	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 1 de 136
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Procedimiento para la Fijación de Cargos de Interconexión Tope por Acceso a Plataforma de Pago / Aprobación
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2009-CD-GPR/IX
FECHA	:	Lima, 10 de Junio de 2011



	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 136

TABLA DE CONTENIDOS

I. RESUMEN EJECUTIVO.	4
II. ANTECEDENTES.....	7
III. CARGOS PROPUESTOS POR LOS OPERADORES.	12
IV. PROPUESTA REGULATORIA PUBLICADA PARA COMENTARIOS.....	13
V. COMENTARIOS A LA PROPUESTA PUBLICADA POR EL OSIPTEL.....	15
V.1. EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE FORMULARON COMENTARIOS.....	15
V.2. TEMAS PLANTEADOS EN LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.....	16
V.3. RESUMEN DE LOS COMENTARIOS FORMULADOS.....	19
V.3.1. <i>Comentarios Generales.</i>	19
V.3.2. <i>Comentarios sobre los Modelos de Costos.</i>	31
VI. POSICIÓN DEL OSIPTEL SOBRE LOS COMENTARIOS A LA PROPUESTA PUBLICADA.	40
VI.1. COMENTARIOS GENERALES.....	40
VI.1.1. <i>Sobre el proceso regulatorio.</i>	40
VI.1.2. <i>Sobre el componente variable del cargo.</i>	43
VI.1.3. <i>Sobre el componente fijo del cargo.</i>	47
VI.2. COMENTARIOS SOBRE LOS MODELOS DE COSTOS.	52
VI.2.1. <i>Sobre el Modelo de Costos de América Móvil.</i>	52
VI.2.2. <i>Sobre el Modelo de Costos de Nextel.</i>	56
VI.2.3. <i>Sobre el Modelo de Costos de Telefónica del Perú.</i>	56
VI.2.4. <i>Sobre el Modelo de Costos de Telefónica Móviles.</i>	61
VII. MODIFICACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA PUBLICADA POR EL OSIPTEL.	64
VII.1. PRECIARIO DE REFERENCIA.	64
VII.1.1. <i>Consolidado de costos de referencia.</i>	64
VII.1.2. <i>Preciario de referencia.</i>	66
VII.1.3. <i>Aspectos generales considerados.</i>	68
VII.1.4. <i>Precisiones sobre las inversiones del precario de referencia.</i>	70
VII.1.5. <i>Precisiones sobre el OPEX del precario de referencia.</i>	71
VII.2. DETALLE TÉCNICO DE ARQUITECTURA DE PLATAFORMA DE PAGO SOBRE LA QUE SE BASA EL PRECIARIO DE REFERENCIA.....	71
VII.2.1. <i>Descripción de los principales elementos de la plataforma de pago.</i>	72
VII.3. MODIFICACIONES AL MODELO DE COSTOS UTILIZADO PARA ESTABLECER EL CARGO DE AMÉRICA MÓVIL.....	73
VII.3.1. <i>Actualización de Preciario de Referencia.</i>	73
VII.3.2. <i>Ajuste en el cálculo de la Inversión en Sistemas.</i>	74
VII.4. MODIFICACIONES AL MODELO DE COSTOS PARA EL CARGO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ.	74
VII.4.1. <i>Actualización de Preciario de Referencia.</i>	74
VII.4.2. <i>Corrección en el número de registros activos para el dimensionamiento de plataforma.</i> ..	74
VII.4.3. <i>Exclusión de inversiones adicionales de IVRs.</i>	75
VII.5. MODIFICACIONES AL MODELO DE COSTOS PARA EL CARGO DE TELEFÓNICA MÓVILES.	75
VII.5.1. <i>Actualización de Preciario de Referencia.</i>	75
VII.5.2. <i>Aplicación del porcentaje de asignación de costos de los costos del rubro “Recargas”.</i>	75
VII.5.3. <i>Fórmulas de Anualización de sistemas.</i>	75
VII.6. MODIFICACIONES AL MODELO DE COSTOS PARA EL CARGO DE NEXTEL.	76
VII.6.1. <i>Utilización de Preciario de Referencia.</i>	76
VIII. RESULTADOS OBTENIDOS	77

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 3 de 136
	INFORME	


IX. RECOMENDACIÓN	80
ANEXO I: MATRIZ DE COMENTARIOS	81
ANEXO II: INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.....	132

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 1.- Cargos propuestos por los operadores	12
Tabla N° 2.- Cargos Tope publicados para comentarios	13
Tabla N° 3.- Cargos Diferenciados publicados para comentarios diferenciados	13
Tabla N° 4.- Cargos Tope publicados para comentarios, aplicables a operadores que no presentaron propuesta de cargo tope.....	14
Tabla N° 5.- Comparación de propuestas de cargo en los escenarios móvil-rural y móvil-LDI.....	54
Tabla N° 6.- Tratamiento aplicado a rubros de “gastos operacionales” de América Móvil.....	55
Tabla N° 7.- Promedio de comisión por distribución de tarjetas físicas	61
Tabla N° 8.- Consolidado de costos de referencia (US\$)	64
Tabla N° 9.- Capacidades de un módulo de plataforma	64
Tabla N° 10.- Preciario de referencia (Inversiones en US\$ al año 2009)	67
Tabla N° 11.- Preciario de Referencia (O&M y soporte en US\$ al año 2009)	68
Tabla N° 12.- Mapa General de Inversiones y costos de O&M	69
Tabla N° 13.- Detalle de los elementos de un sistema de gestión	72
Tabla N° 14.- Detalle de los elementos de un SDP (base de datos y control).....	72
Tabla N° 15.- Detalle de los elementos de un SIP (periférico inteligente - IVR)	73
Tabla N° 16.- Detalle de la capacidad de la plataforma de pago de referencia.....	73
Tabla N° 17.- Cargos de Interconexión Tope por Acceso a Plataforma de Pago.....	77
Tabla N° 18.- Cargos de Interconexión Tope aplicables a operadores que no presentaron propuesta	78
Tabla N° 19.- Cargos Diferenciados para operadores que presentaron propuestas.....	78

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1.- Comparación de Cargos Propuestos por los Operadores, Cargos Vigentes y Cargos Publicados para Comentarios.....	54
---	----

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 4 de 136
	INFORME	

I. RESUMEN EJECUTIVO.

1. En concordancia con el marco normativo de interconexión, el “Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago” es aplicable a toda comunicación que utiliza la plataforma de pago de un operador y cuya tarifa es establecida por otro operador, en los términos señalados en sus contratos o mandatos de interconexión, pudiéndose acordar cargos menores al cargo de interconexión tope que establezca el OSIPTEL para dicha prestación.
2. De acuerdo a lo establecido por la regulación de cargos de interconexión tope, respecto de la facultad del OSIPTEL de regular facilidades esenciales cuando existan problemas de mercado y necesidades en la industria, en Enero de 2010 se dio inicio al procedimiento de fijación de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, otorgándose a las empresas concesionarias, el plazo correspondiente para la presentación de propuestas de cargo y los modelos de costos respectivos.
3. El 21 de Enero de 2011 el OSIPTEL publicó la Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2011-CD/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la publicación, para comentarios, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago. Asimismo, se convocó a Audiencia Pública para el día 28 de Marzo de 2011.
4. Tomando en cuenta las diferencias existentes entre las empresas concesionarias, la propuesta publicada para comentarios consideró la aplicación de cargos diferenciados por empresa.
5. El OSIPTEL ha revisado y analizado las diferentes opiniones vertidas por los interesados, en función a cuyo resultado se ha elaborado el presente informe conteniendo una nueva propuesta de cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago.
6. En atención a las modificaciones realizadas se considera pertinente publicar para comentarios, esta nueva propuesta de cargos.

7. Los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago a que se hace referencia en el numeral anterior, son los siguientes:

Cargos de Interconexión Tope por Operador

Operador	Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago	
	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente Variable (%)
América Móvil Perú S.A.C.	0.0014	10.11%
Nextel del Perú S.A.	0.0021	12.20%
Telefónica Móviles S.A.	0.0017	9.22%
Telefónica del Perú S.A.A.	0.0043	12.00%
Americatel Perú S.A.	0.0027	12.00%

8. Para aquellos operadores distintos a los indicados en el numeral anterior, los cargos de interconexión tope serán los siguientes:


Cargos de Interconexión Tope por Acceso a plataforma de Pago para otros operadores

Operadores que no presentaron propuesta de cargo tope	Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago	
	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente Variable (%)
Eventual operador entrante del servicio público móvil	0.0021	12.20%
Resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago	0.0027	12.00%


9. Los cargos de interconexión diferenciados por el concepto de acceso a la plataforma de pago, de acuerdo a las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se establecen para los operadores que actualmente están brindando el servicio. Dichos operadores son los siguientes:

Cargos de Interconexión Tope Diferenciados por Acceso a Plataforma de Pago

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente Variable (%)	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente Variable (%)
América Móvil	0.00140	10.11%	0.00044	10.11%
Nextel	0.00210	12.20%	0.00067	12.20%
Telefónica Móviles	0.00170	9.22%	0.00054	9.22%
Telefónica del Perú	0.00432	12.00%	0.00137	12.00%

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 6 de 136
	INFORME	

10. Con relación a los efectos de la regulación, el OSIPTEL considera que la fijación de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, orientados a costo económico eficiente de provisión, tendrá un considerable impacto en las tarifas a los usuarios finales, principalmente en los casos de las comunicaciones hacia líneas del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, donde la actual participación del referido cargo en la tarifa final al usuario es bastante alta.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 7 de 136
	INFORME	

II. ANTECEDENTES.


Una de las principales funciones del OSIPTEL, en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a generar un mayor bienestar en los usuarios, a través de una mayor expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, es la regulación de ciertas variables que tienen un significativo impacto en el desempeño del mercado, y por ende en la tarifa final a los usuarios. Este es el caso de los cargos de interconexión que deben pagarse entre operadores, cuya regulación cumple un rol fundamental en la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el OSIPTEL tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 07 de Junio de 2003 y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) define los conceptos básicos involucrados en la interconexión de redes de telecomunicaciones, y establece las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

El inciso 1) del Artículo 4° de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante, Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Febrero de 2007, reconoce que corresponde al OSIPTEL regular los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de Diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, Procedimiento), el que señala entre otros que, un Inicio de

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 8 de 136
	INFORME	


Procedimiento para la fijación de cargos de interconexión tope puede ser promovido de oficio por parte del OSIPTEL, o a solicitud de las empresa operadoras.

De otro lado, el Artículo 6º del TUO de las Normas de Interconexión establece que para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Al respecto, dicha norma señala que se entiende por instalación esencial a toda parte de una red o un servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Es así que, después de evaluar la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, y de analizar los indicios identificados por el OSIPTEL, este organismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de Enero de 2010, dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para el establecimiento del “cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago”, en virtud de lo establecido por el Artículo 7º del Procedimiento. Cabe indicar que Telefónica Móviles S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la referida resolución, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución N° 020-2010-CD/OSIPTEL.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Enero de 2010, el OSIPTEL aprobó el “Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles”, el cual en su artículo 17º señala que, *“el acceso a la plataforma prepago constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes que hagan uso de su plataforma prepago (...)”*.

La Resolución N° 076-2009-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias que proveen a terceros operadores acceso a la plataforma de pago, un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por acceso a sus plataformas de pago, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que incluya el sustento técnico-económico. Posteriormente, a solicitud de los operadores, mediante

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 9 de 136
	INFORME	


Resolución N° 030-2010-PD/OSIPTEL y Resolución N° 060-2010-PD/OSIPTEL, se amplió el referido plazo en cincuenta (50) días hábiles adicionales.

De esta manera, Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) mediante carta C.241-2010-GAR recibida el 18 de Mayo de 2010, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) mediante carta DMR/CE/N° 500/10 recibida el 01 de Junio de 2010, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú) mediante carta DR-107-C-0766/CM-10 recibida el 01 de junio de 2010, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) mediante carta TM-925-A-161-10 recibida el 01 de Junio de 2010 y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) mediante carta CGR 1339/10 recibida el 02 de Junio de 2010, presentaron al OSIPTEL sus propuestas de cargos de interconexión tope por acceso a sus plataformas de pago, conjuntamente con los estudios de costos correspondientes.

Cabe indicar que, en el proceso de evaluación de dichas propuestas de cargos de interconexión tope remitidas al OSIPTEL y de los modelos de costos correspondientes, se identificaron diversos aspectos que requerían el sustento, aclaración y ampliación de información por parte de las citadas empresas, y en atención a lo cual se realizaron requerimientos de información a las referidas empresas. Dichas empresas solicitaron ampliaciones del plazo otorgado para atender dichos requerimientos, argumentando que resultaba necesaria para concluir con la recopilación y análisis de la información solicitada, ampliaciones que les fueron otorgadas.

Es importante señalar que los requerimientos de información que se mencionan en el párrafo anterior constituían un insumo esencial para la culminación del análisis de las propuestas de cargos de interconexión tope remitidas por las empresas concesionarias, en virtud de lo cual, mediante Resolución N° 112-2010-PD/OSIPTEL se amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido para que el OSIPTEL evalúe las propuestas presentadas y publique para recibir comentarios, su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago,. Dicho plazo se empezó a computar a partir del 02 de Setiembre de 2010.

Luego de revisar la información remitida por los operadores en atención a los requerimientos señalados, se determinó que no toda la información entregada había considerado el nivel de detalle requerido para la adecuada evaluación de los modelos de costos, razón por la cual, se solicitó a las empresas que presentaron propuestas, remitir los detalles de información requeridos. Las empresas solicitaron la ampliación de los plazos otorgados, para concluir con la

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 10 de 136
	INFORME	

recopilación de la información solicitada. Dichas solicitudes de ampliación fueron evaluadas y atendidas según la complejidad de la información requerida.


En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, mediante Resolución N° 152-2010-PD/OSIPTEL se amplió adicionalmente en quince (15) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento para que el OSIPTEL publique para comentarios, su propuesta de cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago. Dicho plazo se empezó a computar a partir del 01 de Diciembre de 2010.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Enero de 2011, se dispuso la publicación para comentarios, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago, conjuntamente con su Exposición de Motivos. Dicha resolución otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus comentarios y convocó a Audiencia Pública para el día 25 de Febrero de 2011. La propuesta publicada estuvo sustentada en el Informe N° 768-GPRC/2010, publicado en la página web del OSIPTEL.

Por medio de la comunicación múltiple C.032-CC/2011 remitida el 19 de Enero de 2011, se notificó a las empresas Administradas, la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL conjuntamente con la información relevante para el análisis del proyecto y la presentación de los comentarios que estimasen conveniente.

El 04 de Febrero de 2011 Telefónica Móviles solicitó un plazo de treinta (30) días calendario adicional al plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL, ratificando su pedido el 08 de Febrero de 2011, pero solicitando un plazo de cincuenta (50) días calendario adicional al plazo mencionado. Por su parte, el 07 de Febrero de 2011, Telefónica del Perú solicitó un plazo de cincuenta (50) días calendario, adicionales al plazo otorgado.

Considerando la importancia de que las empresas puedan realizar la revisión adecuada del Informe Sustentatorio y los modelos de costos que les fueron notificados por el OSIPTEL, se consideró pertinente otorgar un plazo adicional para la formulación de comentarios al proyecto publicado, teniendo en cuenta que el presente procedimiento constituye una regulación muy importante para el mercado. Por tal motivo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2011-CD/OSIPTEL se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para que los

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 11 de 136
	INFORME	

interesados remitan por escrito sus comentarios y se modificó la fecha de la Audiencia Pública para el día 28 de Marzo de 2011.

El día 28 de Marzo de 2011 se llevó a cabo la Audiencia Pública descentralizada y simultánea en las ciudades de Lima, Trujillo, Arequipa y Ayacucho. En dicha Audiencia participaron con sus exposiciones, además del OSIPTEL, las empresas Americatel, América Móvil, Nextel, Telefónica Móviles y Telefónica del Perú, contándose también con las intervenciones orales de algunos asistentes.

Luego de la revisión y análisis de los comentarios remitidos y de aquellos formulados en la Audiencia Pública, se ha elaborado el presente informe con la propuesta del regulador, respecto de los valores y la forma de aplicación de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago.

III. CARGOS PROPUESTOS POR LOS OPERADORES.

Los valores para el cargo de interconexión tope por acceso a plataforma de pago, propuestos por las empresas operadoras fueron los siguientes:

Tabla N° 1.- Cargos propuestos por los operadores

Operador	Propuesta de Operador
América Móvil	
Componente Fijo (US\$ por min. sin IGV)	0.2738
Componente Variable*	10.11%
Americatel **	
Componente Fijo (US\$ por min. sin IGV)	SIN TARJETAS: 0.0025 CON TARJETAS: 0.0234
Componente Variable*	-----
Nextel **	
Componente Fijo (US\$ por min. sin IGV)	0.2571
Componente Variable*	-----
Telefónica del Perú	
Componente Fijo (US\$ por min. sin IGV)	0.0206
Componente Variable*	32.73%
Telefónica Móviles	
Componente Fijo (US\$ por min. sin IGV)	0.0330
Componente Variable*	20.40%

Notas:

* Porcentaje de los ingresos por las llamadas del otro operador.

** Presentaron propuestas de cargo sólo como un componente fijo por minuto.

Fuente: Modelos de costos de las empresas operadoras.

El detalle de los modelos de costos y de las propuestas de cargos formuladas por las empresas antes mencionadas se encuentran descritas en el Informe N° 768-GPRC/2010 que sustentó la propuesta del OSIPTEL, publicada para comentarios mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL.

IV. PROPUESTA REGULATORIA PUBLICADA PARA COMENTARIOS.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL se publicaron para comentarios, los cargos de interconexión por acceso a la plataforma de pago.

Los **cargos de interconexión tope** publicados se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 2.- Cargos Tope publicados para comentarios

Operador que presentó propuesta	Cargo de Acceso a la Plataforma de Pago propuesto por el OSIPTEL	
	Componente fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente variable* (%)
América Móvil	0.0013	10.11%
Nextel	0.0022	12.20%
Telefónica Móviles	0.0018	9.22%
Telefónica del Perú	0.0054	12.00%
Americatel	0.0027	12.00%

Nota:

* Porcentaje a aplicar al monto de las comunicaciones cursadas a través de la tarjeta.

Los cargos de interconexión diferenciados por acceso a la plataforma de pago que corresponde establecer en virtud de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y N° 038-2010-CD/OSIPTEL, publicados para comentarios, son los que se muestran en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3.- Cargos Diferenciados publicados para comentarios diferenciados

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente Variable (%)	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente Variable (%)
América Móvil	0.00130	10.11%	0.00041	10.11%
Nextel	0.00220	12.20%	0.00070	12.20%
Telefónica Móviles	0.00180	9.22%	0.00057	9.22%
Telefónica del Perú	0.00542	12.00%	0.00172	12.00%

Asimismo, los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago para empresas distintas a las que presentaron propuestas de cargo tope y que provean acceso a sus plataformas de pago a terceros operadores, se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 4.- Cargos Tope publicados para comentarios, aplicables a operadores que no presentaron propuesta de cargo tope


Operadores que no presentaron propuestas de Cargo Tope	Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago	
	Componente fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente variable (%)
Eventual Operador del Servicio Público Móvil Entrante	0.0022	12.20%
Resto de Operadores que provean Acceso a sus Plataformas de Pago	0.0027	12.00%

Asimismo, en la publicación para comentarios se dispuso las reglas a que se sujetarían los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago. Estas reglas son las siguientes:

- El cargo por acceso a la plataforma de pago será liquidado en aquellas comunicaciones en donde un operador provee el acceso a la plataforma de pago y es otro quien establece la tarifa para dicha comunicación.
- El cargo por acceso a la plataforma de pago está compuesto tanto por un componente fijo, por minuto de comunicación cursada; y por un componente variable, en función a los ingresos por las comunicaciones cursadas.
- El componente fijo del cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

El componente variable del cargo de interconexión tope corresponde a un porcentaje de los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago.

Finalmente se establece que el OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, de acuerdo con la normativa vigente.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 15 de 136
	INFORME	

V. COMENTARIOS A LA PROPUESTA PUBLICADA POR EL OSIPTTEL.


En la presente sección se resumen los principales temas comentados por los interesados, a la propuesta de cargos publicada por el OSIPTTEL.

V.1. EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE FORMULARON COMENTARIOS.

De acuerdo con lo establecido por la normativa de cargos de interconexión, en la Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2011-CD/OSIPTTEL se estableció un plazo para comentarios, el que fue ampliado a solicitud de las empresas concesionarias, mediante la Resolución de Presidencia Nº 152-2011-PD/OSIPTTEL. El plazo total otorgado para la remisión de comentarios por escrito se cumplió el 22 de Marzo de 2011.

Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que remitieron comentarios a la propuesta publicada por el OSIPTTEL dentro del plazo estipulado son:

- Operadores que presentaron modelos de costos:
 - ✓ Americatel
 - Correo electrónico registrado el 22 de Marzo de 2011.
 - ✓ América Móvil
 - Comunicación DMR/CE/Nº 285/11, recibida el 22 de Marzo de 2011.
 - ✓ Telefónica del Perú
 - Comunicación DR-107-C-0433/CM-10, recibida el 22 de Marzo de 2011.
 - ✓ Telefónica Móviles
 - Comunicación TM-925-A-111-11, recibida el 22 de Marzo de 2011.
- Otros Operadores:
 - ✓ Gilat To Home Peru S.A. (en adelante “Gilat”)
 - Comunicación C-65-GL/2011, recibida el 18 de Marzo de 2011.
 - ✓ Telmex Perú S.A. (en adelante “Telmex”)
 - Comunicación C.134-DJR/2011, recibida el 22 de Marzo de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 16 de 136
	INFORME	

Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que remitieron comentarios a la propuesta publicada por el OSIPTEL fuera del plazo estipulado (extemporáneo) son:


- Operadores que presentaron modelos de costos:
 - ✓ América Móvil
 - Comunicaciones DMR/CE/Nº 378/11, recibida el 13 de Abril de 2011 y DMR/CE/Nº 476/11, recibida el 03 de Mayo de 2011.
 - ✓ Nextel
 - Comunicación CGR-892/11, recibida el 23 de Marzo de 2011.
 - ✓ Telefónica del Perú
 - Comunicación DR-107-C-0588/CM-11, recibida el 20 de abril de 2011^[1].
- Otros Operadores:
 - ✓ Rural Telecom S.A.C. (en adelante “Rural Telecom”)
 - Comunicación GG-0054-2011, recibida el 25 de Marzo de 2011.
 - ✓ Gilat
 - Comunicación C-158-GL/2011, recibida el 07 de Junio de 2011.

Del análisis de los temas contenidos en las comunicaciones que fueran recibidas posteriormente al plazo establecido, se ha observado que incluyen temas ya tratados o planteados en las Audiencias Públicas por lo que serán tomados en cuenta en el presente informe.

V.2. TEMAS PLANTEADOS EN LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.

Los comentarios recibidos han sido clasificados por temas para una mejor comprensión, análisis y respuesta.

¹ Mediante comunicación DR-107-C-0388/CM-11, recibida el 10 de Marzo de 2011, Telefónica del Perú solicitó precisiones respecto de los cargos de interconexión que incluirían los enlaces de su plataforma de pago (no considerados en su modelo de costos), siendo atendido con carta C.246-GG.GPRC/2011. Posteriormente, mediante comunicación DR-107-C-0588/CM-11, recibida el 20 de Abril de 2011 el operador presenta comentarios adicionales respecto a este tema.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 17 de 136
	INFORME	

Los temas planteados por los operadores son los siguientes:

A. Comentarios Generales.

a. Sobre el proceso regulatorio:

- La plataforma de pago como facilidad esencial.
- Inclusión de los operadores fijos en el ámbito del cargo.
- Existencia de posibles distorsiones en el mercado.
- Escenarios no analizados completamente.


b. Sobre el componente variable del cargo:

- Inclusión de bonos, descuentos y/o comisiones de incentivo adicionales por distribución de tarjetas de pago.
- Diferenciación del componente variable del cargo propuesto por el OSIPTTEL.
- La no aplicación del componente variable del cargo para los operadores rurales.
- Futuras variaciones en el componente variable por tarjetas virtuales y tarjetas físicas.
- Uso de costos reales en el componente variable.

c. Sobre el componente fijo del cargo:

- Inclusión de gastos minoristas (*retail*).
- Empleo del tráfico facturado y no del tráfico cursado.
- Tratamiento a la inversión en soporte y su O&M^[2]: energía y personal.
- Inclusión de costos del Sistema de Llamada por Llamada en el cargo.
- Inclusión de costos de la Portabilidad Numérica en el cargo.
- Método de depreciación.
- Uso de costos incrementales.

² O&M: Operación y Mantenimiento.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 18 de 136
	INFORME	

B. Comentarios sobre los Modelos de Costos.

a. Comentarios de América Móvil:

- Reconocimiento íntegro de los costos presentados por el operador.
- Valor del cargo propuesto por el OSIPTEL.
- Intervención del OSIPTEL en actividades minoristas.
- Reconocimiento de los gastos operacionales de la empresa.

b. Comentarios de Nextel:

- Ponderación del servicio de telefonía móvil.

c. Comentarios de Telefónica del Perú:


- Inclusión del costo del rubro “Enlaces”.
- Detalle de los costos de O&M de plataforma del modelo de costos propuesto por el OSIPTEL.
- Inclusión del costo del rubro “Otros”.
- Número de plataformas de pago del operador.
- Criterio de dimensionamiento según “registros activos” de tarjetas en la plataforma de pago.
- Valor del componente variable que no cubre los costos de distribución.

d. Comentarios de Telefónica Móviles:

- Componentes de Capex de sistemas no incluidos en el cargo.
- Inclusión de costos del roaming internacional en el cargo.
- Inclusión de costos por servicio USSD^[3]/SMS.

En las siguientes sub-secciones se resumen los comentarios remitidos por los interesados y aquellos expresados en la Audiencia Pública. El detalle completo de tales comentarios no sujetos a confidencialidad, se encuentran publicados en la página web del OSIPTEL.

³ USSD: “Unstructured Supplementary Service Data” o “Servicio Suplementario de Datos no Estructurados”.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 19 de 136
	INFORME	

V.3. RESUMEN DE LOS COMENTARIOS FORMULADOS.

V.3.1. Comentarios Generales.

a) Sobre el proceso regulatorio.

- **La plataforma de pago como facilidad esencial.**

América Móvil:


El operador reitera su posición de que el acceso a la Plataforma de Pago no es una facilidad esencial y menciona que aceptaría que fuese facilidad esencial sólo en el caso rural, objetando que lo sea en el caso de larga distancia.

Telefónica del Perú:

El operador señala que la plataforma no es facilidad esencial y que la normativa vigente no la define explícitamente como tal, y en todo caso en la Resolución N° 002-2010-CD/OSIPTEL, donde se aprueba el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, se establece que la plataforma de pago constituye una facilidad esencial específicamente para los concesionarios móviles, no incluyendo a los de telefonía fija. Más aún, ya existe pronunciamientos previos del OSIPTEL en el sentido de considerar a las tarjetas de pago, y por lo tanto a las plataformas de pago, como simples medios de pago (Resolución 021-2001-CD/OSIPTEL y Mandato 001-2001-CD/OSIPTEL). Se suma a lo anterior el hecho de no existir tal consideración en acuerdos explícitos dentro del marco de la OMC.

Telmex:

El operador señala que deja plena constancia de su desacuerdo en que se haya iniciado este procedimiento pues las plataformas de pago no constituyen una facilidad esencial, ya que (i) el número de plataformas pre pago instaladas, hace que no se configure el supuesto de “número limitado de proveedores” que se requiere para ser considerada como tal, más aún si con el mecanismo de interoperabilidad, el sistema puede permitir el acceso a múltiples plataformas; y, (ii) la sustitución con miras al suministro es factible.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 20 de 136
	INFORME	

- **Inclusión de los operadores fijos en el ámbito del cargo.**

Telmex:

El operador señala que no se debió incorporar al servicio de telefonía fija local, en la medida que dicho mercado no es tan extendido y desarrollado, como se da respecto de otros servicios y carece de todo incentivo real para su crecimiento, ya que con esta regulación se estaría frente a una nueva reducción que impactaría en los planes de crecimiento.

- **Existencia de posibles distorsiones en el mercado.**

Americatel:

El operador señala que en el informe de sustento de la propuesta del OSIPTEL se reconoce la distorsión que existe entre las tarifas que cobran algunos operadores móviles por sus propios servicios (usando su plataforma de pago) y los valores de los cargos de interconexión que cobran a terceros operadores.

Asimismo, agrega que el OSIPTEL reconoce que el actual cargo de acceso a la plataforma de pago que ha sido establecido en los contratos de interconexión vigentes estaría orientado a generar un excedente que es capaz de subsidiar costos de *retail* del operador móvil.

Así, el operador señala que dicha situación genera graves distorsiones y un perjuicio directo a los operadores que actualmente usan el acceso a la plataforma de pago de dichos operadores móviles y considera necesario que el OSIPTEL evalúe en este proceso o en alguna disposición complementaria, el establecimiento de medidas correctivas que atenúen la afectación producida a la competencia en el mercado, o que procure su eliminación.

Gilat:

El operador señala que los cargos pagados actualmente son excesivos. Manifiesta que en el caso de América Móvil, el valor de US\$ 0.12 por minuto sumado al cargo de originación (US\$ 0.02893), no pasa la prueba de imputación dado que el

operador tiene tarifas menores. Además expresa que la reducción del monto pagado de US\$ 3,000 no se debe a la regulación sino a que el cargo es excesivamente alto y no tiene justificación económica, por lo que el regulador no debe permitir que los cargos que cobra un operador móvil a un operador rural superen la tarifa móvil


En cuanto a Telefónica Móviles, expone que esta empresa pretende cobrar US\$ 0.146 por minuto en la solicitud de mandato y que si bien actualmente no se le paga nada a esta empresa, el cargo propuesto por el OSIPTEL le obligaría a pagar US\$ 16,000 por mes. Además, al igual que con América Móvil, el cargo no pasaría la prueba de imputación por tener tarifas menores. Otro punto que considera es el de que actualmente las empresas con mayor tráfico (Telefónica Móviles y América Móvil) estarían pagando menos que las empresas con menores tráficos, por ejemplo, Telefónica del Perú a través de su Tarjeta 147 (US\$ 0.07).

Por otro lado el operador señala que el proyecto no generará ninguna reducción de tarifas y que estas permanecerán altas porque están basadas en costos altos, mientras que las tarifas que cobran los operadores móviles son más bajas que las tarifas que cobran los operadores rurales y, por tanto, se reducirán los minutos de tráfico en las empresas rurales y en consecuencia, los operadores rurales seguirán subsidiando a los móviles pagando costos altos y desfasados con la realidad.

- **Escenarios no analizados completamente.**

Gilat:

El operador señala que existen escenarios que no han sido analizados del todo en la norma para la imputación de costos. Específicamente, (i) Las promociones "multiplica" de los operadores móviles distorsionan el porcentaje de comisión de venta que se ha calculado, ya que el valor nominal de la tarjeta permitiría un mayor número de minutos que cuando no se aplican dichas promociones; y, (ii) El hecho que exista vencimiento de las tarjetas y de promociones provee un ingreso adicional a los operadores móviles, por lo cual también debería considerarse en el cálculo del componente variable.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 136

b) Sobre el componente variable del cargo.

- **Inclusión de bonos, descuentos y/o comisiones de incentivo adicionales por distribución de tarjetas de pago.**

Nextel:

El operador señala que existiría una exclusión indebida de costos incurridos "(...) para el pago de bonos y comisiones como consecuencia de la distribución de sus tarjetas de pago (...)" y que su inclusión elevaría el componente variable de 12.2% a 15.13%.

Telefónica del Perú:

El operador señala que el área virtual móvil ocasiona disminución de tráfico de tarjetas prepago y por ello es necesario incentivar a los distribuidores. En particular el operador hace referencia a que dichos incentivos corresponden a:

- Bono del 1% sobre ventas netas horizontales del mes.
- Descuento del 50% a comercializador minorista para comercializar servicio fijo prepago, calculado sobre la compra de Tarjetas 147 de alta denominación.

El operador solicita que dichos conceptos sean incluidos en el cálculo del cargo.

- **Diferenciación del componente variable del cargo propuesto por el OSIPTEL.**

Gilat:

El operador señala que el proyecto publicado contraviene la normativa vigente que establece que debe haber diferenciación de cargos para las redes rurales, ya que dicho proyecto plantea aplicar una diferenciación parcial de cargos para las redes rurales, siendo el componente variable, el mismo para ambos tipos de red.

Propone, entre otros aspectos, que el componente variable del cargo también sea diferenciado para el escenario urbano y el escenario rural. Asimismo, considera

que el esquema propuesto en el proyecto implica la existencia de un cargo aún alto, no siendo suficiente la reducción propuesta por el OSIPTEL.


Respecto del impacto de la propuesta, el operador señala que el componente variable le afecta considerablemente, teniendo en consideración que el 95% de tráfico entrante es prepago móvil y representa el 30% de los ingresos.

También refiere el caso del cargo que paga por acceso a la plataforma de pago de la Tarjeta 147, señalando que dicho pago no disminuiría respecto de lo que paga actualmente, sino que por el contrario el costo total aumentaría en un 16%, debido al componente variable del esquema propuesto. Sin embargo, respecto del impacto de la propuesta en el pago que actualmente realiza por el acceso a la plataforma de pago de la Tarjeta 147, en una carta posterior la empresa señala que de acuerdo a las cifras de liquidación de marzo de 2011, el ahorro por la regulación del cargo de acceso a la plataforma de pago sería del 54%. En dicha estimación la empresa considera los escenarios de comunicación “Abonado Urbano a Rural (Local)” y “Fijo Urbano a Rural (LDN)”, señalando que dicha estimación de ahorro considera la ponderación de ambos escenarios indicados, en función al volumen de tráfico cursado (aproximadamente de 10% y 90%, respectivamente). Asimismo, aplica un factor de ajuste al tráfico, para considerar minutos redondeados y no minutos reales, que son sobre los que se aplica actualmente el cargo de acceso a la plataforma de pago de la Tarjeta 147.

- **La no aplicación del componente variable del cargo para los operadores rurales.**

Rural Telecom:

El operador señala que la aplicación de un componente variable distorsiona el cargo aplicable por acceso a la plataforma de pago a nivel de los operadores rurales, pues su inclusión no reduciría suficientemente el costo final que les permita competir con los operadores móviles o de telefonía fija. Además, este componente no toma en cuenta la política de diferenciación de cargos implementada por el OSIPTEL. Solamente el establecimiento del cargo con un único componente fijo y diferenciado les permitiría contar con las condiciones para competir con los operadores de telefonía móvil y fija.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 24 de 136
	INFORME	

- **Futuras variaciones en el componente variable por tarjetas virtuales y tarjetas físicas.**

Americatel:

El operador señala que está de acuerdo con la estructura del cargo en base a una parte fija y una variable, pero no está de acuerdo con que la parte variable del cargo se mantenga constante en el tiempo. Considera que la parte variable del cargo debería ser equivalente (o acercarse gradualmente) a la comisión correspondiente a las recargas virtuales, es decir, a un nivel de 9%.

- **Uso de costos reales en el componente variable.**

Telefónica Móviles:

El operador señala que la propuesta del OSIPTEL en este punto se aleja del concepto de costos reales, pues calcula un porcentaje promedio de 12.2% correspondiente a los gastos incurridos por comisión de distribución de tarjetas y lo aplica sólo a aquellos que están por encima de dicho valor, en tanto que a aquellos que están por debajo les atribuye su costo real, costo que en el caso de Telefónica Móviles es de 9.4%. Indica que se debe aplicar un solo criterio a todos los operadores y, en su opinión, éste debería ser el porcentaje que corresponda a los costos reales por comisiones de distribución de tarjetas de cada uno de los operadores.

c) Sobre el componente fijo del cargo.

- **Inclusión de gastos minoristas (*retail*).**

✓ **Publicidad:**

Americatel:

El operador señala que se encuentra de acuerdo con la no inclusión de los gastos en publicidad en el valor del cargo, por ser un rubro de costos no incremental. Asimismo, manifiesta que la publicidad tampoco es un costo compartido, al estar dirigida a la promoción de los productos de la misma

empresa y no de otra, pudiendo generarse “efectos relativos de sobre-inversión” si la regulación incorporase los gastos en publicidad.

América Móvil:

El operador señala que el desconocimiento de los gastos de publicidad realizados para estimular el uso de la plataforma prepago (no de los servicios que se brindan sobre ella), implica un desconocimiento de los costos de operación de América Móvil, lo cual afecta su rentabilidad; cuestionando la propuesta del OSIPTEL porque lo llevaría a no poder recuperar legítimamente sus gastos en publicidad.

Señala además que, estando el mercado de telefonía móvil sujeto a una elevada e intensa presión competitiva, se busca la minimización de costos y, por lo tanto, especialmente en lo referente a publicidad, no está despilfarrando dinero o siendo ineficiente, sino por el contrario está buscando comunicar a los usuarios las ventajas de comprar los productos del operador, en especial, la recarga de minutos o compra de saldo prepago. Por tanto considera necesario recuperar estos costos en el cargo por acceso a la plataforma de pago.

También manifiesta que la propuesta del OSIPTEL intenta separar la utilización de determinados activos de la prestación de los servicios brindados por América Móvil, pues lo que se vende a través de la plataforma prepago son saldos de dinero que pueden ser utilizados de forma indistinta para una llamada local como para una llamada de larga distancia. Cuando uno de sus usuarios utiliza su saldo, al margen del servicio utilizado, contribuye a la recuperación de los costos comunes, no siendo un costo de comercialización minorista (*retail*). Señala que el mal llamado cargo por acceso a la plataforma prepago, al utilizar su esfuerzo comercial, de ventas y publicitario, debe de remunerar todos los costos directos en los que incurre.

Nextel:

El operador señala que el costo de publicidad relacionado con las tarjetas de

pago constituye un costo real que debe ser retribuido a Nextel por parte de los operadores que usan su plataforma de pago y brindan sus servicios a través de las tarjetas de pago que comercializa. Se debe comprender, en caso sea un operador de larga distancia el que emplee su plataforma, que estaría recibiendo un servicio por el acceso al saldo del usuario, distinto al acceso a la plataforma de pago, y que ese servicio tiene un costo del cual la publicidad forma parte.

Telefónica del Perú:

El operador señala que los costos de publicidad, campañas, eventos y atención y gestión de reclamos, son exclusivos de los servicios prepago; es decir, no se han incluido costos de esta naturaleza asociados a los clientes postpago. Esto implica que si Telefónica del Perú no tuviera este tipo de clientes, la totalidad de estos costos se evitarían. De esta forma, estos costos deberían ser recuperados por los clientes prepago. Añade que la publicidad va más allá de la función de atraer clientes y está diseñada para ilustrar el uso de la tarjeta en escenarios de servicio, formando parte de la provisión del servicio.

Asimismo, respecto de los costos de Atención al Cliente, estos son costos asociados a los clientes prepago y como tal deben recuperarse a través de todo su tráfico fijo-móvil, fijo-rural y fijo-larga distancia. No hacerlo significa fijar precios ineficientemente bajos.

Telefónica Móviles:

El operador señala que tal y como ocurre en el caso de los gastos por captación de clientes, los gastos efectuados por Telefónica Móviles en materia publicitaria se encuentran orientados -en gran medida- a que los clientes de la modalidad prepago adquieran tarjetas, efectúen recargas y, en consecuencia, generen tráfico que utiliza la plataforma prepago. No es simplemente un concepto de *retail* y gran parte de la publicidad de este operador busca motivar a los clientes para que adquieran tarjetas o efectúen recargas, a efectos de elevar las probabilidades de que éstos adquieran dicho producto y generen tráfico a la compañía y, por lo tanto, tal como ocurre con los gastos

por captación de clientes, los gastos en publicidad deben ser retribuidos en aquellos casos en que la tarifa por la llamada originada en un abonado prepago es fijada por el operador destino.

Siendo que la publicidad difundida por Telefónica Móviles ha coadyuvado a que el cliente adquiera las tarjetas o recargas cuyo tráfico ha sido destinado a las redes del operador que fija la tarifa, corresponde que éste retribuya los gastos incurridos en materia publicitaria en tanto se ha visto beneficiado con la publicidad.

Finalmente señala que los gastos en materia publicitaria que deben ser retribuidos por el operador de destino y -por ende- incorporados al modelo de costos (incluyendo los gastos efectuados en la publicidad referida a la imagen de la marca por tener la capacidad de atraer a los compradores del producto incluso sin publicidad), constituye una manera importante de estimular la demanda de un producto determinado.

✓ **Subsidio de Terminales y Comisiones de Venta de Líneas (Captación de clientes):**

América Móvil:

En sus comentarios sobre los costos comunes el operador señala que los ingresos prepago contribuyen a recuperar el subsidio a los equipos terminales y por tanto deben ser recuperados mediante el cargo de acceso a plataforma de pago.

Telefónica Móviles:

El operador indica que el concepto de captación de clientes incluye el subsidio de terminales y las comisiones de venta de líneas móviles prepago (con y sin terminales) y señala que su finalidad es que los clientes “(...) *prepago adquieran tarjetas, efectúen recargas y, en consecuencia generen tráfico (...)*” y que dichos costos no estarían incluidos en la comisión que se paga a los distribuidores (reconocida en el componente variable del cargo).

El operador pone como ejemplo el escenario de llamada por llamada internacional donde el íntegro de una tarjeta de pago sea consumido por el servicio prestado por el operador de larga distancia (quien es el que establece la tarifa), la recuperación de costos sería únicamente por el cargo de terminación y por el cargo de acceso a plataforma, ninguno de los cuales incluye dichos costos.

Así el operador solicita que dichos costos sean incluidos en el cálculo del cargo.


✓ **Post-venta presencial:**

Telefónica Móviles:

El operador señala que el componente "Costos de post-venta presencial" corresponde al pago por el uso de multicentros de Telefónica de Perú, al pago a agencias autorizadas propiedad de terceros y al costo de atención de ventas propio que constituyen una red de atención post-venta presencial a nivel nacional (compuesta por Agencias Autorizadas, Multicentros y CAVs^[4], propios y de terceros), cuyo costo viene determinado por el número de atenciones realizadas y el precio por atención que estos canales cobran a Telefónica Móviles.

Agrega a lo anterior, el gasto en personal de las diferentes áreas de Telefónica Móviles encargadas de la coordinación con esta red de atención a nivel nacional. Señala que en el caso específico de los clientes prepago, esta red de atención presencial no sólo se encarga de la gestión directa de las transacciones señaladas en el párrafo precedente, sino que además constituye un punto para la adquisición de tarjetas prepago y recargas, asumiendo todos los costos de atención presencial de los clientes prepago, inclusive en aquellos casos en que la totalidad del tráfico es utilizado en escenarios en los cuales el operador de destino fija la tarifa al cliente final. Por tanto, todos estos costos junto con los costos asociados a las tarjetas prepago, deben ser recuperados a través de los cargos de la plataforma.

⁴ CAVs: Centros de Atención de Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 136

- **Empleo del tráfico facturado y no del tráfico cursado.**

América Móvil:

El operador señala que en el cálculo del cargo de interconexión, uno de los aspectos relevantes corresponde a la cantidad de facilidad esencial utilizada, la cual se convierte en el divisor para obtener el costo medio del servicio.

Señalan que el escenario donde todos los minutos cursados por una red son facturados, es irrelevante distinguir ambos tráficos y que, en caso contrario, se debe utilizar el tráfico facturado. Indica un ejemplo de telefonía fija (donde la diferencia de tráfico se debe a llamadas de emergencia) donde se debe dimensionar usando el tráfico cursado pero cuyo costo se debe recuperar con el tráfico facturado.

Así, el operador indica que para el cálculo del cargo de acceso a plataforma de pago debe utilizarse el tráfico facturado (de telefonía móvil prepago y de telefonía fija inalámbrica) y no el tráfico cursado porque incluye tráfico de regalo y de promociones.


Finalmente, señala que el uso del tráfico cursado es un error porque no permite la recuperación de sus costos de inversión y de operación.

Telefónica Móviles:

El operador señala que el cálculo del cargo debe incluir únicamente el tráfico facturable no promocional y que la inclusión del “tráfico promocional” “(...) *distorsiona el valor (...) del cargo al incluir minutos que no son facturados al cliente final*”.

Por otro lado menciona que los tráficos promocionales que el operador ofrece no forman parte de los escenarios de llamadas del procedimiento, siendo principalmente llamadas móvil-móvil *on-net* y móvil-fijo.

Finalmente el operador solicita que se excluyan los minutos promocionales en el cálculo del cargo.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 30 de 136
	INFORME	

- **Tratamiento a la inversión en soporte y su O&M: energía y personal.**

Telefónica del Perú:

El operador señala que el proyecto del OSIPTEL no ha considerado dos aspectos, que forman parte de sus inversiones en soporte y O&M:

- Costos de personal. Señala que incluyó los gastos de la nómina de la plataforma prepago, horas extraordinarias, seguro médico y otros tributos como “(...) *directamente atribuibles* como gastos de personal en la plataforma (...)”, solicitando su consideración dentro del cálculo del cargo.
- Costos asociados al consumo de energía. Señala que incluyó los gastos incurridos tanto por la red inteligente como por la plataforma NAP. Expresa su disconformidad argumentando que el consumo reportado está referido a la energía utilizada directamente por el equipamiento de la plataforma de pago.

- **Inclusión de costos del Sistema de Llamada por Llamada en el cargo.**


Telefónica Móviles:

El operador señala que el desarrollo hecho permite que los abonados prepago puedan cursar llamadas a través del Sistema de Llamada por Llamada de terceros operadores y que las mismas sean adecuadamente tarifadas.

- **Inclusión de costos de la Portabilidad Numérica en el cargo.**

Telefónica Móviles:

El operador señala que se acredita la necesidad de incluir este desarrollo en el modelo de costos propuesto por dicha empresa, debido a que las adecuaciones para la implementación de la Portabilidad Numérica significaron una serie de trabajos y desarrollos sobre la plataforma prepago y el Centro de Mensajes Cortos que permitieron, entre otros aspectos: (i) que las llamadas originadas en su red, con tarifas fijadas por el operador de destino, sean correctamente encaminadas y tarifadas; y, (ii) el correcto enrutamiento de los SMS remitidos por los clientes

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 136

prepago para consultar saldos. En tal sentido, corresponde que los operadores que fijan la tarifa, retribuyan las inversiones y costos incurridos a través del cargo por uso de la plataforma.

- **Método de depreciación.**

Telefónica del Perú:

El operador señala que si bien el OSIPTEL utiliza el método de depreciación de Doble Saldo Decreciente, dado el supuesto de “innovación tecnológica continua” (ya empleado en el cargo por terminación de llamadas en las redes móviles), la propuesta de su consultor Frontier Economics basada en anualidades ajustadas, es un buen proxy de la depreciación económica y no ven justificación en sustituirla por la del OSIPTEL.

Telefónica Móviles:

Siendo el consultor de Telefónica Móviles, el mismo de Telefónica del Perú (Frontier Economics), se argumentan los mismos criterios señalados en el párrafo anterior correspondiente a Telefónica del Perú.

- **Uso de costos incrementales.**

Americatel:

El operador señala que para el cálculo del cargo de acceso a plataforma de pago se debe incluir únicamente los costos incrementales.

V.3.2. Comentarios sobre los Modelos de Costos.

a) Comentarios de América Móvil:

- **Reconocimiento íntegro de los costos presentados por el operador.**

El operador manifiesta que, según la norma vigente la fijación de cargos tope de interconexión debe tomar en cuenta los estudios de costos y demanda presentados por los operadores y que sólo corresponde el uso de un modelo de

costos de una empresa eficiente cuando las empresas no hubiesen entregado información, indicando que dicha situación no ha ocurrido, sino que por el contrario, el OSIPTEL ha desconocido la información de costos presentada.

- **Valor del cargo propuesto por el OSIPTEL.**

El operador hace notar que el valor del cargo propuesto por el OSIPTEL ha significado una reducción del 99.53%, respecto del valor presentado en su propuesta. Dicha reducción equivale a un esquema “*sender keeps all*”, existente en situaciones de simetría.


Asimismo, señala que según los valores del cargo propuestos por el OSIPTEL, Telefónica Móviles tendría un cargo 40% mayor que América Móvil, situación que considera inconsistente porque por economía de escala la red de mayor tamaño de Telefónica Móviles debería tener un cargo menor. Un análisis similar es presentado para el caso de NEXTEL, donde estima que la diferencia es mayor al 70%.

- **Intervención del OSIPTEL en actividades minoristas.**

El operador manifiesta que al fijar un cargo que incluye un componente de comisiones por distribución de tarjetas, y considerando que dichas comisiones se relacionan con actividades minoristas, el OSIPTEL estaría interviniendo en tal tipo de actividades.

- **Reconocimiento de los gastos operacionales de la empresa.**

El operador manifiesta que deben reconocerse en parte los costos considerados como comunes, como en el caso de la amortización de intangibles, “(...) *principalmente relacionado con el valor de la concesión y con el valor de las licencias de software adquirido por la empresa para su funcionamiento.*”, pues estos se emplean íntegramente para la programación de facilidades brindadas por América Móvil a los operadores de larga distancia que hacen uso de las mismas, y que no podrían recuperarse sólo con el 10% de *overhead* del costo de CAPEX y OPEX.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 33 de 136
	INFORME	

Asimismo, agrega que su no incorporación aumenta los costos de otros planes tarifarios del negocio prepago (relacionados al tráfico local prepago), obligando al operador a establecer “(...) un subsidio cruzado de los usuarios con tráfico predominantemente local hacia aquellos que tengan tráfico saliente de larga distancia internacional (...)” así como “(...) un subsidio cruzado (...) hacia los otros operadores de larga distancia”.

b) Comentarios de Nextel:

- **Ponderación del servicio de telefonía móvil.**

El operador señala que el cálculo realizado por el OSIPTEL, con la finalidad de obtener el porcentaje de asignación del CAPEX y OPEX correspondiente al servicio de telefonía móvil, parte equivocadamente del supuesto de que en ambos servicios existe interconexión directa con la plataforma de pago de Nextel. Asimismo, señala que para el caso del servicio Conexión Directa Nextel (despacho) no es aplicable tal supuesto.

Según el operador, el servicio de Conexión Directa Nextel genera archivos CDRs^[5] con la información detallada de consumo de cada llamada, siendo agrupados por cada cliente en un proceso que se realiza cada hora, enviándose ante la plataforma como eventos y no como minutos para descontar el saldo en tiempo real. Haciendo uso de información entre el 01 y el 07 de Marzo de 2011, el operador calcula el porcentaje de asignación que varía de 4.40% a 43.36%.

c) Comentarios de Telefónica del Perú:

- **Inclusión del costo del rubro “Enlaces”.**

El operador señala que están en desacuerdo con la afirmación del OSIPTEL en el sentido de que “tales enlaces forman parte de otras facilidades esenciales, cuyos costos ya han sido incluidos en los cargos respectivos” y por lo tanto no se consideran en el cálculo del cargo de acceso a la Plataforma de Pago. Al respecto indican que son precisamente los enlaces reportados aquellos que se emplean

⁵ CDR: Call Detailed Record.

específicamente para el funcionamiento de las plataformas de pago asociadas a sus Tarjetas 147 y Hola Perú. No incluir estos costos contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, pues no se cubrirían los costos de provisión del servicio. El total de enlaces que considera Telefónica del Perú asciende a 259 E1s^[6] destinados a la plataforma de la Tarjeta 147 y 37 enlaces E1 para su plataforma Hola Perú.

Fundamentan su inclusión haciendo referencia a las cartas DR-107-C-1368/GS-10 y DR-107-C-0388/CM-11, donde se explican tanto el dimensionamiento de los enlaces requeridos así como la descripción de los mismos, respectivamente. Igualmente, hacen notar que mediante carta DR-107-C-0388/CM-11 se solicitó al OSIPTEL se indiquen en que cargos están incluidos estos enlaces de plataforma.

- **Detalle de los costos de O&M de plataforma del modelo de costos propuesto por el OSIPTEL.**


El operador señala que en el modelo propuesto por el OSIPTEL no se han considerado sus costos de mantenimiento de plataforma sin explicar las razones de su exclusión, a pesar de ser consultados y que oportunamente remitiera la información de sustento (órdenes de compra correspondientes).

Adiciona que la propuesta del OSIPTEL sólo incluye listados de los principales conceptos involucrados en el cálculo, sin incluir mayor detalle, por lo que solicita mayor desagregación de la información del modelo del OSIPTEL.

- **Inclusión del costo del rubro “Otros”.**

El operador señala que tampoco se ha considerado el “Costo de Mantenimiento de Equipos Complementarios” y el costo asociado al rubro “Otros” (“Reparación & Mant de la RI/NAP”, “Servicios prestados por terceros”, “Lanzamiento al segundo” y “Reprocesamiento reportes de tráfico”), a pesar de haber remitido mediante carta DR-107-C-1343/GS-10 el sustento respectivo. Con relación a estos costos, agrega que no es posible prescindir de los mismos ya que forman parte de la operación del servicio.

⁶ Un enlace E1 es un enlace de transmisión cuya velocidad asciende a 2048 kbps.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 35 de 136
	INFORME	

- **Número de plataformas de pago del operador.**

El operador señala que el proyecto del OSIPTEL no considera óptima la existencia de dos plataformas y que no están de acuerdo con lo expresado en el informe, dado que una única plataforma no resultaría suficiente para abastecer el tráfico de las tarjetas que cursa Telefónica del Perú.

Asimismo, el operador señala que no cuentan con una descripción detallada de las inversiones consideradas, no pudiendo determinar las compras, licencias, servidores u otros rubros que no permiten analizar la propuesta del OSIPTEL.

- **Criterio de dimensionamiento según “registros activos” de tarjetas en la plataforma de pago.**

El operador manifiesta que existe un error en el dimensionamiento de las plataformas que incluye el OSIPTEL. Según el operador, el OSIPTEL habría utilizado el criterio de tarjetas vendidas y no los registros activos en sus Bases de Datos de sus plataformas de pago. Asimismo, el operador señala que la estimación del OSIPTEL está subestimada ya que no estaría considerando el periodo de validez de las tarjetas, que depende del saldo inicial y del uso que le dé cada usuario.

- **Valor del componente variable que no cubre los costos de distribución.**

El operador señala que el valor que paga a sus proveedores asciende al 19% en el caso de tarjetas Hola Perú, y de 16% en el caso de Tarjetas 147. De igual modo, el operador afirma que el valor de 12% no tiene ningún sustento técnico ni económico.

Asimismo, indica que el margen que corresponde por precios de transferencia entre compañías por el servicio de logística de las tarjetas prepago de Telefónica del Perú asciende a 5%, esto debido a las normas tributarias. El operador añade que la empresa Telefónica Centro de Cobro (TCC) que realiza la gestión comercial, es el contacto con los distribuidores para la venta de tarjetas, y con los proveedores para la compra de tarjetas y/o servicios adicionales; coordinando y

reportando de manera permanente con las áreas comerciales de plataforma y de control.

Por otro lado, el operador manifiesta que el costo de distribución de sus tarjetas es alto, ya que al ser todas tarjetas físicas, requieren mayores costos de distribución y almacenamiento que los de las tarjetas virtuales. Agrega que la distribución de sus tarjetas es realizada por 10 distribuidores a nivel nacional, teniendo así una mayor capilaridad que los demás operadores. Todo ello conlleva, según el operador, a que tenga un porcentaje de comisión bastante alto.

d) Comentarios de Telefónica Móviles:

- **Componentes de CAPEX de sistemas, no incluidos en cargo.**

El operador señala que a efectos de acreditar la necesidad de incluir en el modelo de costos las facilidades de sistemas que se describen a continuación, cumplen con precisar cómo estos elementos se relacionan con el uso de la Plataforma Prepago:

- Carga Movistar - Desarrollo Plataforma Prepago y Carga Movistar - Upgrade plataforma Prepago: En la plataforma prepago hay 2 maneras de adquirir saldo para realizar una llamada: (i) recargando dinero en las bolsas y (ii) adquiriendo minutos; ambas modalidades son utilizadas por los clientes para poder realizar llamadas. Estos trabajos están destinados a permitir a los clientes la adquisición de paquetes de minutos prepago (como súper cargas, por ejemplo), inclusive en escenarios de tráfico en los cuales el operador de destino fija la tarifa.
- Llamada por Llamada - Desarrollo Prepago: Este desarrollo permite que los abonados prepago puedan cursar llamadas a través del Sistema de Llamada por Llamada de terceros operadores y que las mismas sean adecuadamente tarifadas.
- Tarjeta Empresarial NVA MOD - Desarrollo Configuración Nokia y Tarjeta Empresarial NVA MOD - Desarrollo Plataforma Prepago: Estos desarrollos

permiten que un usuario de la modalidad postpago pueda recargar tarjetas prepagadas denominadas "Tarjetas Empresariales", con las cuales pueden realizar llamadas a destinos incluidos en este procedimiento.


- Adecuación del Nuevo Plan Numeración Plataforma SMSC y RB: Estos trabajos tuvieron como objetivo la configuración en el Centro de Mensajes Cortos de la nueva estructura de numeración establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La implementación de esta nueva estructura de numeración permite que los SMS que envían nuestros usuarios prepago para consultar sus saldos sean adecuadamente encaminados.
- Adecuación Altamira - Servicios: Esta adecuación fue realizada para las súper cargas recurrentes. La súper carga es un paquete de minutos que los clientes prepago adquieren para poder realizar llamadas.
- Proyecto Adelanto de Saldo - Prepago Adecuación: Esta adecuación corresponde a la implementación de un servicio que permite a los clientes prepago adelantar el saldo de su futura recarga a efectos de que puedan realizar llamadas y, una vez que efectúen dicha recarga, se realiza el respectivo descuento. Ello permite que los usuarios prepago, a los cuales se le brinda el servicio, puedan cursar tráfico a los destinos a los cuales se aplica el cargo por uso de plataforma, inclusive cuando aún no han efectuado sus recargas.
- Servicios TDP - Año 2008: Corresponde a los servicios de Planificación de Red, Ingeniería y Operaciones de Red que Telefónica Móviles ha contratado a Telefónica del Perú, habiéndose considerado para estos efectos la parte correspondiente a la gestión de la Plataforma Prepago. Este es un costo que impacta cualquier escenario de tráfico cursado utilizando la plataforma prepago.
- Adecuación Altamira y Adaptaciones, Configuración y Certificación Plan de Numeración: Estos trabajos tuvieron como objetivo la configuración en la plataforma prepago de la nueva estructura de numeración establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La implementación de esta

nueva estructura de numeración permite que las llamadas prepago sean encaminadas de manera adecuada.

- Central de Alarmas Pre Pago - Desarrollo - Aplicación: Esta aplicación corresponde a las alarmas que se ejecutan en la Plataforma Prepago cuando se presentan incidencias que podrían afectar el funcionamiento de la misma y que son controladas a través del Centro de Gestión del servicio.
- Compra de hardware extras Telefónica I+D: Esta compra corresponde a la ampliación de la Plataforma Prepago, la cual repercute en todos los escenarios de tráfico. En efecto, muchas veces la oferta inicial del proveedor no considera todo el hardware necesario para el adecuado funcionamiento de la plataforma, siendo que durante el desarrollo del proyecto se debe solicitar el hardware faltante para no afectar el funcionamiento de la plataforma.
- Proyecto Rentas Bajas: La implementación de este proyecto permite que los clientes prepago puedan realizar recargas virtuales para llamadas a cualquier destino, a partir de S/. 3.00, lo cual ha permitido que personas de menores recursos puedan acceder al servicio.
- Autogestión WEB/IVR Prepago: Este desarrollo permite que la gestión postventa de los clientes prepago tanto en la web como en la autogestión telefónica se realice en un entorno más amigable, facilitando la gestión de solicitudes y consultas respecto de cualquier escenario de tráfico.


- **Sobre la inclusión de costos del roaming internacional en el cargo.**

El operador precisa que el desarrollo de esta facilidad permite a sus clientes prepago realizar llamadas cuando salen fuera del país, las cuales son debitadas de la Plataforma Prepago. Además señala que las llamadas a ser realizadas incluyen aquellas que fije el operador de destino. Correspondería que los costos de implementación de este desarrollo sean asumidos por tal operador a través del cargo por uso de plataforma.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 39 de 136
	INFORME	

- **Sobre la inclusión de costos por servicio USSD/SMS.**

El operador señala que es necesario incluir el valor del costo de las ampliaciones de licencias por servicios USSD/SMS, ya que permite a los abonados prepago, efectuar sus recargas.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 136

VI. POSICIÓN DEL OSIPTEL SOBRE LOS COMENTARIOS A LA PROPUESTA PUBLICADA.

En las siguientes sub-secciones se exponen las respuestas del OSIPTEL a los comentarios formulados por las empresas.

VI.1. COMENTARIOS GENERALES.


VI.1.1. Sobre el proceso regulatorio.

a) Sobre la plataforma de pago como facilidad esencial.

Respecto de los comentarios expresados por América Móvil, Telefónica del Perú y Telmex, en cuanto a que consideran que la plataforma de pago no sería una facilidad esencial y que por ello no se justificaría la regulación del correspondiente cargo tope, se debe ratificar y hacer expresa remisión a los fundamentos expuestos por el OSIPTEL en el Acápite IV.1 del Informe N° 119-GPR/2010 que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2010-CD/OSIPTEL^[7] y forma parte integrante de la misma.

En efecto, la provisión de la plataforma de pago a terceros operadores constituye provisión exclusiva en cada escenario de llamada, el cual es un evento determinado por el usuario en cada momento que efectúa una comunicación; es decir, el acceso a la plataforma de pago es suministrada exclusivamente por el operador que mediante mecanismos de pago, ya recaudó del usuario del pago por la comunicación (operador A), siendo otro el operador que establece la tarifa por dicha comunicación (operador B). En este escenario de llamadas realizado, el operador B debe pagar al operador A por el acceso a su plataforma de pago, no teniendo el operador B otra alternativa de provisión de plataforma de pago, que la del operador A que el usuario eligió para realizar su comunicación. Este caso resulta similar al caso de “terminación de llamadas” que es también una instalación esencial, donde a pesar de haber más de una red en la que se pueden cursar comunicaciones, al momento que el usuario decide en que red de destino terminará su llamada o desde qué red originará su

⁷ Con esta resolución, el OSIPTEL se pronunció frente al recurso impugnativo interpuesto por Telefónica Móviles contra la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL que dio inicio al presente procedimiento regulatorio.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 41 de 136
	INFORME	

llamada, se configura una provisión exclusiva de terminación u originación de llamadas en una determinada red.


De otro lado, es importante señalar que el equipamiento de la plataforma de pago unido al mecanismo de recaudación (a través de la distribución y venta de tarjetas de pago), determinan la existencia de un proveedor exclusivo del acceso a la plataforma de pago, una vez que el usuario utilizó una determinada tarjeta de pago para realizar su llamada con destino en la red del operador B, cuando este último establece la tarifa de dicha comunicación.

En efecto, la Plataforma de Pago está compuesta por dos componentes: (i) Plataforma de Pago (que incluye los elementos de red, sistemas y conexiones a la red del operador); y (ii) Tarjetas de Pago (que incluye la adquisición, almacenamiento, transporte y distribución de tarjetas de pago). Ambos componentes de manera conjunta, permiten la disponibilidad de un saldo prepago para realizar diversos tipos de comunicaciones. Algunas de dichas comunicaciones pueden tener como destino la red de un operador distinto al que realizó la recaudación vía tarjeta de pago, pero cuya tarifa es establecida por dicho operador de destino (operador B). Dicha situación hace que se dé una provisión exclusiva del acceso a la plataforma de pago del operador A al operador B de destino.

b) Sobre la inclusión de los operadores fijos en el ámbito del cargo.

Respecto del comentario expresado por Telmex en el sentido que no se incluya a los operadores de telefonía fija local en el ámbito de aplicación de un cargo tope de acceso a la plataforma de pago debe señalarse que, el ámbito de aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago corresponde a todos aquellos casos en el que se hace uso de dicha plataforma de pago, no existiendo justificación alguna para exceptuar del ámbito de aplicación de dicho cargo a algún operador.

Cabe indicar, que dicha retribución por el uso de la plataforma de pago puede ser de manera explícita (a través de la liquidación de cargos) cuando es otro el operador que establece la tarifa, o de manera implícita cuando el operador dueño de la plataforma de pago es a la vez quien establece la tarifa por la comunicación. En este

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 42 de 136
	INFORME	

último caso el nivel del cargo debe formar parte de la estructura de costos de su tarifa al usuario.


c) Sobre la existencia de posibles distorsiones en el mercado.

Respecto del comentario expresado por Americatel, sobre que la situación actual genera distorsiones en el mercado, es necesario resaltar que, precisamente, el objetivo del presente procedimiento regulatorio es establecer cargos de interconexión tope orientados a costos económicos eficientes de provisión, medida regulatoria que, entre otros efectos, permitirá corregir las distorsiones en el mercado, en caso las hubiera.

Por otro lado, los cargos por acceso a plataforma de pago que se han venido aplicando entre las empresas operadoras responden a la ejecución de las condiciones económicas vigentes establecidas en los respectivos Acuerdos de Interconexión aprobados por el OSIPTEL o en Mandatos de Interconexión emitidos por este organismo, no reflejando los costos eficientes de su provisión. De acuerdo a la normativa vigente, todas las relaciones de interconexión se adecuarán automáticamente a los correspondientes cargos tope que serán fijados por primera vez mediante el presente procedimiento, a partir de su entrada en vigencia.

Respecto del tema planteado por Gilat sobre la realización de pruebas de imputación para el operador dueño de la plataforma con los cargos vigentes a la fecha, en los escenarios en el que dicho operador hace uso de su plataforma de pago, y cuyas tarifas estarían por debajo del cargo de acceso a plataforma vigente, el referido tema no forma parte del presente procedimiento de fijación de cargo. No obstante, el OSIPTEL viene monitoreando el mercado y tiene la potestad de establecer las medidas que resulten pertinentes.

Respecto del comentario de Gilat sobre que el proyecto no generaría ninguna reducción de tarifas, cabe señalar que la fijación de cargos de interconexión tope tiene por objetivo orientar tales cargos a costos económicos eficientes, lo cual permite reducir los costos de provisión de servicios a los usuarios finales. Luego, dentro del marco de libre y leal competencia que rige en nuestro país, las empresas operadoras estarán en mejores condiciones para competir y tendrán los incentivos

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 136

para trasladar esas reducciones en los costos de provisión de sus servicios a reducciones en la tarifas a sus usuarios finales. En los escenarios de servicios en que no existan condiciones de competencia efectiva, el OSIPTEL tiene la facultad de intervenir para regular la correspondiente tarifa, a fin de ajustarla a sus costos de provisión.

d) Sobre los escenarios no analizados completamente.

Respecto del comentario expresado por Gilat referido a que las promociones "multiplica" de los operadores móviles estarían distorsionando el porcentaje de comisión de venta que se ha calculado en la presente regulación, resulta necesario hacer notar que: (i) el tráfico considerado incluye a todos los minutos cursados que hacen uso de la plataforma de pago (incluye tráfico de promociones y tráfico de regalo de los operadores); y, (ii) la retribución que un tercer operador realizaría sobre las comisiones por distribución de las tarjetas de pago, se efectúan en función al valor de las llamadas realizadas y no a la cantidad de minutos cursados. En consecuencia, todos los minutos que hacen uso de la plataforma de pago retribuyen el costo de provisión de dicha plataforma de pago.

Asimismo, respecto del comentario de dicha empresa referido a que existirían saldos de tarjetas de pago sin hacerse efectivos a causa del vencimientos de los plazos de vigencia de dichas tarjetas, cabe indicar que dicha situación es un aspecto regulado por la normativa de condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones^[8].

VI.1.2. Sobre el componente variable del cargo.

a) Sobre la inclusión de bonos, descuentos y/o comisiones de incentivo adicionales por distribución de tarjetas de pago.

Respecto de los comentarios de Nextel y Telefónica del Perú referidos a considerar bonos adicionales e incentivos a sus comercializadores minoristas, es necesario precisar que, de manera similar al tráfico promocional y de regalo (ver sección "Sobre

⁸ Art. 90° de la Norma de Condiciones de Uso aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 084-2006-CD/OSIPTEL.

el empleo de tráfico facturado y no el cursado”), los costos de bonos y/o comisiones a los que hacen referencia los operadores, son adicionales a aquellas comisiones relacionadas con los costos de distribución de tarjetas de pago, y por tanto, los referidos bonos e incentivos adicionales no son costos esenciales, razón por la cual algunos operadores los incluyen de forma particular y discrecional de acuerdo a sus propias estrategias comerciales.


En tal sentido, el OSIPTEL mantiene su posición de no incluir dichos costos en el cálculo del cargo de interconexión tope.

b) Sobre la diferenciación del componente variable del cargo propuesto por el OSIPTEL.

Respecto del comentario expresado por Gilat referido a que el proyecto bajo comentario contraviene la normativa vigente que establece que debe haber diferenciación de cargos para las redes rurales, se debe señalar que en el Numeral 3 de los “Principios Metodológicos para el Establecimiento de Cargos Diferenciados”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL, se ha establecido expresamente que la diferenciación de cargos se aplicará únicamente a aquellos cargos expresados en unidades de tiempo de ocupación, correspondiendo en este caso, aplicarlo al componente del cargo expresado en minutos.

En consecuencia, conforme a la citada norma, el componente variable del cargo de interconexión tope propuesto para el acceso a la plataforma de pago, expresado como un porcentaje de los ingresos por las comunicaciones cursadas, no está sujeto a diferenciación, mientras que el componente fijo del cargo de interconexión tope propuesto, el cual está expresado en dólares americanos por minuto de comunicación, sí está comprendido en los alcances de la Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL, para efectos de la diferenciación.

Respecto del comentario de Gilat referido a que, por ejemplo, el cargo de acceso pagado actualmente por uso de la Tarjeta 147 no disminuiría sino que por el contrario incrementaría en un 16% el costo total (debido al componente variable del esquema propuesto), se debe señalar que el mismo operador corrige su comentario, sustentando su nueva posición en las cifras de liquidación de Marzo de 2011, que le

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 45 de 136
	INFORME	

brindan un ahorro de 54%, debido a la regulación del cargo de acceso a la plataforma de pago.

Sin perjuicio de lo señalado por el operador debe resaltarse que el objetivo del presente procedimiento es establecer un cargo de interconexión tope por el acceso a la plataforma de pago, orientado a los costos eficientes de provisión.

En consecuencia, en cumplimiento de la normativa sobre diferenciación de cargos de interconexión, el OSIPTEL ha diferenciado el cargo de interconexión bajo análisis, aplicando dicha diferenciación al componente fijo del cargo, como corresponde.


c) Sobre la no aplicación del componente variable del cargo para los operadores rurales.

Respecto del comentario de Rural Telecom referido a que sólo se debe aplicar a los operadores rurales el componente fijo del cargo, cabe precisar que según la normativa vigente los cargos de interconexión deben retribuir los costos en los cuales se incurren para su provisión. Para el presente caso, según lo señalado en el Informe Nº 768-GPRC/2010, se ha determinado que el cargo de interconexión tope que permite retribuir los costos eficientes de provisión, es uno que consta de un componente fijo y un componente variable. De esta forma no es posible eliminar alguno de dichos componentes porque no se podría recuperar los costos incurridos.

En consecuencia, corresponde mantener la aplicación de un cargo de interconexión, conformado por un componente fijo y un componente variable, para todos los operadores en general.

d) Sobre las futuras variaciones en el componente variable por tarjetas virtuales y tarjetas físicas.

Respecto del comentario de Americatel referido a que no está de acuerdo con que la parte variable del cargo se mantenga constante en el tiempo, el OSIPTEL considera que si bien es de esperarse que la composición actual de tarjetas de pago, en tarjetas físicas y virtuales, no se mantenga constante en el tiempo, el empleo de modelos de costos con una fecha de corte definida permite estimar el costo económico de

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 46 de 136
	INFORME	

provisión de una instalación esencial a una fecha determinada, al mismo tiempo que se da certeza a los operadores respecto de la fecha a considerar para efectos de la información a incluir en sus modelos de costos, entre ellas, las variables que se utilizan en el dimensionamiento de sus plataformas^[9].

De esta forma, se ha considerado el número de tarjetas físicas y de tarjetas virtuales correspondiente al año 2009, según la información proporcionada por las empresas.

Así, si en un futuro dichas condiciones cambiaran de alguna manera importante, el marco regulatorio vigente permite la revisión del presente cargo antes de la siguiente revisión (en 4 años), ya sea de oficio por parte de OSIPTEL, o a pedido de parte por parte de algún operador.


En consecuencia, se considera adecuado que la parte variable del cargo se mantenga constante en el tiempo, hasta la próxima revisión del cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago.

e) Sobre el uso de costos reales en el componente variable.

Respecto del comentario de Telefónica Móviles referido a que se debe aplicar un solo criterio a todos los operadores en cuanto al componente variable (es decir, considerar los costos reales de comisión por distribución de tarjetas de cada uno de los operadores) debe señalarse que tal y como se ha procedido en anteriores procedimientos de fijación/revisión de cargos, el OSIPTEL considera los costos reales reportado por los operadores como un referente para determinar los costos eficientes de la provisión en evaluación (ver punto VI.2.3.f).

En el caso de Telefónica del Perú, el valor reportado de comisión por distribución de tarjetas está muy por encima del promedio de los valores reportados por los otros operadores; motivo por el cual se ha aplicado al caso de Telefónica del Perú, el promedio de los porcentajes de comisión por distribución de tarjetas físicas reportados por los otros operadores.

⁹ Como referencia ver la página 87 del Informe 478-GPR/2010 donde se muestra el sustento de fecha de corte en el proceso de revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes móviles.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 47 de 136
	INFORME	

De igual manera, en el caso de Americatel se aplicó el mismo valor promedio del porcentaje señalado en el párrafo anterior, debido a que dicho operador reportó un valor promedio basado en un sondeo de mercado elaborado por la referida empresa.

En consecuencia, el OSIPTEL ratifica el valor determinado por concepto de pago de comisiones por distribución de tarjetas utilizado en el cálculo de los cargos para Telefónica del Perú y Americatel.


VI.1.3. Sobre el componente fijo del cargo.

a) Sobre la inclusión de gastos minoristas (*retail*).

En términos generales, respecto de la inclusión de diversos gastos atribuible a la actividad de venta minorista solicitada por los operadores, es preciso reiterar lo señalado por el OSIPTEL en diversos procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión llevados a cabo por este organismo (incluyendo el presente), acerca de que los gastos atribuibles a la venta minorista (llamados también "*retail*"), no forman parte de la estructura de costos de los cargos de interconexión tope.

En efecto, los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago propuestos por el OSIPTEL, no incluyen ningún costo referido a la venta minorista (*retail*) de los servicios que presta el operador dueño de la plataforma (por ejemplo: el costo de venta de líneas, costo de publicidad para generar tráfico del servicio, costo de venta de equipos, entre otros conceptos similares), porque conceptualmente dichos costos no forman parte de la estructura de costos de la provisión de la facilidad esencial a terceros operadores, sino que forman parte de los costos para la provisión del servicio final, por parte de los operadores.

Es importante hacer notar, que en caso no existieran mecanismos de recaudación prepago (plataformas de pago), de todas maneras el operador del servicio final incurriría en dichos conceptos atribuidos a la venta minorista (*retail*) como parte de su estructura de costos del servicio final, con el objeto de generar un mayor tráfico para su red, más usuarios para su servicio y más ingresos para el operador. De esta forma, los gastos en publicidad están dirigidos a incentivar el uso del servicio final (es decir, generar mayor tráfico en la red del operador que realiza la publicidad), y no

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 48 de 136

son conceptos de costos específicamente atribuibles a la provisión del acceso a la plataforma de pago.

Así, al margen de que dicho tráfico se origine en una línea prepago o línea postpago del operador, la publicidad es un costo dirigido a generar tráfico en su red y nuevas altas de líneas en servicio (de su servicio minorista), por lo que es parte de la estructura de costos del servicio final y no es un costo asociado a la prestación de interconexión (retribuido por el cargo de acceso a la plataforma de pago).

De considerarse la publicidad como parte del OPEX de la provisión de la plataforma de pago a ser retribuido por el cargo de interconexión tope, se estarían generando incentivos perversos para gastar en publicidad en niveles poco óptimos superiores a los que se realizarían si dichos gastos se retribuyeran con la venta minorista (que forma parte de la estructura de costos del servicio final al usuario). De esta manera, considerar la publicidad como un costo atribuido a la venta minorista, permite que la presión competitiva entre los operadores en el mercado minorista, los incentive a ser más eficiente en la realización de dichos gastos en publicidad.

Con relación a: los gastos de gestión comercial (presencial o tele-gestión), gastos de atención de reclamos de usuarios, costos por subsidio de equipos terminales y demás gastos asociados directamente al servicio final minorista, respecto de los cuales también se solicitó su inclusión, tampoco corresponde incluirlos en el cálculo debido a que no son costos atribuibles a la provisión de la plataforma de pago, sino que son parte de la estructura de costos del servicio final. En estos casos, también la presión competitiva entre los operadores en el mercado minorista, los incentiva a ser más eficiente en la realización de dichos gastos.

Cabe mencionar que en el último procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, América Móvil también solicitó la inclusión del subsidio de terminales en el cálculo de dicho cargo bajo argumentos similares a los expuestos en el presente procedimiento, habiéndose expuesto similar motivación para su exclusión del cálculo del cargo^[10].

¹⁰ El sustento respectivo se encuentra en el Informe Nº 478-GPR/2010.

De otro lado, en el hipotético caso de que el 100% del saldo de una tarjeta de pago se use en llamadas terminadas u originadas en la red de otro operador (cuando éste es el que establece la tarifa al usuario), el operador dueño de la plataforma de pago recibe de todas maneras, la retribución por el uso de la misma (a través del cargo de acceso a la plataforma), además de recibir la retribución por el uso de su red (a través del cargo de terminación de llamadas en su red) y demás cargos que resultarán aplicables.


En consecuencia, el OSIPTEL ratifica su posición de no considerar como parte de la estructura de costos del cargo de interconexión tope, ningún costo asociado a la venta minorista.

b) Sobre el empleo del tráfico facturado y no del tráfico cursado.

Como se ha señalado anteriormente, el cargo de interconexión bajo análisis retribuye el uso de la plataforma de pago y por lo tanto es dimensionada con todo el tráfico que hace uso de la misma (tráfico cursado) y la retribución de su costo se realiza también con el mismo tráfico (tráfico cursado).

Respecto de la diferencia entre el tráfico cursado y el tráfico facturado, la cual según los operadores corresponde a tráfico promocional (regalos, promociones, etc.), es preciso hacer notar que dichas actividades buscan incentivar la demanda de su servicio y por lo tanto forman parte de cada una de las estrategias comerciales de cada operador. Contrario al punto de vista de los operadores, su exclusión del cálculo distorsiona el costo final que se desea calcular, al incrementar artificialmente el costo por minuto, cuando son todos los minutos los que finalmente hacen uso de la plataforma de pago.

Un ejemplo, en sentido opuesto a la posición de los operadores, consiste en un escenario donde un operador de larga distancia también hace promociones de tráfico de regalo destinadas a incrementar su servicio, cuyo volumen equivale al triple de los minutos que venía facturando. ¿Sería razonable que los operadores fijos o móviles cursen dichos tráficos promocionales sin cobrar los cargos de interconexión (u otros costos) que apliquen? La respuesta es simple: dichos operadores fijos o

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 50 de 136

móviles incluirán todo el tráfico cursado por sus redes en las liquidaciones de tráfico correspondientes.

La situación antes descrita fue explicada en detalle en el marco del procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes móviles, específicamente en el Informe Nº 478-GPR/2010, donde se señala que tanto el dimensionamiento^[11] como la recuperación de los costos^[12] se realizan utilizando todo el tráfico cursado por la red.

c) Sobre el tratamiento a la inversión en soporte y su O&M: energía y planilla.

Inversión en soporte:

Respecto de la inversión en soporte en energía, es necesario precisar que el precario de referencia utilizado por el OSIPTEL en sus cálculos, ya incluye inversiones en energía y aire acondicionado, cuyo detalle se muestra en el punto VII.1 del presente informe.

Operación y mantenimiento de la inversión en soporte en energía:


Al respecto se ha incorporado en el precario de referencia los costos de operación y mantenimiento de energía. Dicho costo es asignado en el precario de referencia en forma proporcional según el número de módulos requeridos.

Inclusión de costos de planilla en la operación y mantenimiento:

Respecto del comentario de Telefónica del Perú referido al costo de personal para la operación y mantenimiento de sus plataformas, debe señalarse que el sustento presentado por el operador corresponde a los gastos de las arquitecturas de plataforma de pago con las que cuenta (nodo de servicio y red inteligente). Tomando en consideración que el modelo que se está adoptando para dicho operador emplea

¹¹ Por ejemplo, en su comentario sobre el dimensionamiento de la red principal (*core*), América Móvil señaló que se debe tomar en cuenta el tráfico cursado y no el tráfico facturado. Al respecto, el OSIPTEL señaló que no obstante era necesario realizar un ajuste en el dimensionamiento, sí había utilizado el tráfico cursado para el dimensionamiento de la red del operador.

¹² Por ejemplo, en su comentario sobre los costos de Datawarehouse (costos de IT) de América Móviles, Telefónica Móvil señaló que debería ser revisado el monto asociado. Al respecto el OSIPTEL señaló que dicho elemento se utiliza en forma compartida y su costo debería ser recuperado con todos los minutos cursados por la red, siendo asignado al cargo por terminación móvil la parte correspondiente a su uso.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 51 de 136
	INFORME	

una sola arquitectura de plataforma basada en red inteligente, no es factible utilizar de manera directa los montos indicados por la empresa.

En tal sentido, el precario de referencia contiene todos los costos asociados a la operación y mantenimiento de la plataforma de pago, incluyendo, entre otros, el costo asociado al personal. Por lo tanto, no corresponde realizar modificación alguna asociada a este comentario.

d) Sobre la inclusión de costos del Sistema de Llamada por Llamada en el cargo.

Al respecto el OSIPTEL ya ha manifestado, en anteriores procedimientos, su posición sobre la no inclusión en el cálculo, de costos no relacionados con la provisión de la instalación esencial bajo análisis.

e) Sobre la inclusión de costos de la Portabilidad Numérica en el cargo.


De manera similar al punto anterior, el OSIPTEL ya ha manifestado su posición al respecto en anteriores procedimientos regulatorios.

f) Sobre el método de depreciación.

Respecto de los comentarios de Telefónica del Perú y Telefónica Móviles sobre que el método de depreciación utilizado por el consultor Frontier Economics (basado en anualidades ajustadas) es un buen proxy de la depreciación económica, por lo que no se justificaría su sustitución por el método de depreciación de Doble Saldo Decreciente utilizado por el OSIPTEL, se debe señalar que este método de depreciación viene siendo utilizado por el OSIPTEL en los últimos procedimientos regulatorios de fijación/revisión de cargos de interconexión tope, aplicado a los componentes de costo sujetos a innovación tecnológica, por los motivos expuestos en el Anexo X del Informe N° 168-GPR/2010 que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2010-CD/OSIPTEL.

g) Sobre el uso de costos incrementales.

Al respecto, tal y como se ha realizado en anteriores regulaciones, el OSIPTEL ha utilizado para su análisis la información de la red real de los operadores a una fecha

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 52 de 136
	INFORME	

dada, evitando el uso de datos basados en supuestos o proyecciones que podrían llevar a resultados que no reflejan los costos eficientes incurridos en la prestación.

En efecto, tal como se detalló en el Informe Nº 768-GPRC/2010 que sustentó la propuesta de cargos tope publicada para comentarios, la metodología utilizada por el OSIPTEL en los distintos procedimientos de fijación de cargos tope está basada en la metodología TELRIC (costo incremental total de largo plazo por elemento), con información a una fecha de corte determinada.

VI.2. COMENTARIOS SOBRE LOS MODELOS DE COSTOS.

En las siguientes sub-secciones se exponen las respuestas a los comentarios formulados, respecto de los modelos de costos revisados por el OSIPTEL.


VI.2.1. Sobre el Modelo de Costos de América Móvil.

a) Sobre el reconocimiento íntegro de los costos presentados por el operador.

Al respecto, según lo establecido por la normativa vigente, el OSIPTEL evalúa los modelos de costos presentados por los operadores y determina los costos eficientes a ser considerados en el establecimiento del cargo.

En el proceso de análisis de los modelos de costos no se realiza una aceptación total y completa de la información que reporta un operador, sino que la misma es utilizada de manera referencial y sigue un proceso de evaluación y comparación con aquella reportada por otros operadores y por el mercado, utilizando para ello criterios de eficiencia, con la finalidad de obtener la información adecuada que será utilizada en la evaluación de los modelos.

Así por ejemplo, se ha observado que las inversiones en red de la plataforma de pago del operador son sustentadas por una cotización de su proveedor del año 2010, la cual sólo muestra las inversiones agregadas por equipos y por su instalación, para un módulo de plataforma de pago de una capacidad de 2.4 millones de usuarios, cuyo monto es muy superior al de otro operador que usa la misma arquitectura y con una capacidad mayor al del primero (5 millones de usuarios), teniendo ambos un nivel similar de usuarios. En este ejemplo se evidencia la necesidad de evaluar

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 53 de 136
	INFORME	

comparativamente la información presentada por los operadores, con la finalidad de identificar el equipamiento y costos eficientes a ser utilizados por los operadores.

En consecuencia, el OSIPTEL se reafirma en la necesidad de determinar los costos eficientes de los insumos a utilizarse en los modelos, tomando como referencia la información reportada por los operadores en sus modelos.

b) Sobre el valor del cargo propuesto por el OSIPTEL.

Respecto del comentario formulado por América Móvil debemos señalar, en primer lugar, que los valores publicados para comentarios son el resultado del análisis de los costos eficientes involucrados en la prestación del acceso a la plataforma de pago de cada uno de los operadores. En consecuencia, los cargos publicados responden a un análisis netamente técnico, a partir de las propuestas realizadas por cada uno de los operadores, tal como fuera señalado en el Informe N° 768-GPRC/2010, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL.

En segundo lugar, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, debe señalarse que las apreciaciones del operador en el sentido de que su cargo ha sido reducido en 99.53%; y, que Telefónica Móviles y Nextel tendrían cargos 40% y 70% mayores al establecido para América Móvil, no son exactas.

Así, es preciso hacer notar que el análisis realizado por el operador es incompleto debido a que ha centrado sus cálculos únicamente sobre el componente fijo del cargo y no sobre el cargo completo, como debería ser.

En efecto, utilizando el cargo propuesto por el OSIPTEL (no sólo el componente fijo), al realizar un análisis comparativo para los casos de llamadas móvil-rural y móvil-larga distancia internacional desde abonados móviles prepagos (escenarios que son aplicables para este operador), encontramos una reducción de 83% para el escenario Móvil-Rural y de 78% para el escenario Móvil – LDI, tal como se muestra a continuación:

Tabla Nº 5.- Comparación de propuestas de cargo en los escenarios móvil-rural y móvil-LDI

Cargos	Prepago Móvil a Rural (US\$)	Prepago Móvil a LDI (US\$)
Cargo propuesto por América Móvil	0.3289	0.3503
• <i>Componente fijo</i>	0.2738	0.2738
• <i>Componente variable</i>	0.0551	0.0765
Cargo propuesto por el OSIPTEL	0.0555	0.0779
• <i>Componente fijo</i>	0.00044	0.00140
• <i>Componente variable*</i>	0.0551	0.0765
Reducción con respecto a la propuesta	83%	78%

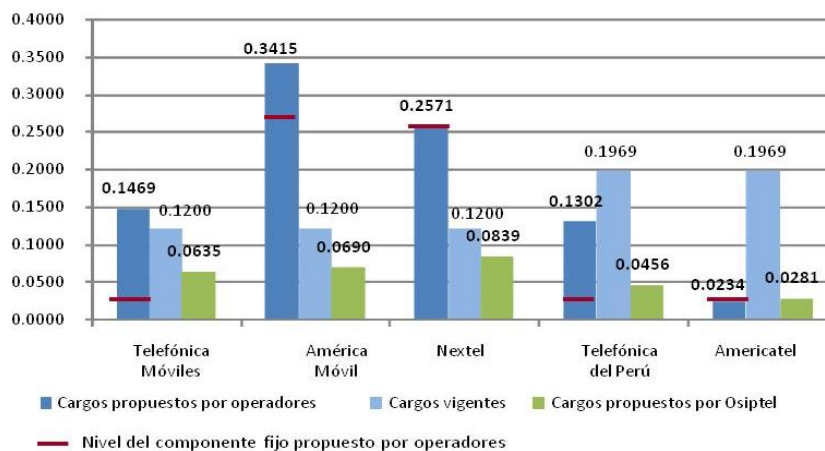
Nota:

- El componente variable del cargo (10.11%) ha sido convertido a valor por minuto, tomando como referencia un (1) minuto de conversación y una tarifa de S/. 1.80 (con IGV) para una llamada móvil-rural y de S/. 2.50 para una llamada móvil-LDI.

Con respecto a la comparación con los cargos de los otros operadores móviles se debe señalar que los valores estimados por América Móvil tampoco son exactos, porque su comparación también es únicamente sobre el componente fijo del cargo, lo cual le lleva a una conclusión inexacta respecto del nivel de los cargos.

En el Gráfico Nº 1 se muestran los diferentes cargos de interconexión publicados para comentarios por el OSIPTEL, así como el nivel de los cargos propuestos por las empresas como de los cargos que vienen cobrándose actualmente los operadores.

Gráfico Nº 1.- Comparación de Cargos Propuestos por los Operadores, Cargos Vigentes y Cargos Publicados para Comentarios



En el gráfico anterior se observa que los cargos propuestos por los tres operadores móviles son muy superiores a los cargos que vienen cobrando actualmente en

atención a sus libres acuerdos de partes, lo cual demuestra inconsistencia en los valores propuestos por los operadores.

c) Sobre la intervención del OSIPTEL en actividades minoristas.

En la evaluación realizada por el OSIPTEL se observó que uno de los componentes de costos más importantes involucrados en la prestación del acceso a la plataforma de pago está relacionado con la distribución de las tarjetas de pago. Por ese motivo, se incluyó el concepto de comisiones de distribución de las tarjetas de pago como componente de costo del cargo, lo cual fue incorporado al modelo como un porcentaje del valor de llamada. Tal situación no implica la intervención del OSIPTEL en actividades minoristas, sino el reconocimiento de los costos involucrados en la prestación de la facilidad esencial bajo análisis.


d) Sobre el reconocimiento de los gastos operacionales de la empresa.

Respecto del comentario del operador debe señalarse que el OSIPTEL realizó la evaluación de los conceptos considerados por el operador como costos comunes (referidos por el operador como gastos operacionales), con la finalidad de identificar aquellos conceptos involucrados efectivamente en la prestación de la instalación esencial bajo análisis, en estricto cumplimiento del marco normativo.

Como resultado de lo antes señalado, los conceptos reportados por el operador como gastos operacionales fueron calificados de la siguiente manera:

Tabla Nº 6.- Tratamiento aplicado a rubros de “gastos operacionales” de América Móvil

Concepto	Tratamiento
Publicidad	No aplicable
Comisión por Ventas prepago (Ventas de Equipos Prepago)	No aplicable
Scratch cards, distribución y servicios extras	Se toma en cuenta el costo eficiente obtenido en función a los costos de otros operadores
Administrativos	Se incluye en el markup de <i>overhead</i>
Ventas	Se consideran los costos directos (relacionados a personal de comercialización)
Operación	No aplicable
Depreciación	No aplicable
Incobrables Canales	No aplicable
Subsidios a los Handsets	No aplicable
Amortización de intangibles	No aplicable
Impuesto a la Renta	No aplicable

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 56 de 136
	INFORME	

Tomando en consideración lo antes expuesto, la información de sustento del operador sobre el rubro “Amortización de intangibles” muestra que se encuentra constituido por dos conceptos: “Costo de la Concesión” y “Software”.

Respecto del primer concepto, éste no se encuentra involucrado en la prestación del acceso a la plataforma de pago y por tanto no corresponde su inclusión en el cargo de interconexión. Respecto del segundo concepto, éste forma parte de los costos comunes del negocio, y por tanto, ya se encuentra incluido en el *overhead* considerado en el modelo de costos.

En tal sentido, no corresponde realizar cambio alguno a los modelos de costos, debido al comentario de la empresa.

VI.2.2. Sobre el Modelo de Costos de Nextel

a) Sobre la ponderación del servicio de telefonía móvil.

Al respecto, el planteamiento del operador en su modelo de costos fue utilizar solamente la plataforma de pago (basada en arquitectura de red inteligente) de su red móvil 3G para el establecimiento del cargo, lo que fue utilizado por el OSIPTEL.


En este escenario, es aplicable la ponderación del tráfico explicada en el Informe N° 768-GPRC/2010, donde las comunicaciones de despacho son descontadas en tiempo real tal como se hace en una plataforma de red inteligente.

Por tanto, corresponde mantener la ponderación utilizada por el OSIPTEL.

VI.2.3. Sobre el Modelo de Costos de Telefónica del Perú

a) Sobre la inclusión del costo del rubro “Enlaces”.

En nuestro Informe N° 768-GPRC/2010 se indicó que la plataforma de pago utilizada para fines de costeo, es aquella basada en una red inteligente con una capacidad que permita atender los tráficos de las tarjetas Hola Perú y Tarjeta 147. Según la información remitida por Telefónica del Perú mediante carta DR-107-C-1368/GS-10, los enlaces que solicita sean reconocidos para su plataforma de red

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 57 de 136

inteligente (plataforma Hola Perú), conectan las centrales que cumplen funciones de tándem y cabecera, con las centrales nodales de su red.

Al respecto se señala que dichos enlaces ya fueron considerados en el cálculo de los cargos de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local y terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en cuyos cálculos se determinaron los enlaces de transmisión necesarios para soportar todo el tráfico cursado por la red, incluidos los tráficos generados por el uso de las Tarjetas 147 y Hola Perú. Por tanto, no corresponde volver a considerar dichos elementos en el cálculo del cargo por acceso a la plataforma de pago.


Sin perjuicio de lo antes señalado es preciso hacer notar la contradicción del operador respecto del empleo exclusivo de los enlaces que solicita incluir. En efecto, en su carta DR-107-C-1343/GS-10 manifiesta que “(...) en los servicios de Red Inteligente no se cuenta con E1s dedicados por servicio (...)”, sin embargo en sus comentarios señala lo contrario.

En conclusión el OSIPTEL considera que no es necesario incluir el rubro “Enlaces” en el cálculo del cargo por acceso a la plataforma de pago, por cuando dichos enlaces ya fueron considerados en el cálculo de otros cargos de interconexión.

b) Sobre el detalle de los costos de O&M de plataforma del modelo de costos propuesto por el OSIPTEL.

Al respecto, tal como ya ha sido señalado, con la información proporcionada por los diversos operadores se identificó que una plataforma de pago basada en arquitectura de red inteligente era la más óptima y aplicable a los operadores que manejan altos volúmenes de tráfico. Luego de la revisión y optimización de los costos asociados a dicha arquitectura, se elaboró un precario de referencia que fue utilizado para el costeo respectivo de las plataformas de los diversos operadores, el mismo que incluye los costos de operación y mantenimiento respectivos.

En los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe se expone la descripción del precario de referencia utilizado por el OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 58 de 136
	INFORME	

Por tanto, el OSIPTEL ratifica su posición de utilizar el precario de referencia obtenido con la información de los operadores, para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento de la plataforma de pago.

c) Sobre la inclusión del costo del rubro “Otros”.


Respecto del rubro “Costo de Mantenimiento de Equipos Complementarios”, es necesario precisar que dentro del precario de referencia, el concepto de inversión de plataformas de pago incluye aquella inversión realizada en energía y aire acondicionado, necesarios para el funcionamiento de la plataforma de pago. Asimismo, su correspondiente operación y mantenimiento han sido agregados, tal como se detalla en los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe.

Sobre el rubro “Reparación y mantenimiento de las dos plataformas”, el operador argumenta que dichos costos corresponden a “(...) *gastos de reparación de equipos, diagnósticos y mantenimientos de red (...)*”, conceptos que ya han sido incluidos en los costos de operación y mantenimiento de la plataforma de pago, según lo detallado en los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe. Realizar la inclusión que refiere el operador representaría incorporar una duplicidad de costos.

Sobre el rubro “Servicios prestados por terceros” es necesario precisar que los conceptos mencionados por el operador se encuentran incluidos en el precario de referencia del OSIPTEL, bajo el rubro OPEX de Red, el cual contiene el monto asociado al OPEX de los módulos de plataforma (ver los puntos los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe).

Sobre el rubro “Lanzamiento al segundo” el operador manifiesta que se refiere a adecuación de “(...) *diversos procesos relacionados a la tarjeta para que soporten el lanzamiento de la tarjeta al segundo.*”. Al respecto, el precario de referencia utilizado por el OSIPTEL incorpora la existencia de facilidades de tarjetas de pago (virtual y física) con tasaciones al minuto y al segundo, como parte de la plataforma de pago, por lo que no es necesario adicionar este concepto al modelo de costos.

Respecto del rubro de “Reprocesamiento reportes de tráfico” debe indicarse que una plataforma de pago instalada desde cero (tal como la que se modela en la

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 59 de 136
	INFORME	

propuesta del OSIPTEL), considera todas las funcionalidades necesarias para su operación eficiente y no requiere de este tipo de actividades adicionales. En tal sentido no corresponde la inclusión de este rubro en el cálculo del presente cargo.

d) Sobre el número de plataformas de pago del operador.

Al respecto, tal y como ya ha sido expresado con anterioridad, de acuerdo con la información reportada por los operadores se concluyó que la arquitectura eficiente para la plataforma de pago (para operadores como Telefónica del Perú), era aquella basada en una red inteligente^[13].

Así, la determinación del número de módulos de plataforma tiene por finalidad obtener el costo de acceso a la plataforma de pago en función a la capacidad requerida por cada operador, y no determinar La cantidad de equipos que cada operador debe tener.

De esta manera, empleando la información de demanda de las dos plataformas de Telefónica del Perú (una de las cuales no se basa en red inteligente) y la capacidad del módulo de plataforma de referencia considerado por el OSIPTEL, se obtuvo el número de módulos de red inteligente, necesario para atender la demanda conjunta de las dos plataformas actuales de Telefónica del Perú.

e) Sobre el criterio de dimensionamiento según “registros activos” de tarjetas en la plataforma de pago.

Al respecto, ante el requerimiento del OSIPTEL, el operador refirió que las capacidades de sus plataformas se estimaban en base a intentos de llamadas (según carta DR-107-C-1343/GS-10) no mencionando ninguna otra variable para efectos de dimensionamiento. Incluso, el modelo de costos presentado para la evaluación del OSIPTEL, tampoco utiliza, como criterio de dimensionamiento, las tarjetas activas a que hace referencia en sus comentarios.

¹³ Es necesario hacer notar que el modelo de costos propuesto por el operador incluyó conceptos asociados a migración de las plataformas existentes a una arquitectura de red inteligente, es decir, la misma empresa considera eficiente contar con una red inteligente como plataforma de pago en lugar de contar con otras arquitecturas como la que tiene en su red actual.

Sin perjuicio de lo antes señalado debe indicarse que, para el dimensionamiento de la plataforma de pago, el OSIPTEL empleó toda la demanda requerida por cada operador, entre las cuales se encuentra el número de registros (abonados o tarjetas).

En este contexto es necesario precisar que el concepto de “registros” utilizado por el OSIPTEL para el dimensionamiento de los módulos de plataforma para el operador Telefónica del Perú, considera aquellos registros que vienen siendo utilizados para las llamadas así como aquellos que pueden ser utilizados de manera potencial, es decir, aquellos registros que se encuentran a disposición del público. Dichos registros se relacionan con el periodo de vigencia de las tarjetas, así como la cantidad mensual de tarjetas fabricadas y vendidas, que en este caso y de acuerdo a la información proporcionada por el operador, se encuentran en niveles similares.

Por tanto, considerando que el comentario del operador refiere que para el cálculo de los registros activos debe tomarse en cuenta el periodo de vigencia de las tarjetas, el OSIPTEL ha ajustado el cálculo realizado, utilizando los periodos de vigencia que considera el operador para cada tarjeta, según su denominación.

f) Sobre el valor del componente variable que no cubre los costos de distribución.

Al respecto, como se menciona anteriormente, el OSIPTEL considera los costos reales reportado por los operadores, en la medida que éstos sean sustentados adecuadamente y sean costos eficientes. Así, el OSIPTEL evalúa los modelos de costos presentados por los operadores y determina los costos eficientes a ser considerados en el establecimiento del cargo. Es decir, no se realiza una aceptación total y completa de la información que reporta un operador, sino que la misma es utilizada de manera referencial y es comparada con aquella reportada por otros operadores, utilizando para tal fin, criterios de eficiencia.

En este caso en particular, Telefónica del Perú presenta un costo de comisión por distribución de tarjetas muy por encima de los valores presentados por los otros operadores para el mismo concepto. Esto motivó que en el modelo de costos aplicable a este operador se considere como comisión de distribución de sus

Tarjetas 147 y Hola Perú, el promedio de los porcentajes de comisión por distribución de tarjetas físicas, reportados por los otros operadores.

Para determinar el promedio referido en el párrafo anterior, se han considerado los costos de comisión por distribución de tarjetas físicas obtenidos de la información presentada por Nextel y America Móvil, de cuya información fue posible determinar de manera desagregada, sus respectivos porcentajes de comisión por distribución de tarjetas físicas y virtuales. No se considero en el promedio a Telefónica Móviles, porque presentó su porcentaje de comisión por distribución de tarjetas sin diferenciar entre tarjetas físicas y virtuales. Asimismo, no se considero en dicho promedio a Americatel, porque dicho operador indicó que no distribuye tarjetas de pago en la actualidad, presentando un valor basado en un sondeo de mercado.

Tabla N° 7.- Promedio de comisión por distribución de tarjetas físicas

Operadores	Comisión por Distribución de Tarjetas (%)	
	Tarjetas Físicas	Tarjetas Virtuales
América Móvil	12%	10%
Nextel*	12%	13.66%
Promedio	12%	11.83%

Nota:

* No incluye bono.

VI.2.4. Sobre el Modelo de Costos de Telefónica Móviles

a) Sobre componentes de CAPEX de sistemas, no incluidos en cargo.

Con relación a los conceptos “CARGA MOVISTAR-DES PLAT PREPAGO”, “CARGA MOVISTAR-UPGRADE PLAT PPA”, “ADECUACION ALTAMIRA-SERVICIOS”, “TARJETA EMPRES NVA MOD - DES CONF NOKIA” y “TARJETA EMPRES NVA MOD - DES PLAT PPAGO”, “PROY.ADEL.SALDO-PPAGO ADECUACION”, “PROYECTO RENTAS BAJAS”, tomando en cuenta lo manifestado por el operador en sus comentarios, se considera que se relacionan con labores de configuración de su plataforma para la implementación de sus promociones o tarifas, no correspondiendo al desarrollo de nuevas funcionalidades. Por tanto, no corresponde la inclusión de dichos costos en el cálculo.


Con relación al elemento “Servicios TdP - año 2008”, el comentario del operador se refiere a actividades de planificación, ingeniería y operación, actividades que ya se han considerado en el precario de referencia. El modelo propuesto por el OSIPTEL incluye un *markup* por planificación (10% aplicado a la inversión) en el cálculo de los costos. Las actividades de ingeniería se incluyen dentro de las inversiones y la operación dentro del OPEX.

Con relación al elemento “CENT.ALARMAS PRE PAGO-DESARROLLO-APLIC.”, el modelo de referencia del OSIPTEL consideró que la adquisición de equipamiento de plataforma incluye la administración del sistema, la cual a su vez contiene, entre otros, el manejo de alarmas. En tal sentido no es necesario incluir desarrollos adicionales.

Con relación al elemento “COMPRA DE HARDWARE EXTRAS TID”, con carta TM-925-AR-407-10 el operador refirió que dicho elemento no aplicaba a algún incremento de demanda y no proporcionó mayor información. Posteriormente, en sus comentarios sólo refiere generalidades sin aportar mayor detalle de las compras que habría realizado o del equipamiento que habría adquirido. Por tanto, no habiendo sustento objetivo de por qué debería formar parte de la estructura de costos del cargo, no corresponde su inclusión en el modelo.

Con relación al elemento “AUTOGESTIÓN WEB/IVR PREPAGO”, la explicación del operador refiere que el usuario que hace uso de las tarjetas de pago utiliza este elemento para consultar su saldo. Siendo este elemento inherente al funcionamiento de la plataforma de pago, corresponde su inclusión en el cálculo del cargo.

Con relación al elemento “LLAMAME QUE NO TENGO SALDO-DES”, en su comunicación TM-925-AR-407-10 el operador indicó que dicho desarrollo permite “(...) el envío de SMS al número destino cuando un abonado intenta llamar sin tener saldo.”. Tal funcionalidad sólo es aplicable a comunicaciones entre abonados del propio operador y no hacia terceros operadores (como llamadas a redes fijas o llamadas de larga distancia), por lo que no corresponde su inclusión.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 63 de 136
	INFORME	

b) Sobre la inclusión de costos del roaming internacional en el cargo.

En sus comentarios el operador señala que esta facilidad está disponible para sus usuarios prepago cuando desean utilizar el servicio de roaming internacional en otros países. Al respecto, de la revisión de la información de tarifas disponibles en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL, se ha determinado que el operador no presta dicha facilidad a los usuarios prepago, razón por la cual corresponde mantener la exclusión de dicho elemento, del listado de componentes de costo del cargo.

c) Sobre la inclusión de costos por servicio USSD/SMS.

Al respecto, de la revisión de la información de sustento que el operador presentara en la etapa de evaluación de las propuestas, se determinó que el servicio USSD/SMS se aplicaba únicamente dentro de la red de la empresa (*on-net*) y no beneficiaba a otros operadores. No obstante, de la explicación realizada por el operador en la etapa de comentarios se ha concluido que el servicio USSD/SMS debe formar parte de la estructura de costos del cargo, en aquellos aspectos relacionados con la facilidad esencial bajo análisis.

VII. MODIFICACIONES REALIZADAS A LA PROPUESTA PUBLICADA POR EL OSIPTEL.

Como resultado de los comentarios formulados a la propuesta publicada por el OSIPTEL, se han efectuado algunas modificaciones a los modelos de costos. Estas modificaciones se incluyen en el presente capítulo.

VII.1. PRECIARIO DE REFERENCIA.

En base a la información debidamente sustentada proporcionada por los operadores, el OSIPTEL elaboró un precario de referencia para una plataforma de pago basada en una arquitectura de red inteligente.

En consideración a los comentarios de los operadores, en la presente sección se muestra mayor detalle del precario de referencia utilizado en la evaluación.

VII.1.1. Consolidado de costos de referencia.

A continuación se presenta un consolidado de costos de referencia correspondiente a un módulo de plataforma de pago, el cual ha sido utilizado para el costeo de cada una de las plataformas de pago de los operadores. Este consolidado ha sido elaborado en base a la información de referencia que se muestra en las Tabla N° 10 y N° 11.

Tabla N° 8.- Consolidado de costos de referencia (US\$)

Concepto	Tipo de red	
	Móvil	Fijo
Inversión en Módulos de Plataforma e Inversión en Soporte ^(*)	2'785,224.89	2'619,679.25
Inversión en Sistemas ^(**)	2'205,192.16	616,308.59
OPEX Red (Módulos de Plataforma e Inversión en Sistemas) y OPEX Soporte ^(*)	650,711.01	614,644.32


Nota:

(*) En función al número de módulos de plataforma.

(**) Independiente del número de módulos de plataforma.

Tabla N° 9.- Capacidades de un módulo de plataforma

Capacidad de un Módulo de Plataforma	
Abonados instalados	5'000,000
HCA's instalados	3'427,200

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 65 de 136
	INFORME	

El consolidado de costos de referencia (Tabla Nº 8) es utilizado en los modelos de costos en función a la cantidad de módulos de plataforma de pago requeridas por el operador.


Por otro lado, tomando en cuenta la dependencia de la cantidad de módulos de plataforma (es decir, si los costos de los componentes dependen del número de módulos o son independientes del mismo), se han identificado los siguientes rubros de costos:

- Inversiones en red.- Las cuales incluyen los componentes generales de una red inteligente: periféricos inteligentes (IVR's), los controladores de llamadas (SCP's), bases de datos (SDPs) y el sistema de gestión (SG), así como otros elementos (energía, aire acondicionado, cableado, etc.).
- Inversiones en sistemas.- Las cuales incluyen, entre otros, el desarrollo de aplicaciones específicas para la prestación de los servicios de tarjetas de pago.
- Costos de operación de la red y de sistemas.

Respecto de las capacidades de la plataforma, éstas se expresan en función al número de registros de abonados que pueden almacenarse en los SDPs, así como la cantidad de eventos expresada como HCAs^[14] (ver Tabla Nº 14). De esta forma, para obtener el número de módulos de plataforma es necesario seguir el siguiente procedimiento:

1. Se determina el tráfico en la hora pico, por servicio (voz, mensajes SMS, MMS, consultas de saldo, etc.), que hace uso de la plataforma de pago.
2. Se obtiene el valor de HCAs equivalentes multiplicando cada tráfico en hora pico por la cantidad de eventos generados (eventos iniciales, intermedios y finales) adicionando una capacidad de 25% (vacancia – parámetro de diseño).
3. Se estima la cantidad de registros de usuarios que serán almacenados en la plataforma, adicionando una capacidad de 25% (vacancia – parámetro de diseño).

¹⁴ HCAs: *Hour Call Attempts*.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 66 de 136
	INFORME	

4. Se estima el número de módulos según HCAs, dividiendo el valor de HCAs equivalentes obtenido en el punto 2, entre la capacidad en HCAs de un módulo de plataforma de pago.
5. Se estima el número de módulos según la cantidad de registros, dividiendo la cantidad de registros obtenido en el punto 3, entre la capacidad en registros de un módulo de plataforma de pago.
6. Se determina la cantidad de módulos necesarios, tomando el máximo entre el número de módulos según HCAs y el número de módulos según la cantidad de registros.

VII.1.2. Preciario de referencia.

El precionario de referencia que se utiliza para el costeo de la plataforma de pago se muestra en la Tabla Nº 10 y la Tabla Nº 11, y refleja los costos eficientes de adquirir, instalar, operar y mantener una plataforma de pago basada en una arquitectura de red inteligente compuesta por seis (06) módulos.

En las tablas antes referidas se observa el desagregado de costos totales de los elementos de hardware, software y servicios utilizados según se trate de una red móvil o fija.

Para obtener el monto asociado a cada elemento al año 2009 se ha utilizado la metodología que consiste en aplicar un índice de precios (con una variación anual de precios de -5%) y utilizar el valor promedio entre el Valor bruto en libros (apertura) - precios históricos y el Valor bruto en libros (cierre) - precios históricos, siendo aplicado un markup de 10% por concepto de planificación.

Asimismo, la información de los valores de costos utilizados en el precionario de referencia, se encuentra sustentada principalmente con órdenes de compra.

Tabla N° 10.- Preciario de referencia (Inversiones en US\$ al año 2009)

RUBRO	CONCEPTO	GRUPO	AGRUPADOR	Aplicable a móvil	Aplicable a fijo
RED				18'602,653	16'020,496
	PLATAFORMA			16'397,461	15'404,187
		Hardware, Software, Licencias		15'404,187	15'404,187
			ADQUISICION BASE (SDP,SG,SIPs)	1'502,199	1'502,199
			AMPLIACION LICENCIAS	1'257,838	1'257,838
			AMPLIACION PLATAFORMA	12'236,542	12'236,542
			AMPLIACION CABLEADO PLATAFORMA	197,410	197,410
			MAQUETA DE PRUEBAS	210,198	210,198
		SMS		799,966	
			AMPLIACION LICENCIAS SMS	379,640	
			ADECUACION PLATAFORMA	420,326	
		USSD		193,308	
			AMPLIACION PLATAFORMA	193,308	
	SISTEMAS			2'205,192	616,309
		DESARROLLO		2'194,174	616,309
			DESARROLLO - ADMINISTRACION CONTENIDOS	78,535	78,535
			DESARROLLO - CICLO DE VIDA	84,775	84,775
			DESARROLLO - NOTIFICACION SALDOS	355,553	
			DESARROLLO - GENERAL	438,397	398,762
			DESARROLLO - RECARGAS	1'236,913	19,571
			ADECUACION SERVICIO 080C EN RED FIJA		1,242
			ADECUACION SERVICIO COLLECT EN RED FIJA		19,698
			ADECUACION SERVICIO EN RED FIJA INALAMBRICA		11,123
			ADECUACION SERVICIO TUP EN REDES FIJAS		2,602
		USSD		11,018	
			DESARROLLO - GENERAL	11,018	
SOPORTE				313,888	313,888
	ENERGIA			313,888	313,888

Tabla N° 11.- Preciario de Referencia (O&M y soporte en US\$ al año 2009)

RUBRO	CONCEPTO	GRUPO	AGRUPADOR	Aplicable a móvil	Aplicable a fijo
RED				3'733,291	3'516,891
	PLATAFORMA			2'878,009	2'704,676
		Hardware		227,828	227,828
			SOPORTE SERVIDORES	227,828	227,828
		Hardware, Software, Licencias		1'770,405	1'770,405
			SOPORTE PLATAFORMA DE PAGO	1'770,405	1'770,405
		SMS		148,718	
			SOPORTE SMS	148,718	
		Software de base de datos		706,444	706,444
			SOPORTE BASE DE DATOS	706,444	706,444
		USSD		24,614	
			SOPORTE USSD	24,614	
	SISTEMAS			855,283	812,215
			LICENCIAS SEGURIDAD	10,433	10,433
			MANTENIMIENTO LICENCIAS	131,080	121,280
			MANTENIMIENTO FIREWALL	1,278	1,278
			MANTENIMIENTO WEB	33,268	
			OUTSORCING SOPORTE APLICACIONES	63,424	63,424
			SOPORTE GENERAL	246,707	246,707
			SOPORTE SERVIDORES	369,093	369,093
SOPORTE				170,975	170,975
	ENERGIA			170,975	170,975
			SOPORTE AIRE ACONDICIONADO	28,596	28,596
			SOPORTE EQUIPOS DE FUERZA	45,710	45,710
			SOPORTE UPS	90,639	90,639
			SOPORTE GENERADOR ELECTRICO	6,030	6,030

VII.1.3. Aspectos generales considerados.

a) Identificación de costos aplicables a operadores móviles y operadores fijos y clasificación de inversiones y OPEX.

Durante la revisión de los comentarios de los operadores referidos a la identificación de los componentes de inversiones y de operación y mantenimiento incluidos en el

preciario de referencia, se observó la existencia de componentes aplicables solamente a plataformas de pago de redes móviles (tales como aquellos referidos a los SMS o USSD), así como desarrollos utilizados en redes fijas (por ejemplo servicios Collect y 080C).

Considerando que el precario de referencia es aplicado a operadores fijos y móviles que hacen uso de una plataforma de pago basada en red inteligente, es necesario identificar los componentes asociados a cada caso y obtener así un costo específico según el caso. Para tal efecto se han clasificado las inversiones y el OPEX según la siguiente estructura:

Tabla N° 12.- Mapa General de Inversiones y costos de O&M

Categoría	Rubro	Concepto
Inversion	Red	Plataforma
Inversion	Red	Sistemas
Inversion	Soporte	Energía y aire acondicionado
O&M	Red	Plataforma
O&M	Red	Sistemas
O&M	Soporte	Energía y aire acondicionado

Nota: Los costos de personal se encuentran incluidos en el concepto de O&M de plataforma.


b) Forma de cálculo del consolidado de costos de referencia

Tal como se ha referido en puntos anteriores, el costeo de la plataforma de pago se realiza utilizando un consolidado de costos de referencia, obtenido de la agrupación de elementos del precario de referencia (basado en una plataforma de seis módulos) según se trate de una red fija o de una red móvil.

El consolidado de costos de referencia se calcula según el siguiente procedimiento:

- “Inversión en Módulos de Plataforma e Inversión en Soporte”.

Es variable respecto del número de módulos de plataforma necesarios. Se calcula utilizando el monto de las inversiones en Red y en soporte, dividiendo el total entre el número de módulos de plataforma.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 70 de 136
	INFORME	

- “Inversión en Sistemas”.

Es la inversión realizada por única vez para la plataforma implementada por el operador. El monto de las inversiones en sistemas es independiente del número de módulos de plataforma.

- “OPEX Red (Módulos de Plataforma e Inversión en Sistemas) y OPEX SOPORTE”.

Este componente es dependiente del número de módulos de plataforma necesarios. Por tanto, se utiliza el monto de la O&M de Red y de la O&M de soporte, dividiendo el monto total entre el número de módulos de plataforma (06 módulos).

VII.1.4. Precisiones sobre las inversiones del precario de referencia.

A continuación se precisan algunos aspectos relacionados a las inversiones del precario de referencia, respecto del precario que sustentó los cargos publicados para comentarios.

a) Sobre las inversiones asociadas a USSD para operadores móviles.


Tal como ha sido indicado en párrafos anteriores, los operadores móviles hacen uso de las facilidades de mensajes USSD para el funcionamiento de la plataforma de pago, correspondiendo la inclusión en el precario de los costos asociados a las inversiones en USSD (plataforma y sistemas).

b) Sobre las inversiones en sistemas para operadores móviles.

Los operadores móviles han sustentado el desarrollo de una facilidad informática para la autogestión de sus clientes prepago sobre aplicaciones WEB e IVRs, correspondiendo la inclusión en el precario, de la inversión asociada.

c) Sobre las inversiones en sistemas para el operador fijo.

De la revisión de los modelos de costos proporcionados por los operadores, así como de la información de sustento remitida (incluyendo los comentarios), se ha

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 71 de 136

determinado que para el operador fijo, es necesario incluir inversiones en sistemas, específicas para dicho tipo de red. Tales inversiones corresponden a adecuaciones de los servicios 080C, Collect, red fija inalámbrica y servicio de teléfonos públicos.

VII.1.5. Precisiones sobre el OPEX del precionario de referencia.

A continuación se precisan algunos aspectos relacionados al O&M del precionario de referencia, respecto del precionario que sustentó los cargos publicados para comentarios.

a) Sobre el OPEX asociado a SMS y USSD para operadores móviles.

Los operadores móviles han sustentado el empleo de las facilidades de mensajes SMS y USSD para el funcionamiento de la plataforma de pago en la prestación de los servicios en redes móviles, correspondiendo la inclusión en el precionario, de los costos asociados al OPEX de tales facilidades.

b) Sobre el OPEX de soporte.

En la revisión de los comentarios de los operadores se ha identificado la necesidad de incluir el costo del OPEX de las inversiones en soporte.

VII.2. DETALLE TÉCNICO DE ARQUITECTURA DE PLATAFORMA DE PAGO SOBRE LA QUE SE BASA EL PRECIARIO DE REFERENCIA.

La plataforma de pago utilizada como referencia para el cálculo de los cargos por acceso a las plataformas de pago de América Móvil, Nextel, Telefónica del Perú y Telefónica Móviles, se basa en una arquitectura de red inteligente^[15], contituida por Puntos de Control de Servicio Prepago (*Prepaid-Service Control Points*, P-SCP o simplemente SCP), los cuales se comunican con las centrales telefónicas mediante un protocolo de red inteligente el mismo que se transporta sobre la red de señalización SS7. Toda la información de tarificación de un usuario prepago se almacena en los SCP's.

Cabe mencionar que dicha plataforma de pago puede ser utilizada por operadores fijos o móviles que manejen grandes volúmenes de tráfico.

¹⁵ Arquitectura comúnmente utilizada en aquellos casos donde se cuenta con un considerable volumen de tráfico.

VII.2.1. Descripción de los principales elementos de la plataforma de pago.

A continuación se describe la composición básica de los elementos principales de la plataforma de pago utilizada para la elaboración del precario de referencia.

- Nodo de Gestión:

Tabla N° 13.- Detalle de los elementos de un sistema de gestión

Elemento	Descripción
Servidores de computo	Multiprocesador, multinúcleo, soporte de red ethernet, alimentación redundante, montable en bastidores, memoria RAM masiva, arreglo de discos internos, interfaces HBA
Arreglo de discos en red	Almacenamiento masivo en red SAN, fuentes redundantes, interfaces de host y backend, montable en bastidor, fuente de alimentación redundante
Switches de fibra	Conmutador con interfaces de Fiber Channel
Servidor para aplicaciones	Multiprocesador, multinúcleo, soporte de red ethernet, alimentación redundante, montable en bastidores, memoria RAM masiva, arreglo de discos internos, tarjetas de fiber channel interna.
Switch Ethernet	Switch de datos con fuente redundante
Servidor de consola	
Bastidor	42U con dos chassis de alimentación
Software de servidor de aplicaciones	Basado en Java

- El nodo SDP está compuesto por elementos que almacenan los datos (*backend*), elementos que permiten la conexión hacia los nodos de control (SCP) y los periféricos inteligentes (SIPs) donde residen los IVRs y elementos de gestión, según el siguiente detalle:

Tabla N° 14.- Detalle de los elementos de un SDP (base de datos y control)

Elemento	Descripción
Servidores de computo	Multiprocesador, multinúcleo, soporte de red ethernet, alimentación redundante, montable en bastidores, memoria RAM masiva, arreglo de discos internos, interfaces HBA
Arreglo de discos en red	Almacenamiento masivo en red SAN, fuentes redundantes, interfaces de host y backend, montable en bastidor, fuente de alimentación redundante
Servidor para señalización	Multiprocesador, multinúcleo, soporte de red ethernet, tarjetas de señalización alimentación redundante, montable en bastidores, memoria RAM masiva, arreglo de discos internos, tarjetas de fiber cannal interna.
Switch ethernet	Switch de datos con fuente redundante
Servidor de consola	
Bastidor	42U con dos chassis de alimentación
Software de bases de datos	Gestor de Base de datos SQL
Licencia nodo SDP	Licencia para operación en red inteligente

- Los nodos SIPs están compuestos por elementos que permiten implementar principalmente las facilidades de IVRs. Cabe mencionar que la capacidad del equipamiento de SIPs considerado en cada módulo de plataforma es de 168 E1s/420K consultas de saldo por hora^[16]. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 15.- Detalle de los elementos de un SIP (periférico inteligente - IVR)

Elemento	Descripción
Servidores de señalización SS7 y E1	Multiprocesador, multinúcleo, soporte de red ethernet, alimentación redundante, montable en bastidores, memoria RAM masiva, arreglo de discos internos SCSI, tarjetas de voz E1 y de señalización SS7.
Arreglo de discos en red	Almacenamiento masivo en red SAN, fuentes redundantes, interfaces de host y backend, montable en bastidor, fuente de alimentación redundante
Servidor para señalización	Multiprocesador, multinúcleo, soporte de red ethernet, tarjetas de señalización alimentación redundante, montable en bastidores, memoria RAM masiva, arreglo de discos internos, tarjetas de fiber cannel interna.
Switch ethernet	Switch de datos con fuente redundante
Servidor de consola	
Bastidor	42U con dos chasis de alimentación

- Finalmente, la capacidad de la plataforma se describe a continuación:

Tabla N° 16.- Detalle de la capacidad de la plataforma de pago de referencia


Elemento	Capacidad	Cantidad
SDP	30 Millones de Registros 20.5 Millones de HCAs	6 SDP e incluye módulo de prueba

VII.3. MODIFICACIONES AL MODELO DE COSTOS UTILIZADO PARA ESTABLECER EL CARGO DE AMÉRICA MÓVIL.

VII.3.1. Actualización de Preciario de Referencia.

Se ha actualizado el preciario de referencia aplicable a los operadores móviles, según lo descrito en los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe, utilizándose el costo de referencia para operadores móviles del acápite “VII.1.1-Consolidado de costos de referencia”. La capacidad de cada módulo de plataforma se ha mantenido respecto de la propuesta publicada.

¹⁶ De acuerdo con la información de sustento disponible.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 74 de 136

VII.3.2. Ajuste en el cálculo de la Inversión en Sistemas.

Durante la actualización del precario de referencia para este operador, se observó que el componente de inversión en sistemas era aplicado en función al número de módulos de plataforma requeridos, los cuales estaban distribuidos por ubicación geográfica según reporte del operador.

Tomando en cuenta que la inversión en sistemas es independiente del número de módulos de plataforma, para efectos del costeo se ha distribuido el monto de la inversión en sistemas entre las ubicaciones geográficas del operador, manteniendo así el total de la inversión en sistemas, independiente del número de plataformas.

VII.4. MODIFICACIONES AL MODELO DE COSTOS PARA EL CARGO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ.

VII.4.1. Actualización de Precario de Referencia.


Se ha actualizado el precario de referencia aplicable a los operadores fijos, según lo descrito en los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe, utilizándose el costo de referencia para operadores fijos del acápite “VII.1.1-Consolidado de costos de referencia”. La capacidad de cada módulo de plataforma se ha mantenido respecto de la propuesta publicada.

VII.4.2. Corrección en el número de registros activos para el dimensionamiento de plataforma.

De acuerdo a lo referido en la sección “VI.2.3.e)-Sobre el criterio de dimensionamiento según “registros activos” de tarjetas en la plataforma de pago.”, se considera adecuado mantener el empleo de registros activos para el dimensionamiento del número de módulos de plataforma de pago, utilizándose en el cálculo, la vigencia de las tarjetas de pago vendidas, en lugar de la acumulación completa de dos meses consecutivos de tarjetas vendidas.

Para tal fin se ha utilizado la duración de las tarjetas declarada por el operador en su página web^[17] y el número de tarjetas vendidas según denominación, que fuera reportado por Telefónica del Perú al OSIPTEL mediante carta DR-107-C-1343/GS-10.

¹⁷ Fuente: <http://www.telefonica.com.pe/tarifas/vigencia.shtml>, consultado en Junio de 2011.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 75 de 136
	INFORME	

VII.4.3. Exclusión de inversiones adicionales de IVRs.

De la revisión del precario de referencia y de la capacidad de los IVRs considerados en el mismo, se concluyó que la capacidad del módulo de plataforma considerado para el operador, permite atender su demanda, motivo por el cual no resulta necesario agregar inversiones adicionales por el concepto de IVRs. Por tanto, en el modelo de costos aplicable a dicho operador, se ha retirado la inversión adicional que fuera incluida en el proyecto.

VII.5. MODIFICACIONES AL MODELO DE COSTOS PARA EL CARGO DE TELEFÓNICA MÓVILES.

VII.5.1. Actualización de Precario de Referencia.


Se ha actualizado el precario de referencia aplicable a los operadores móviles, según lo descrito en los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe, utilizándose el costo de referencia para operadores móviles del acápite *“VII.1.1-Consolidado de costos de referencia”*. La capacidad de cada módulo de plataforma se ha mantenido respecto de la propuesta publicada.

VII.5.2. Aplicación del porcentaje de asignación de costos de los costos del rubro “Recargas”.

En la evaluación realizada se observó que el rubro “Recargas” era utilizado en su totalidad y de manera directa en el cálculo del cargo del operador, sin considerar que este costo, junto con otros similares, debía ser utilizado en la fracción que corresponde al servicio de voz (calculada como “Porcentaje de asignación de costos totales hacia a servicios de voz con tarjetas físicas o virtuales”). Tal situación ha sido corregida en el nuevo cálculo realizado.

VII.5.3. Fórmulas de Anualización de sistemas.

En el rubro “CAPEX DE SISTEMAS” del modelo propuesto por el operador, los elementos “DÉBITO AUTOMÁTICO RECARGA PREPAGO”, “MULTIBONO”, “PROYECTO RENTAS BAJAS”, “RAPIRRECARGA IVR” y “RECARGA VIRTUALES - LICENCIAS DE EFT TRANSACCIONES” hacían referencia equivocada al año de instalación, situación que ha sido corregida en el nuevo cálculo realizado por el OSIPTEL.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 76 de 136
	INFORME	

VII.6. MODIFICACIONES AL MODELO DE COSTOS PARA EL CARGO DE NEXTEL.

VII.6.1. Utilización de Preciario de Referencia.

Como resultado del proceso de revisión de los comentarios remitidos por los operadores, el OSIPTEL consideró necesario utilizar, de manera homogénea, el precionario de referencia para determinar los costos de las plataformas basadas en arquitectura de red inteligente para todos los operadores.

Lo anterior se condice con la propuesta que formulara Nextel en su modelo de costos, con las características del servicio que viene prestando y con los importantes volúmenes de tráfico cursados. Ante tal situación, corresponde aplicar el precionario de referencia del OSIPTEL para el cálculo del cargo aplicable a dicho operador, tal como se ha realizado con los demás operadores móviles.

VIII. RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de las modificaciones expuestas en la Sección anterior, los **cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago para los operadores que presentaron propuestas** para evaluación, son los siguientes:

Tabla Nº 17.- Cargos de Interconexión Tope por Acceso a Plataforma de Pago

Operadores que presentaron propuesta de Cargo Tope	Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago	
	Componente fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente variable (%)
América Móvil	0.0014	10.11%
Nextel	0.0021	12.20%
Telefónica Móviles	0.0017	9.22%
Telefónica del Perú	0.0043	12.00%
Americatel	0.0027	12.00%

Nota:

El cargo correspondiente a Americatel no ha sufrido modificación respecto del valor publicado para comentarios.

Los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, indicados en el cuadro anterior, se sujetarán a las siguientes reglas:

- El cargo por acceso a la plataforma de pago será liquidado en aquellas comunicaciones en donde un operador provee el acceso a la plataforma de pago y es otro quien establece la tarifa dicha comunicación.
- El cargo por acceso a la plataforma de pago está compuesto tanto por un componente fijo, por minuto de comunicación cursada; y por un componente variable, en función a los ingresos por las comunicaciones cursadas.
- El componente fijo del cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.
- El monto variable del cargo de interconexión tope establecido en la presente Resolución corresponde a un porcentaje de los ingresos del operador que solicita el acceso a la

plataforma de pago, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de tarjetas de pago.

De otro lado, los **cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago para empresas distintas a las señaladas anteriormente**, son los siguientes:

Tabla N° 18.- Cargos de Interconexión Tope aplicables a operadores que no presentaron propuesta


Operadores que no presentaron Propuesta de Cargo Tope	Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago	
	Componente fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente variable (%)
Eventual operador entrante del servicio público móvil	0.0021	12.20%
Resto de operadores que provean acceso a sus plataformas de pago	0.0027	12.00%

Asimismo, los **cargos de interconexión diferenciados por acceso a la plataforma de pago**, que corresponden establecer en virtud de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y N° 038-2010-CD/OSIPTEL, son los siguientes:


Tabla N° 19.- Cargos Diferenciados para operadores que presentaron propuestas

Cargos de Interconexión Diferenciados	Cargos Urbanos		Cargos Rurales	
	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente Variable (%)	Componente Fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente Variable (%)
América Móvil	0.00140	10.11%	0.00044	10.11%
Nextel	0.00210	12.20%	0.00067	12.20%
Telefónica Móviles	0.00170	9.22%	0.00054	9.22%
Telefónica del Perú	0.00432	12.00%	0.00137	12.00%

Los operadores que, a la fecha de publicación de la resolución que establece los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, **provean** el acceso a sus plataformas de pago a terceros operadores y que no están incluidos en la Tabla N° 19, deberán presentar, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de publicada la referida resolución, la información de tráfico que corresponda según lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, con la finalidad de que el OSIPTEL realice la diferenciación de los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago correspondientes.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 79 de 136
	INFORME	

Para los operadores que, a la fecha de publicación de la resolución que establece los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, **no provean** el acceso a sus plataformas de pago a terceros operadores, la diferenciación de los cargos que les corresponden (según la Tabla N° 18), se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 80 de 136
	INFORME	

IX. RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta que como resultado de los comentarios y observaciones formulados por los operadores a la propuesta publicada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL, se han realizado modificaciones en los insumos utilizados para los cálculos así como en algunas consideraciones adoptadas en el análisis, esta gerencia considera necesario llevar a cabo una nueva publicación para comentarios, con la finalidad de que los operadores puedan expresar sus opiniones respecto de los valores contenidos en el presente informe.

En tal sentido esta gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que publica para comentarios, la propuesta de cargos de interconexión tope por acceso a plataforma de pago, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

ANEXO I: MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a Plataforma de Pago

Resolución N° 011-2011-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2011

• COMUNICACIONES RECIBIDAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO:

- ✓ Correo electrónico de Americatel, registrado el 22 de Marzo de 2011.
- ✓ Comunicación DMR/CE/N° 285/11 de América Móvil, recibida el 22 de Marzo de 2011.
- ✓ Comunicación DR-107-C-0433/CM-10 de Telefónica del Perú, recibida el 22 de Marzo de 2011.
- ✓ Comunicación TM-925-A-111-11 de Telefónica Móviles, recibida el 22 de Marzo de 2011.
- ✓ Comunicación C-65-GL/2011 de Gilat, recibida el 18 de Marzo de 2011.
- ✓ Comunicación C.134-DJR/2011 de Telmex, recibida el 22 de Marzo de 2011.

• COMUNICACIONES RECIBIDAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO:

- ✓ Comunicaciones DMR/CE/N° 378/11 y DMR/CE/N° 476/11 de América Móvil, recibidas el 13 de Abril de 2011 y 03 de Mayo de 2011, respectivamente.
- ✓ Comunicación CGR-892/11 de Nextel, recibida el 23 de Marzo de 2011.
- ✓ Comunicación DR-107-C-0588/CM-11 de Telefónica del Perú, recibida el 20 de Abril de 2011.
- ✓ Comunicación GG-0054-2011 de Rural Telecom, recibida el 25 de Marzo de 2011.
- ✓ Comunicación C-158-GL/2011 de Gilat, recibida el 07 de Junio de 2011.

Nota: El texto completo de los comentarios formulados puede ser revisado en la página web del OSIPTEL^[18].

A. COMENTARIOS GENERALES	
a) SOBRE EL PROCESO REGULATORIO	
Sobre la plataforma de pago como facilidad esencial	
Comentarios de América Móvil	<p><i>Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010- CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2010, el OSIPTEL aprobó el "Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios; de los Servicios Públicos Móviles", el cual en su artículo 17º señala que, "el acceso a la plataforma prepago constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes que hagan uso de su plataforma prepago...".</i></p> <p><i>Tal como establece el artículo 6º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, acorde con lo establecido por la Organización Mundial del Comercio (OMC), una red o servicio puede ser</i></p>

desagregado en instalaciones esenciales. Entendiendo que una instalación esencial es aquella red, parte de la red o servicio relacionado con la prestación de un servicio de telecomunicación que cumple con dos requisitos:

- *Sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de ellos.*
- *La sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible según criterios económicos o técnicos.*

En ese sentido, el Informe N° 439-GPR/2009 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, que sustenta la Resolución N° 076 —2009-CD/OSIPTEL, en sus páginas 53 y 54, señala que:

“Al respecto, la provisión del acceso a la plataforma de pago a terceros operadores constituye una provisión exclusiva en cada escenario de llamada; es decir, es suministrada exclusivamente por el operador que da el acceso a su plataforma. Así, las plataformas de pago de los distintos operadores no compiten entre sí para la provisión de dicha prestación a terceros operadores, ni aún cuando se trate del mismo tipo de red (es decir sea Red Fija, Red Móvil o Red de Larga Distancia). Por tal motivo, el operador que establece la tarifa y por ende demanda el acceso a la plataforma de pago del operador no tiene otra alternativa de provisión de acceso a plataforma.

Asimismo, la provisión de un particular acceso a la plataforma de pago no puede ser replicada por parte del operador que demanda dicho acceso, ya que como se mencionó dicha prestación es provista bajo condiciones monopólicas por el operador dueño de la plataforma. De esta forma, considerando la nula dinámica en el mercado de acceso a plataforma, es que se considera pertinente el inicio de oficio del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago.”

De acuerdo al marco normativo vigente, una instalación esencial de interconexión requiere ser un insumo esencial y a la vez provisto por un solo operador. Al respecto hay dos situaciones que analizar por separado, la de una red rural, con un número pequeño de usuarios (teléfonos rurales) cuya estrategia comercial debe de estar concentrada en obtener mayores ingresos y recaudarlos desde sus usuarios rurales y de forma secundaria en obtener ingresos proveniente de tráfico originado en otras redes. En el extremo, atendiendo a la naturaleza social que comprende la telefonía rural, podría ser razonable establecer que el acceso a la plataforma de pago sea una instalación esencial, en el caso de llamadas originadas en otras redes, en especial cuando se aplica el régimen “el que llama paga” para dichas condiciones.

Sin embargo, en el caso del tráfico de larga distancia, la situación es totalmente distinta, pues el acceso a la plataforma de pago no es un insumo esencial, tanto es así que los operadores de larga distancia, en el Perú y en el mundo, venden una parte importante de su tráfico originado en las redes fijas mediante tarjetas de pago emitidas por ellos mismos (los operadores de larga distancia). Siendo que no es una facilidad esencial, no debería haberse permitido la implementación del sistema de llamada por llamada a los usuarios prepago y peor aún no debería de haberse establecido un cargo tope por el acceso a la plataforma de pago de cada operador móvil para las comunicaciones de larga distancia.

OSIPTEL se equivoca cuando establece que el único medio de pago para originar una llamada de larga distancia desde nuestros abonados móviles prepago es la plataforma de pago de América Móvil Perú S.A.C., pues como no escapa a su conocimiento, es posible para un operador de larga distancia, sustituir nuestra plataforma de pago con una de su propiedad, tal como lo hace Americatel o cualquier otro operador de larga distancia cuando vende tarjetas prepago de larga distancia desde un abonado de telefonía.

Es fundamental que OSIPTEL sustente porque no es posible sustituir nuestra plataforma de pago por la que ya tienen actualmente los operadores de larga distancia (por ejemplo la Tarjeta prepago Habla Más de Americatel Perú, a la que se accede mediante el 1577), pues la experiencia local e internacional muestra que el acceso a la plataforma de pago no es una facilidad esencial para la provisión del servicio de larga distancia desde un abonado prepago, sea fijo o móvil.

Nuestra posición es que el acceso a la plataforma de pago no es una facilidad esencial para la provisión del servicio de larga distancia desde nuestros abonados prepago, por lo que solicitamos que el procedimiento iniciado mediante Resolución N° 076 -2009-CD/OSIPTEL debe de ser aplicado

	<p><i>únicamente al caso de llamadas originadas en las redes móviles y destinadas a redes rurales, lo contrario, por lo antes expuesto, es inconsistente con los principios regulatorios, con la normativa vigente en materia de cargos de interconexión y con lo establecido por la Comunidad Andina de Naciones y la Organización Mundial de Comercio, en materia de definición de facilidades esenciales.</i></p> <p><i>El hecho de querer aplicar este cargo de interconexión a las Llamadas de larga distancia internacional constituye un claro ejemplo de sobre regulación, en el que además se le imponen costos innecesarios a los operadores móviles, pues se requiere realizar adecuaciones a los procesos de tarificación, en la medida que cada empresa puede tener diversos planes tarifarios, los cuales serían comercializados por Claro, después de lo dispuesto por el regulador de forma errada y sin relación con alguna experiencia internacional relevante.</i></p> <p><i>Por lo tanto, pese a ser erróneamente considerada una instalación esencial, y estar nuestra empresa en desacuerdo con dicha regulación, por lo antes expuesto. Esta debe de ser objeto de regulación, tal como lo establece la normativa vigente en materia de interconexión.</i></p>
<p>Comentarios de Telefónica del Perú</p>	<p>LA PLATAFORMA DE PAGO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ NO ES UNA INSTALACIÓN ESENCIAL</p> <p>1. La normativa vigente no contempla a la plataforma de pago como una instalación esencial para los operadores fijos.</p> <p><i>Oportunamente, nuestra empresa manifestó su desacuerdo con la aseveración vertida en la resolución que dio inicio al presente procedimiento¹⁹ en el sentido que la plataforma de pago es una Instalación Esencial.</i></p> <p><i>En efecto, mediante carta DR-107-C-0766/CM-10, explicamos que el servicio de Acceso a la Plataforma de Pago, no se encuentra catalogada como Instalación Esencial en la normativa nacional ni en la comunitaria vigente, tal como lo dispone los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Telecomunicaciones en el Perú (en adelante los lineamientos)²⁰.</i></p> <p><i>“Artículo 9°.- Interconexión</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>5. Además de las instalaciones esenciales a efectos de interconexión, se consideran instalaciones esenciales a aquellas establecidas en los acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte, en la normativa comunitaria y en la normativa interna “(…).</i></p> <p><i>Respecto a la normativa comunitaria vigente, la Resolución 432 de la Comunidad Andina, al aprobar las normas comunes sobre interconexión, establece un listado de los elementos que son considerados como instalaciones esenciales, entre los cuales no se incluye a la plataforma de pago:</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 21.- La interconexión se deberá desarrollar bajo el concepto de desagregación de componentes o instalaciones esenciales de la red y funciones. Se considerarán instalaciones esenciales a efectos de interconexión las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Origen y terminación de comunicaciones a nivel local.</i> <i>b) Conmutación.</i> <i>c) Señalización.</i> <i>d) Transmisión entre Centrales.</i> <i>e) Servicios de asistencia a los abonados, tales como: emergencia, información, directorio, operadora y servicios de red inteligente.</i> <i>f) Acceso a elementos auxiliares y a elementos que sean usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible y económicamente viable, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general.</i> <i>g) La facturación y recaudación, así como toda aquella información necesaria para poder facturar y cobrar a los usuarios.”</i> <p><i>Con relación a la normatividad interna, debemos precisar que en el Anexo 2 del TUO de las Normas Interconexión²¹, se detalla una lista taxativa de los servicios que son considerados instalaciones esenciales, entre los cuales, no incluye el servicio de plataforma de pago, siendo la</i></p>

¹⁹ Resolución N° 076-2009-CD/OSIPTEL.

²⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

²¹ Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias.

lista taxativa, la siguiente:

1. Terminación de Llamadas
2. Conmutación
3. Transporte
4. Señalización
5. Servicios Auxiliares

En esa línea, debemos precisar que mediante Resolución N°002-2010-CD/OSIPTEL publicada el 30 de enero de 2010, se aprobó el "Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia aplicable a los usuarios de los servicios públicos móviles" que en su art. 17° establece que la plataforma de pago constituye Instalación Esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles:

"Artículo 17°.- Acceso a la plataforma prepago

El acceso a la plataforma prepago constituye una instalación esencial de responsabilidad de los concesionarios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes que hagan uso de su plataforma prepago". (el subrayado es agregado)

Como se puede apreciar del artículo anterior, la determinación de Instalación Esencial de la plataforma de pago no está referida a los concesionarios fijos.

2. Existe un pronunciamiento previo sobre las plataforma y las tarjetas de pago como de medios pago

Al respecto, debe tenerse presente que, en anteriores oportunidades OSIPTEL emitió pronunciamientos respecto de las tarjetas de pago, entendiendo por ellas a las plataformas de pago, indicando que éstas son simples medios de pago que permiten a los usuarios remunerar los servicios del operador que emite la tarjeta. Siendo ello así, es el operador que elige si implementa o no el mecanismo de tarjetas de pago para el cobro de sus servicios, señalando además que es responsabilidad de cada operador el implementar su propio sistema de tarjetas de pago, tal como demostramos a continuación:

Resolución N° 021-2001 -CD/OSIPTEL:

"(...) OSIPTEL coincide con lo señalado por Telefónica, en el sentido de considerar a las tarjetas de pago como un mecanismo de pago — entre otros- de los servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, se reconoce el derecho de las empresas operadores de establecer o no mecanismos de tarjetas de pago como forma de cobro a sus usuarios (...)"

Mandato N° 001-2001-CD/OSIPTEL:

"(...) No se considera el rubro correspondiente a la plataforma de tarjetas de pago, debido a que cada operador debe implementar su propio sistema de tarjetas de pago (...)"

Asimismo, conforme lo disponen los Lineamientos, para que un servicio sea Instalación Esencial, debe estar considerado como tal en la normativa comunitaria y en la normativa interna, pero es el caso, conforme hemos demostrado que en el caso de la plataforma de pago de servicios de telecomunicaciones fijos, no es así.

No obstante ello, los mismos Lineamientos señalan que en caso se demuestre que un recurso constituye Instalación Esencial en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, OSIPTEL deberá regular dicha instalación con el propósito de simular competencia en el mercado:

"(...)

En caso se demuestre que un recurso constituye instalación esencial en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, OSIPTEL deberá regular dicha instalación con el propósito de simular competencia en el mercado. Se entenderá como instalación esencial aquella definida en el Documento de Referencia adoptado en el marco de la OMC"²² (subrayado es agregado).

Es el caso que, a la fecha OSIPTEL no ha demostrado que la plataforma de pago de los operadores de servicios fijos son instalaciones esenciales.

Como se desprende de los párrafos anteriores, de ningún modo la Administración ha considerado a la plataforma de pago como una instalación esencial. En esa línea, consideramos que para iniciar un procedimiento de fijación de cargo, sobre lo que considera una instalación

²² Artículo 9°.- Interconexión. Numeral 5. de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Telecomunicaciones en el Perú.

esencial, se ha debido cumplir con calificar y proponer en la normativa vigente al servicio de Plataforma de pago como Instalación Esencial, con el correspondiente sustento y debate, permitiendo la participación y pronunciamiento de los agentes involucrados, el no hacerlo, vulnera el principio de legalidad que debe regir la actuación de OSIPTEL²³.

3. La plataforma de pago de Telefónica no cumple con los requisitos para ser considerada como una instalación esencial

- De acuerdo al Reglamento de Interconexión, se entiende que una instalación es esencial cuando (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico:

"Artículo 6.- Para los fines de interconexión, y teniendo en cuenta los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio, una red o servicio pueden ser desagregados en instalaciones esenciales. Se entiende que es instalación esencial toda parte de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que (i) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y (ii) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico. (...)".

Al respecto, debemos indicar que en el mercado de las telecomunicaciones, los operadores cuentan con su propia plataforma de pago, de tal manera que este servicio no es suministrado sólo por Telefónica ni por un número limitado de proveedores. Más aún, tal como lo mencionamos en el numeral anterior es el propio OSIPTEL el que considera que cada operador debe implementar su propio sistema de tarjetas de pago.

Con relación a la sustitución del servicio, conforme lo indica la Consultora Frontier Economics existen 2 tipos de sustitución que restringen el comportamiento de Telefónica del Perú como proveedor de acceso a su plataforma de pago:

"En concreto, identificamos dos posibles tipos de sustitución que podrían restringir el comportamiento de Telefónica del Perú como proveedor de acceso a su PP. Estas posibilidades de sustitución están analizadas en mayor detalle en la Sección 2 de nuestro informe inicial²⁴, no habiendo encontrado que hayan sido comentados en el informe de OSIPTEL.

La primera posibilidad de sustitución vendría dada por la auto-provisión del servicio de acceso a la PP. Los operadores móviles, rurales y de LD disponen de PP e incluso emiten sus propias tarjetas prepago, por lo que ante un aumento hipotético en el precio de acceso tendrían la opción de pedir a Telefónica del Perú que les traslade directamente la llamada vía código de interoperabilidad, al punto de interconexión para tarificarla a través de sus propias PP.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta las posibilidades de sustitución a nivel de la demanda minorista. En todos los escenarios de llamada en los que se da la prestación a terceros de la PP de Telefónica del Perú: llamadas fijo-móvil (F-M), fijo-rural (F-R) y de larga distancia a través del servicio especial de interoperabilidad cuando el operador de LD difiere del operador interoperable (llamadas 'F-LD'), el consumidor cuenta con alternativas de sustitución. En concreto:

- Sustitución de la llamada F-M por una llamada móvil-móvil ('M-M').
- Sustitución de la llamada F-M y F-R por una llamada F-M y F-R usando el código especial de interoperabilidad.
- Sustitución por llamadas pospago, tanto en F-M y F-R como en F-LD.
- Sustitución por llamadas originadas desde TUPs, tanto en F-M y F-R como en F-LD.

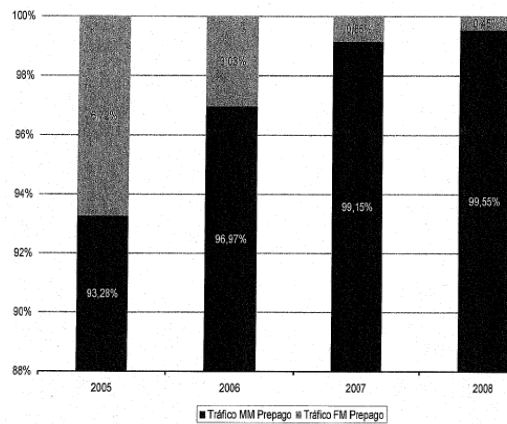
Piénsese por ejemplo en la sustitución F-M por M-M. La evolución reciente de los tráficos prepago F-M y M-M pone de manifiesto un creciente grado de sustitución. Asimismo, las tarifas prepago F-M y M-M resultan altamente comparables.

²³ Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo IV numeral 1.1:

"1.1. Principio de Legalidad.- las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que / estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

²⁴ Véase "Acceso a la plataforma prepago" Informe preparado para Telefónica del Perú. Mayo 2010.

Figura 1. Evolución de los tráficos prepago F-M y M-M

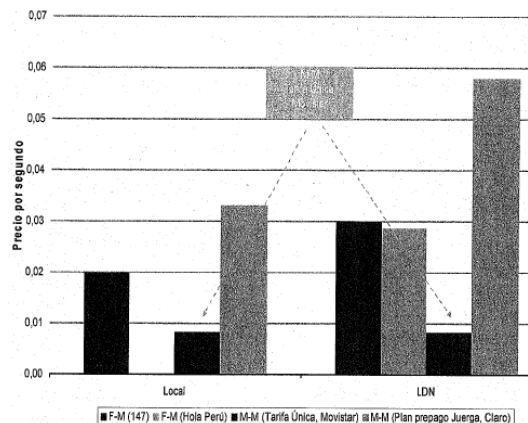


Fuente: Frontier Economics basado en información publicada por OSIPTEL

Nota: el tráfico M-M prepago se ha estimado multiplicando el número de minutos M-M por el porcentaje que representa el tráfico móvil prepago.

Esta evolución del tráfico F-M es consistente con la estructura de precios observada para las llamadas prepago F-M y M-M. Como se muestra en la siguiente figura, el precio de las llamadas M-M es comparable al de las llamadas F-M.

Figura 2. Precio del tráfico F-M y M-M



Fuente: Frontier Economics basado en información publicada en la web de los operadores a Mayo de 2010

Nota: en el caso de las tarifas M-M se ha tomado la media de las tarifas on-net y off-net.

Adicionalmente, el consumidor contaría con la posibilidad de realizar las llamadas a través de las opciones postpago presentes en el mercado, aumentando así las posibilidades de sustitución a nivel minorista. De hecho el tráfico F-M con tarjeta prepago es muy minoritario con respecto al total del tráfico F-M, representando el 7,3% en 2008 y del 19,7% en 2009²⁵. De manera similar, la posibilidad de sustitución por el tráfico TUPS no ha sido investigada por OSIPTEL. De acuerdo con la información publicada por este regulador, en el año 2009 las TUPS generaron cerca de un 20% del tráfico local sobre la red fija²⁶. Por lo que las TUPS constituyen una alternativa ampliamente utilizada por los usuarios de telecomunicaciones en Perú y a la que podrían apelar en caso de un aumento en el precio de las llamadas F-M o F-R motivado por un aumento en el precio de la PP.

²⁵ Fuente: OSIPTEL.

²⁶ En 2009 el tráfico local desde TUPS fue de 1.455.108.508 minutos, mientras que el tráfico local originado en las redes fijas en ese mismo año fue de 5.943.075.513 minutos, por lo que el tráfico local TUPS supone un 19,67% del tráfico total (incluyendo TU Ps) originado en la red fija.

El que estas opciones de sustitución no son factibles una vez se ha originado la llamada prepago requiriendo el acceso a la PP de Telefónica del Perú, no quieren decir que no ejerzan una presión significativa sobre el precio de acceso de Telefónica del Perú a su PP. Debido a que esta sustitución puede tener lugar, el precio de acceso tomarla en cuenta estas alternativas de sustitución, y por tanto la plataforma prepago no podría considerarse una facilidad esencial.²⁷

En esa línea, tal como ya lo indicamos en anterior oportunidad²⁸ es precisamente en el mercado de las tarjetas de pago y plataforma de terceros operadores, en el cual mediante Resolución N° 036-2008-PD/OSIPTEL, se resuelve suprimir la regulación de las tarifas tope, establecidas en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados de llamadas telefónicas de LDN y LDI a través de tarjetas de pago, por considerarlo en competencia:

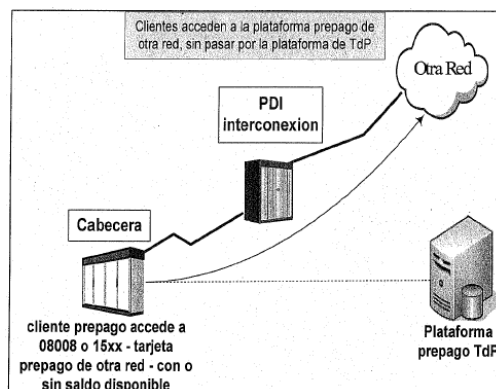
“Luego del análisis realizado, se considera conveniente desregular los segmentos más competitivos, suprimiendo la fórmula de tarifas tope únicamente para el segmento de Tarjetas de pago del Servicio de larga distancia nacional e internacional a partir del segundo trimestre de 2008 (desde el primer día de aplicación del segundo ajuste tarifario correspondiente al año 2008).”

- *De otro lado, llama nuestra atención, que en el Informe se señale que la provisión de plataforma de pago a terceros operadores es provisión exclusiva en cada escenario de llamada, y que las plataformas de pago de los distintos operadores no compiten entre sí para la provisión del servicio:*

“En consecuencia, la provisión del acceso a la plataforma de pago a terceros operadores constituye una provisión exclusiva en cada escenario de llamada; es decir que es suministrada exclusivamente por el operador A (dueño de la plataforma de pago) que da acceso a ésta a un operador B, cuándo éste último establece la tarifa de la comunicación que hizo uso del saldo ya prepago al operador A. Así, las plataformas de pago de los distintos operadores no compiten entre sí para la provisión de dicha prestación a terceros operadores, ni aun cuando se trate del mismo tipo de red(es decir, entre plataformas de redes fijas, o entre plataformas de redes móviles, etc.)”. (subrayado es agregado).

Al respecto, debemos precisar que no nos encontramos conformes con la afirmación efectuada en el informe, sobre la exclusividad del suministro por parte del operador A dueño de la plataforma, porque en el caso de Telefónica del Perú (operador A, dueño de la plataforma), las llamadas con destino al operador B, cuando éste último establece la tarifa, no tienen que pasar exclusivamente por la red del operador A, tal es así que por ejemplo, en el caso de los operadores de larga distancia, hacen uso de sus propios medios de pago sin pasar por las plataforma de pago de Telefónica, en la medida que nuestra empresa enruta la llamada del usuario efectuada desde nuestro terminal, hacia la plataforma del operador que el usuario ha seleccionado, tal como se demuestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3: Plataforma de pago



De tal manera que no existe la supuesta exclusividad de la prestación del servicio, motivo

²⁷ Pags 3-6.

²⁸ Carta DR-107-C0766/CM-10.

	<p><i>por el cual, en adición a los sustentos ya mencionados en los párrafos anteriores, consideramos que la plataforma de pago no constituye una instalación esencial.</i></p>
Comentarios de Telmex	<p><i>A mayor abundamiento, debemos expresar que iniciado el procedimiento de fijación de cargos, TELMEX evaluó rigurosamente, si es que el acceso a las plataformas de pago, devenía o no, en una facilidad esencial, llegándose a la conclusión de que no lo era.</i></p> <p><i>Así pues, debemos dejar plena constancia que estamos en desacuerdo en que se haya iniciado este procedimiento, ya que (i) el número de plataformas pre pago instaladas, hace que no se configure el "número limitado de proveedores" que se requiere para dicho fin, más aún, si se tiene en cuenta que con las normas de interoperabilidad, el sistema permite acceso a múltiples plataformas, sin restricciones, y, en especial, (ii) la sustitución con miras al suministro es factible.</i></p> <p><i>Nos permitimos respetuosamente recordar que precisamente, uno de los objetivos de las normas de interoperabilidad, fue incentivar el mercado de tarjetas, y fue el propio Regulador quien estableció los escenarios de liquidación en el escenario de fijo local; en consecuencia, consideramos que una vía a ser evaluada, era la revisión -en todo caso—de dicho cuerpo normativo, y no el inicio de un procedimiento de fijación de cargos sobre una calificación de "instalación esencial" discutible, desde nuestro punto de vista.</i></p> <p><i>En consecuencia, solicitamos se revise el fundamento principalísimo del presente procedimiento, toda vez que no consideramos que se haya sustentado bajo la teoría económica, la facilidad esencial.</i></p>
Posición del OSIPTEL	<p>Respecto de los comentarios expresados por América Móvil, Telefónica del Perú y Telmex, en cuanto a que consideran que la plataforma de pago no sería una facilidad esencial y que por ello no se justificaría la regulación del correspondiente cargo tope, se debe ratificar y hacer expresa remisión a los fundamentos expuestos por el OSIPTEL en el Acápite IV.1 del Informe N° 119-GPR/2010 que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2010-CD/OSIPTEL²⁹ y forma parte integrante de la misma.</p> <p>En efecto, la provisión de la plataforma de pago a terceros operadores constituye provisión exclusiva en cada escenario de llamada, el cual es un evento determinado por el usuario en cada momento que efectúa una comunicación; es decir, el acceso a la plataforma de pago es suministrada exclusivamente por el operador que mediante mecanismos de pago, ya recaudó del usuario del pago por la comunicación (operador A), siendo otro el operador que establece la tarifa por dicha comunicación (operador B). En este escenario de llamadas realizado, el operador B debe pagar al operador A por el acceso a su plataforma de pago, no teniendo el operador B otra alternativa de provisión de plataforma de pago, que la del operador A que el usuario eligió para realizar su comunicación. Este caso resulta similar al caso de "terminación de llamadas" que es también una instalación esencial, donde a pesar de haber más de una red en la que se pueden cursar comunicaciones, al momento que el usuario decide en que red de destino terminará su llamada o desde qué red originará su llamada, se configura una provisión exclusiva de terminación u originación de llamadas en una determinada red.</p> <p>De otro lado, es importante señalar que el equipamiento de la plataforma de pago, por si solo no constituye una facilidad esencial, sino que unido al mecanismo de recaudación (a través de la distribución y venta de tarjetas de pago), determina la existencia de un proveedor exclusivo de la plataforma de pago, una vez que el usuario utilizó una determinada tarjeta de pago para realizar su llamada con destino en la red del operador B, cuando este último establece la tarifa de dicha comunicación.</p> <p>En efecto, la Plataforma de Pago está compuesta por dos componentes: (i) Plataforma de Pago (que incluye los elementos de red, sistemas y conexiones a la red del operador); y (ii) Tarjetas de Pago (que incluye la adquisición, almacenamiento, transporte y distribución de tarjetas de pago). Ambos componentes de manera conjunta, permiten la disponibilidad de un saldo prepago para realizar diversos tipos de comunicaciones. Algunas de dichas comunicaciones pueden tener como destino la red de un operador distinto al que realizó la recaudación vía tarjeta de pago, pero cuya tarifa es establecida por dicho operador de destino (operador B). Dicha situación hace que se dé</p>

²⁹ Con esta resolución, el OSIPTEL se pronunció frente al recurso impugnativo interpuesto por Telefónica Móviles contra la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL que dio inicio al presente procedimiento regulatorio.

	una provisión exclusiva del acceso a la plataforma de pago del operador A al operador B de destino.
Sobre la inclusión de los operadores fijos en el ámbito del cargo	
Comentarios de Telmex	<i>Reconocemos plenamente los objetivos perseguidos por el Regulador, en materia de interconexión, más sin embargo, no debemos dejar de mencionar que dentro de los alcances de la propuesta, no se debió incorporar -sin el análisis y los mecanismos de incentivos adecuados—al servicio fija local, en la medida, que dicho mercado no es un mercado tan extendido y desarrollado, como se da respecto a otros servicios, y carece de todo incentivo real para su crecimiento³⁰. Lo que se está configurando, en otros términos, es una nueva reducción que impacta en los planes de crecimiento.</i>
Posición del OSIPTEL	Respecto del comentario expresado por Telmex en el sentido que no se incluya a los operadores de telefonía fija local en el ámbito de aplicación de un cargo tope de acceso a la plataforma de pago debe señalarse que, el ámbito de aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago corresponde a todos aquellos casos en el que se hace uso de dicha plataforma de pago, no existiendo justificación alguna para exceptuar del ámbito de aplicación de dicho cargo a algún operador. Cabe indicar, que dicha retribución por el uso de la plataforma de pago puede ser de manera explícita (a través de la liquidación de cargos) cuando es otro el operador que establece la tarifa, o de manera implícita cuando el operador dueño de la plataforma de pago es a la vez quien establece la tarifa por la comunicación. En este último caso el nivel del cargo debe formar parte de la estructura de costos de su tarifa al usuario.
Sobre la existencia de posibles distorsiones en el mercado	
Comentarios de Americatel	<i>Finalmente, consideramos importante destacar las afirmaciones vertidas en el Informe Nº 040-GPRC/2011, emitido para la expedición del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 013-2011-CD/OSIPTEL.</i> <i>En dicho informe, Osiptel reconoce la distorsión que existe entre las tarifas que se cobran de parte de algunos operadores móviles por sus propios servicios, que usan su plataforma de pago y los cargos de interconexión que se cobran a terceros operadores. Asimismo, se verifica y reconoce que el actual cargo de acceso a la plataforma de pago establecido en las relaciones de interconexión vigentes, no cubren estrictamente los costos más un margen de utilidad razonable, sino que estarían orientados a generar un excedente capaz de subsidiar costos de retail del operador móvil, a través de cargos de interconexión.</i> <i>Existiendo el reconocimiento de tal situación, que evidentemente genera graves distorsiones y un perjuicio directo a los operadores que actualmente pagamos por el acceso a la plataforma de pago de los operadores móviles, consideramos que es necesario que el organismo regulador evalúe - ya sea en este proceso o a través de disposiciones complementarias, el establecimiento de medidas correctivas que permitan atenuar la afectación que se ha producido en las condiciones de competencia en el mercado, o de ser el caso, identificar y eliminar las distorsiones que afectan el mercado.</i>
Comentarios de Gilat To Home	<i>En principio, cabe señalar que el cargo prepago que actualmente pagamos los Operadores Rurales a los Operadores Móviles para tráfico entrante es excesivo:</i> <i>a. CLARO cobra \$0.12 por minuto.</i> <i>Este cargo de \$ 0.12 más el cargo de Originación de \$0.02893 (actualmente diferenciado), el cual nos es cobrado a los Operadores Rurales, no pasa la prueba de imputación, toda vez que dicho operador móvil posee tarifas internas menores que dicho monto.</i> <i>Lo que se paga al operador CLARO por costos de interconexión se reduciría en US\$ 3,000, pero</i>

³⁰ Recordemos que el cargo por capacidad, aplicable a la empresa dominante del mercado fijo local, ha quedado —en los hechos— en suspenso, hasta que se defina la ratificación o no. del Laudo Arbitral: en consecuencia, las empresas concesionarias que se plantean ser una real competencia en el mercado fijo local, tienen un gran "escollo" al no poder equiparar las ofertas "on-net" que realiza la empresa dominante.

	<p><i>esto no es debido a que la regulación sea positiva, sino más bien a que el cargo actual es excesivamente alto (US\$ 0.12 x minuto), y totalmente injustificado, así como carente de toda sustentación económica.</i></p> <p><i>Bajo ningún concepto, el OSIPTEL puede permitir que los cargos que cobra un operador móvil a un operador rural, superen la tarifa que dicho operador móvil cobra al usuario final.</i></p> <p><i>b. Movistar pretende cobrar \$0.146 por minuto (expresado en su solicitud de mandato)</i></p> <p><i>Sin embargo, por concepto de cargo prepago a Movistar no se le paga nada actualmente. Con la nueva norma, GTH estaría desembolsando US\$16,000.00/mes adicionales, desconociéndose el principio reconocido expresamente en muchas normas, de que los costos de un operador en zonas rurales son mayores a los de un operador urbano. Por tanto, se estaría regulando en desmedro de la inversión y expansión en zonas rurales.</i></p> <p><i>Asimismo, la situación de Movistar es similar a la de CLARO, más aún cuando Movistar exige un cargo prepago mayor al de CLARO y debe añadirse el cargo de Originación (diferenciado) de \$0.02456.</i></p> <p><i>Por otro lado, el cargo debería ser menor cuanto mayor volumen de minutos se curse; y esto no se cumple con el cargo prepago móvil (US\$ 0.12 para CLARO y US\$ 0.146 para Movistar), los cuales, teniendo mayor volumen de tráfico que por ejemplo la tarjeta prepago 147 de Telefónica (cargo = US\$ 0.07), tienen un cargo mayor que este último.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>3. <u>Consecuencias a considerar por el regulador:</u></p> <p><i>El proyecto afecta gravemente a los operadores rurales, desincentivando la inversión en zonas rurales, al afectar en forma directa la rentabilidad y sostenibilidad de proyectos de telecomunicaciones rurales en beneficio de los operadores urbanos.</i></p> <p><i>El proyecto no generará ninguna reducción de tarifas. Estas permanecerán altas porque están basadas en costos altos, mientras que las tarifas que cobran los operadores móviles son más bajas que las tarifas que cobran los operadores rurales. Por tanto, los operadores rurales no pueden competir con las tarifas móviles y esto genera menos minutos de tráfico.</i></p> <p><i>En consecuencia, los operadores rurales seguirán subsidiando a los móviles pagando costos altos y desfasados con la realidad. Asimismo, la no reducción tarifaria, implica que los usuarios rurales no se beneficien de la aplicación del proyecto de norma; es más, esto continuará afectando a los operadores rurales, como barreras a su expansión o incluso afectando su propia continuidad en el mercado. De ocurrir esto, muchas localidades rurales se quedarían sin servicio de telefonía.</i></p>
Posición del OSIPTEL	<p>Respecto del comentario expresado por Americatel, sobre que la situación actual genera distorsiones en el mercado, es necesario resaltar que, precisamente, el objetivo del presente procedimiento regulatorio es establecer cargos de interconexión tope orientados a costos económicos eficientes de provisión, medida regulatoria que, entre otros efectos, permitirá corregir las distorsiones en el mercado, en caso las hubiera.</p> <p>Por otro lado, los cargos por acceso a plataforma de pago que se han venido aplicando entre las empresas operadoras responden a la ejecución de las condiciones económicas vigentes establecidas en los respectivos Acuerdos de Interconexión aprobados por el OSIPTEL o en Mandatos de Interconexión emitidos por este organismo, no reflejando los costos eficientes de su provisión. De acuerdo a la normativa vigente, todas las relaciones de interconexión se adecuarán automáticamente a los correspondientes cargos tope que serán fijados por primera vez mediante el presente procedimiento, a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>Respecto del tema planteado por Gilat sobre la realización de pruebas de imputación para el operador dueño de la plataforma con los cargos vigentes a la fecha, en los escenarios en el que dicho operador hace uso de su plataforma de pago, y cuyas tarifas estarían por debajo del cargo de acceso a plataforma vigente, el referido tema no forma parte del presente procedimiento de fijación de cargo. No obstante, el OSIPTEL viene monitoreando el mercado y tiene la potestad de establecer las medidas que resulten pertinentes.</p>

	Respecto del comentario de Gilat sobre que el proyecto no generaría ninguna reducción de tarifas, cabe señalar que la fijación de cargos de interconexión tope tiene por objetivo orientar tales cargos a costos económicos eficientes, lo cual permite reducir los costos de provisión de servicios a los usuarios finales. Luego, dentro del marco de libre y leal competencia que rige en nuestro país, las empresas operadoras estarán en mejores condiciones para competir y tendrán los incentivos para trasladar esas reducciones en los costos de provisión de sus servicios a reducciones en la tarifas a sus usuarios finales. En los escenarios de servicios en que no existan condiciones de competencia efectiva, el OSIPTEL tiene la facultad de intervenir para regular la correspondiente tarifa, a fin de ajustarla a sus costos de provisión.
Sobre los escenarios no analizados completamente	
Comentarios de Gilat To Home	<p>4. <u>Observaciones adicionales:</u></p> <p><i>Por otro lado, cabe observar que existen escenarios que no han sido del todo analizados en la norma para la imputación de costos:</i></p> <p>a. <i>Las promociones "multiplica" de los Operadores Móviles distorsionan el porcentaje de comisión de venta que se ha calculado, ya que el valor nominal de la tarjeta permitiría un mayor número de minutos que cuando no se aplican dichas promociones.</i></p> <p>b. <i>El hecho que exista vencimiento de las tarjetas y de promociones provee un ingreso adicional a los Operadores Móviles, por lo cual también debería considerarse en el cálculo del componente variable.</i></p>
Posición del OSIPTEL	<p>Respecto del comentario expresado por Gilat referido a que las promociones "multiplica" de los operadores móviles estarían distorsionando el porcentaje de comisión de venta que se ha calculado en la presente regulación, resulta necesario hacer notar que: (i) el tráfico considerado incluye a todos los minutos cursados que hacen uso de la plataforma de pago (incluye tráfico de promociones y tráfico de regalo de los operadores); y, (ii) la retribución que un tercer operador realizaría sobre las comisiones por distribución de las tarjetas de pago, se efectúan en función al valor de las llamadas realizadas y no a la cantidad de minutos cursados. En consecuencia, todos los minutos que hacen uso de la plataforma de pago retribuyen el costo de provisión de dicha plataforma de pago.</p> <p>Asimismo, respecto del comentario de dicha empresa referido a que existirían saldos de tarjetas de pago sin hacerse efectivos a causa del vencimientos de los plazos de vigencia de dichas tarjetas, cabe indicar que dicha situación es un aspecto regulado por la normativa de condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones^[31].</p>
b) SOBRE EL COMPONENTE VARIABLE DEL CARGO	
Sobre la inclusión de bonos, descuentos y/o comisiones de incentivo adicionales por distribución de tarjetas de pago	
Comentarios de Nextel	<p>2. Bonos y comisiones por la distribución de tarjetas de pago.</p> <p><i>OSIPTEL debe incorporar en el Cargo de Acceso a Plataforma los costos de Bonos Meta TPP y Bonos Cobertura TPP en los cuales incurrimos a consecuencia de la distribución de las tarjetas físicas y virtuales que comercializamos. Dichos costos han sido debidamente sustentados en el modelo de costos que fue presentado por Nextel.</i></p> <p><i>Al respecto, se debe considerar que el monto de dichos bonos representa el 24% de las Comisiones TPP consideradas y generará el incremento del componente variable del Cargo por Acceso a Plataforma fijado a 15,13%.</i></p>

³¹ Art. 90° de la Norma de Condiciones de Uso aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 084-2006-CD/OSIPTEL.

Comentarios de Telefónica del Perú	<p>1.1.6. Costos de retails deben formar parte del cargo de plataforma</p> <p>En el proyecto³² se señala que no se incluye en el cargo de interconexión ningún costo retail de los servicios que presta el operador como: venta de líneas, publicidad para generar tráfico del servicio, venta de equipos, etc., debido a que no forma parte de la estructura de costos del cargo tope:</p> <p><i>"No se incluye en el cargo de interconexión tope ningún costo referido a la venta al minoreo (retail) de los servicios que presta el operador (venta de líneas, publicidad para general tráfico del servicio, venta de equipos, entre otros similares), por considerarse que no forman parte de la estructura de costos del cargo tope a establecer.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Así, al margen de que dicho tráfico se origen en una línea prepago o línea post pago del operador, la publicidad es un costo dirigido a generar tráfico en su red nuevas altas de líneas en servicio (servicio minorista) por lo que es parte de la estructura de costos de los servicios (retribuido por la tarifa al usuario) y no es un costo asociado a la prestación de acceso a la plataforma de pago. De esta manera, la modalidad de contratación de una línea en servicio (sea prepago o postpago) no cambia conceptualmente como se retribuyen los costos (a través del cargo que se cobra a los operadores la a través de la tarifa que se cobre a los usuarios). La modalidades contratación prepago sí tiene implicancia ene el hecho de incorporar en la estructura de costos de cada minuto que hace uso de la plataforma de pago, el costo correspondiente a dicho uso".</i></p> <p>Con relación a la publicidad, tal como explica la Consultora Frontier Economics, en su informe "Comentarios a la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago propuesta por OSIPTEL", que adjuntamos como anexo II, la publicidad de las tarjetas prepago está dirigido a clientes que realicen llamadas mediante éstas tarjetas, estas llamadas son fijo – móvil, fijo – rural y fijo – larga distancia:</p> <p><i>"En primer lugar, los costes de publicidad, campañas, eventos y atención a clientes y gestión de reclamos, son exclusivos de los servicios prepago. Es decir, no se han incluido costes de esta naturaleza asociados a los clientes pospago. Esto implica que si TdP no tuviera este tipo de clientes, la totalidad de estos costes se evitarían. De esta forma, estos costes deberían ser recuperados por los clientes prepago.</i></p> <p><i>Como bien dice OSIPTEL, el motivo por el que TdP incurre en los costos de publicidad es aumentar la demanda de su servicio, esto es de las tarjetas prepago "Hola Perú" y 147. Sucede que para los escenarios de llamadas considerados en el informe de OSIPTEL, son otros operadores y no TdP los que se quedan con el beneficio."³³</i></p> <p>(...)</p> <p><i>"En realidad, cuando TdP mediante publicidad promociona las tarjetas prepago, busca atraer a clientes que realicen sus llamadas a través de dichas tarjetas. Estos clientes, realizan también llamadas F-M, F-R y FLD. Es decir, la razón última por la que TdP incurre en el coste de publicidad de estas tarjetas, es porque existen clientes que realizan llamadas prepago, incluidas en los escenarios de llamada del informe de OSIPTEL. Por lo tanto, afirmar que las llamadas F-M, F-R y F-LD no deben contribuir a la recuperación de este coste no tiene sentido económico.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Finalmente, tampoco compartimos la visión de OSIPTEL de que incluir estos costos en el cargo de acceso signifique ofrecer incentivos para un gasto de publicidad subóptimo. Al ser el mercado de las tarjetas prepago competitivo, TdP no tienen incentivos a incurrir en costes ineficientes y, por tanto, en precios elevados. Por el contrario, si estas llamadas no contribuyen a recuperar el coste de publicidad, éste tendría que recuperarse a través del resto de llamadas, por lo que su precio sería menos competitivo."³⁴</i></p> <p>En realidad, la publicidad va más allá que la primaria función de atraer clientes, ésta está diseñada para ilustrar el uso de la tarjeta en escenarios de servicio, que forma parte de la provisión del servicio.</p> <p>Asimismo, respecto de los costos de Atención al Cliente tal como precisa Frontier Economics, estos</p>
---	--

³² Pag. 46-47 del proyecto No 768-GPRC/2010.

³³ "Comentarios a la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago propuesta por OSIPTEL". Frontier Economics , Pag.7.

³⁴ "Comentarios a la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago propuesta por OSIPTEL", Frontier Economics Pag 8-9.

	<p><i>son costos asociados a los clientes prepago y como tal deben recuperarse a través de todo su tráfico fijo-móvil, fijo-rural y fijo — larga distancia, no hacerlo significa fijar precios ineficientemente bajos:</i></p> <p><i>“La misma lógica subyace para argumentar la inclusión de los costos de atención al cliente. Son costos asociados a los clientes prepago y como tal deben recuperarse a través de todo su tráfico, incluido el F-M, F-R y F-LD. Piénsese por ejemplo en un cliente que quiere hacer una llamada F-M y su tarjeta prepago no funciona, por lo que llama al centro de atención al cliente. Es la acción de este cliente, que realiza entre otras este tipo de llamadas, la que está en el origen del coste en que incurre TdP para atender su reclamo. No recuperar este coste a través de estas llamadas implica la fijación de precios ineficientemente bajos³⁵”</i></p> <p><i>En base a ello, solicitamos respetuosamente que los costos de publicidad y atención al cliente reportados por Telefónica sean incluidos en el cálculo cargo por plataforma y en la Resolución Final.</i></p> <p><i>Por último, de los numerales expuestos en el presente acápite, se puede verificar que el Proyecto no contempla todos los costos atribuibles al OPEX presentado por nuestra empresa.</i></p> <p><i>Al respecto, debemos precisar que no encontramos ningún sustento sobre la eliminación de costos que nuestra empresa efectivamente ha incurrido, ni se menciona cuáles son nuestras supuestas ineficiencias sólo se incluye un listado sobre los principales conceptos que para el Proyecto conforman el OPEX.³⁶</i></p> <p><i>Siendo ello así, consideramos que la Propuesta debe ser modificada, incluyendo aquellos montos que hemos mencionado.</i></p>
<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p>Respecto de los comentarios de Nextel y Telefónica del Perú referidos a considerar bonos adicionales e incentivos a sus comercializadores minoristas, es necesario precisar que, de manera similar al tráfico promocional y de regalo (ver sección “Sobre el empleo de tráfico facturado y no el cursado”), los costos de bonos y/o comisiones a los que hacen referencia los operadores, son adicionales a aquellas comisiones relacionadas con los costos de distribución de tarjetas de pago, y por tanto, los referidos bonos e incentivos adicionales no son costos esenciales, razón por la cual algunos operadores los incluyen de forma particular y discrecional de acuerdo a sus propias estrategias comerciales.</p> <p>En tal sentido, el OSIPTEL mantiene su posición de no incluir dichos costos en el cálculo del cargo de interconexión tope.</p>
<p>Sobre la diferenciación del componente variable del cargo propuesto por OSIPTEL</p>	
<p>Comentarios de Gilat To Home</p>	<p><u>COMUNICACIÓN C-65-GL/2011</u></p> <p><i>Asimismo, es muy importante precisar que el 95% del tráfico móvil entrante es Prepago, y que los ingresos por este tráfico representan el 30 % de los ingresos totales de GTH. Por lo que la componente variable del cargo prepago planteada en el proyecto, la cual depende directamente de los ingresos, nos afecta de manera considerable.</i></p> <p>2. <u>Problemática observada:</u></p> <p><i>El proyecto de Norma plantea aplicar una diferenciación parcial de cargos para las redes rurales, ya que el componente variable es el mismo para urbano y rural, lo cual contraviene la normativa vigente que establece que debe haber diferenciación de cargos para las redes rurales. Al respecto, la norma establece lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Componente Fija (Rural): De \$ 0.00041 a \$ 0.00172.</i> ○ <i>Componente variable (No diferenciada): De 9.22 % a 12.2 % (de los ingresos). Este porcentaje respecto a los ingresos percibidos, es demasiado elevado para los operadores rurales.</i> <p><i>En ese sentido, consideramos que el esquema propuesto en el proyecto de Norma para los cargos de acceso a la plataforma de pago (en adelante, cargo prepago), es extremadamente</i></p>

³⁵ “Comentarios a la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago propuesta por OSIPTEL”, Frontier Economics. Pag 8.

³⁶ Pag. 46 del informe N° 768-GPRC/2010.

alto y que la reducción propuesta por el Osiptel no es suficiente.

Por ejemplo: El cargo prepago "Tarjeta 147" actual no disminuiría, por el contrario aumentaría un 16% en el costo total, debido a la componente variable del esquema propuesto.

Esto demuestra de manera contundente que el objetivo principal de la norma, es decir, la reducción de costos por el cargo prepago, con la consecuente disminución de tarifas a los usuarios, no se llegaría a cumplir.

(...)

5. Nuestra Propuesta:

En concordancia con el artículo 24° del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, que establece que el OSIPTEL debe realizar los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean **asimétricos** y teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros; se estableció la diferenciación de cargos.

A su vez, esta diferenciación de cargos tiene el propósito fundamental de expandir los diversos servicios de telecomunicaciones y reducir la brecha de acceso a nivel nacional de manera más equitativa, generando un significativo impacto en el desempeño del mercado y por ende en la tarifa a los usuarios finales (mayor bienestar).

En ese sentido, cabe recordar que en concordancia con la diferenciación y reducción de cargos establecida anteriormente por el OSIPTEL, GTH ha respondido prontamente con la disminución de tarifas:

- Tarifa local TUP urbano a GTH rural, de S/. 0.70 a SA 0.50
- Tarifa única de GTH rural a Móvil, de S/. 1.10 a S/. 1.00
- Tarifa única de Móvil a GTH rural, de S/. 1.80 a S/. 1.50

Estas reducciones tarifarias (con una consecuencia positiva hacia el usuario final), son por supuesto el resultado de una correcta acción regulatoria por parte del OSIPTEL; sin embargo, tal como hemos manifestado en este documento, el actual proyecto de Norma el cual busca regular el cargo de acceso a la plataforma de Pago, no estaría cumpliendo con su objetivo fundamental, al generar cargos cuyos costos sean incluso mayores a los actuales en algunos casos.

Por otro lado, dado que tanto el componente fijo como el variable del cargo de acceso a la Plataforma de Pago dependen de la cantidad de tráfico cursado, y considerando que la razón entre el volumen de tráfico cursado en redes rurales y urbanas es la base del establecimiento de los cargos diferenciados (de manera tal que con un ligero incremento en el cargo al operador Urbano, es posible disminuir de forma representativa el cargo al operador Rural), sostenemos que la componente variable no debería ser excluida de la diferenciación.

Por lo tanto, según lo expuesto, **proponemos que la parte variable del cargo de acceso a la plataforma de Pago también sea diferenciada para los rurales.** Con esto lograríamos reducir las tarifas y proveer mayores beneficios para los usuarios más pobres.

COMUNICACIÓN C-158-GL/2011

1.1. Cálculo de ahorro en costos - prepago 147

A continuación se muestra una tabla con los cálculos realizados por GTH para hallar el porcentaje de ahorro en costos por la Regulación del cargo de acceso a la plataforma de Pago de la 147.

CALCULO DE COSTOS POR EL CARGO PP 147 TdP

A continuación se aprecia la cantidad de llamadas, minutos redondeados y minutos reales correspondientes a la aplicación del cargo de acceso prepago cómo el cálculo del costo actual por el referido cargo, comparado con los costos por el cargo prepago regulado. Las cifras precisadas corresponden a Marzo de 2011 realizada con Telefónica del Perú.

	Tráfico Mensual			Costo Cargo PP Regulado				Carga Actual (*)	Carga Regulado Equivalente (US\$)
	Llamadas	Mín Red	Mín Reales	Costo por Cargo PP Actual (\$)	Costo Fijo (\$)	Costo Variable (\$)	Ahorro (\$)		
TDP 147 (LOCAL)	1995	6753	5779	523.4	9.9	122.4	391.0		
TDP 147 (LDN)	21026	65411	53897	5069.4	92.7	2371.4	2605.2		
TDP 147 (Total)	23 K	72 K	60 K	5592.7	102.6	2493.8	2996.2	0.0930	

Porcentaje de ahorro en costo de Cargo PP 147

(*) El cargo actual se aplica sobre minutos redondeados, sin embargo, para comparación con el cargo regulado un factor de minutos redondeados reales = 1.2.

K indica miles

Cálculos realizados:

Costo por Cargo PP actual (\$) = $0.217 * 72164 / 2.8 = 5592.7$

Cargo PP Regulado:

Costo Fijo (\$) = $0.00172 * \text{Mín Reales} = 0.00172 * 59676 = 102.6$

Costo variable (\$) = $\text{Ingresos} * 12\% = 20782 * 12\% = 2493.8$

Donde Ingresos = $\text{Mín Red Local} * (\text{Tarifa Local} / \text{Tipo Cambio} / (1 + \text{IGV})) + \text{Mín Red LDN} * (\text{Tarifa LDN} / \text{Tipo Cambio} / (1 + \text{IGV}))$

= $6753 * (0.5 / 2.805 / 1.18) + 65411 * (1 / 2.805 / 1.18) = 20782$

(*) Cargo actual = $(0.217 / 2.8) * 1.2$

Cargo Regulado Equivalente = $\text{Costo Cargo PP Regulado} / \text{Mín Reales} = 2596.5 / 59676 = 0.0435$

Según se puede apreciar, de acuerdo a las cifras de liquidación de marzo de 2011, el ahorro por la regulación del cargo de acceso a la plataforma de pago es de 54% (US\$3 000).

Asimismo, a continuación se muestra el cálculo realizado para obtener el valor porcentual de la reducción por minuto:

Análisis de cargo aplicado a minutos redondeados (Cálculo GTH)							
Cálculo del cargo de acceso a plataforma que debe pagar el operador rural	Llamada de 1 min con IGV (\$/.)	Cargo actual (US\$ por min real sin IGV)	Parte variable de la propuesta Osiptel (US\$)	Parte fija de la propuesta Osiptel Rural (**) (US\$)	Cargos propuestos por Osiptel (US\$)	Porcentaje de minutos reales por escenario (***)	Factor de Min Redondeados/Min Reales (***)
Escenarios Telefónica (Tarjeta 147) > GTH Rural	Abonado urbano -> Rural (Local)	0.5	0.07750	0.01816	0.00147	0.01963	9.68%
	Abonado urbano -> TUP Rural (Local) (*)	0.2					
	TUP urbano -> Rural (Local) (*)	0.7					
	Desde red fija urbana -> Rural (LDN)	1	0.07750	0.03632	0.00142	0.03774	90.32%
IGV	Tipo de Cambio		0.07750		0.03598	-53.6%	
	1.18						
	2.8						

Se observa que el ahorro en costos por la regulación del cargo PP - para el caso específico de la Tarjeta 147 - sería de 54% y no de 70%

(*) El cargo de acceso PP 147 no es aplicable en este escenario

(**) Se usa un factor Min redondeados/Min Reales para obtener una componente de cargo PP aplicable a minutos redondeados, con lo cual, se puede sumar a la componente variable del cargo PP Regulado y obtener un cargo neto, el cual pueda ser comparado con el cargo PP actual, el cual es aplicado sobre minutos redondeados.

(***) Se ha considerado la información de Marzo de 2011

Al respecto, hemos tenido en consideración los siguientes factores para calcular de manera real el porcentaje de reducción del costo por el cargo de acceso a la plataforma de pago 147:

1. El cargo de acceso a la plataforma de Pago (147), no es aplicable en los escenarios: "Abonado Urbano a TUP Rural (Local)" y "TUP Urbano a Rural (Local)", toda vez que el primero actualmente no presenta tráfico (Bloqueado), principalmente porque la tarifa es deficitaria, y para el segundo caso, aplica más bien el cargo de acceso TUP. Por tanto, el cálculo implicaría sólo los escenarios: "Abonado Urbano a Rural (Local)" y "Fijo Urbano a Rural (LDN)".
2. El cargo de acceso a la plataforma de Pago (147) se aplica actualmente sobre la cantidad de minutos redondeados y no sobre los minutos reales. Sin embargo, aunque la componente fija del cargo Regulado es aplicable a minutos reales, esto no es así en el caso de la componente variable, la cual es aplicable directamente sobre los ingresos (Tarifas), y por tanto sobre minutos redondeados. En ese sentido, si queremos calcular un único factor (cargo) aplicable a un volumen de minutos (redondeados o reales), debe usarse un factor de conversión "Minutos Redondeados/Minutos Reales", el cual permita convertir uno de los componentes para que puedan aplicarse sobre Minutos reales o Redondeados.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta que se quiere realizar una comparación con el cargo actual (aplicado a minutos redondeados), sería válido, aplicar el factor de conversión Redondeados/Reales, sobre la componente Fija del cargo Regulado. Con esto, se podrían sumar ambas componentes, obteniendo un único factor que pueda ser comparado con el cargo actual.

Por tanto, en el cálculo realizado por GTH, se ha considerado el factor "Redondeados/Reales" correspondientes a los 2 escenarios involucrados, considerando además las cifras de tráfico de la liquidación del mes Marzo de 2011 con Telefónica del

	<p><i>Perú, las cuales podemos poner a su disposición.</i></p> <p>3. <i>Por otro lado, para obtener un cargo promedio de ambos escenarios, no es conveniente aplicar un promedio simple, toda vez que existe una gran diferencia entre el volumen de tráfico LOCAL y LDN (Aprox. 10% y 90% respectivamente). En ese sentido, lo correcto es aplicar un promedio ponderado según la participación de tráfico.</i></p> <p><i>De lo anterior, se puede apreciar que el ahorro en costos por minutos debido a la regulación del cargo PP - para el caso específico de la Tarjeta 147 - sería de 54%.</i></p>
<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p>Respecto del comentario expresado por Gilat referido a que el proyecto bajo comentario contraviene la normativa vigente que establece que debe haber diferenciación de cargos para las redes rurales, se debe señalar que en el Numeral 3 de los “Principios Metodológicos para el Establecimiento de Cargos Diferenciados”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se ha establecido expresamente que la diferenciación de cargos se aplicará únicamente a aquellos cargos expresados en unidades de tiempo de ocupación, correspondiendo en este caso, aplicarlo al componente del cargo expresado en minutos.</p> <p>En consecuencia, conforme a la citada norma, el componente variable del cargo de interconexión tope propuesto para el acceso a la plataforma de pago, expresado como un porcentaje de los ingresos por las comunicaciones cursadas, no está sujeto a diferenciación, mientras que el componente fijo del cargo de interconexión tope propuesto, el cual está expresado en dólares americanos por minuto de comunicación, sí está comprendido en los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, para efectos de la diferenciación.</p> <p>Respecto del comentario de Gilat referido a que, por ejemplo, el cargo de acceso pagado actualmente por uso de la Tarjeta 147 no disminuiría sino que por el contrario incrementaría en un 16% el costo total (debido al componente variable del esquema propuesto), se debe señalar que el mismo operador corrige su comentario, sustentando su nueva posición en las cifras de liquidación de Marzo de 2011, que le brindan un ahorro de 54%, debido a la regulación del cargo de acceso a la plataforma de pago.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado por el operador debe resaltarse que el objetivo del presente procedimiento es establecer un cargo de interconexión tope por el acceso a la plataforma de pago, orientado a los costos eficientes de provisión.</p> <p>En consecuencia, en cumplimiento de la normativa sobre diferenciación de cargos de interconexión, el OSIPTEL ha diferenciado el cargo de interconexión bajo análisis, aplicando dicha diferenciación al componente fijo del cargo, como corresponde.</p>
<p>Sobre la no aplicación del componente variable del cargo para los operadores rurales</p>	
<p>Comentarios de Rural Telecom</p>	<p><i>Consideramos que la aplicación de un cargo variable distorsiona a nivel de operadores rurales el cargo aplicable por acceso a la plataforma de pago. Para nosotros y teniendo en consideración que pese a que hasta el momento se han disminuido muchos de los cargos aplicables a los operadores rurales, esta reducción se ve afectada por la aplicación de este cargo variable ya que obliga al operador rural a asumir un costo final, que si bien es cierto, es menor a los cargos actuales, resulta insuficiente ya que no permite establecer una tarifa final que permita competir con los operadores móviles o de telefonía fija</i></p> <p><i>De establecerse este cargo [componente fijo] como el único a pagar, creemos que se lograría el objetivo de brindar condiciones equilibradas a los operadores rurales que lograrían, aplicando los distintos cargos diferenciados, y de esta manera establecer tarifas competitivas para los operadores rurales y apoyar a la telefonía rural.</i></p> <p><i>Consideramos que no debe aplicarse un cargo variable a los operadores rurales, ya que en este no se tiene en cuenta la política de diferenciación de cargos implementada por OSIPTEL.</i></p> <p><i>Debe considerarse dentro de la resolución que los mismos una vez que sean aprobados, serán evaluados conforme lo dispuesto por la resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y de aplicación a cada uno de los operadores que cobran cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago.</i></p>

<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p>Respecto del comentario de Rural Telecom referido a que sólo se debe aplicar a los operadores rurales el componente fijo del cargo, cabe precisar que según la normativa vigente los cargos de interconexión deben retribuir los costos en los cuales se incurren para su provisión. Para el presente caso, según lo señalado en el Informe Nº 768-GPRC/2010, se ha determinado que el cargo de interconexión tope que permite retribuir los costos eficientes de provisión, es uno que consta de un componente fijo y un componente variable. De esta forma no es posible eliminar alguno de dichos componentes porque no se podría recuperar los costos incurridos.</p> <p>En consecuencia, corresponde mantener la aplicación de un cargo de interconexión, conformado por un componente fijo y un componente variable, para todos los operadores en general.</p>
<p>Sobre las futuras variaciones en el componente variable por tarjetas virtuales y tarjetas físicas</p>	
<p>Comentarios de Americatel</p>	<p><i>En cuanto a la estructura de pago del cargo de acceso a la plataforma de pago planteada por OSIPTEL (monto fijo y monto variable), coincidimos con el planteamiento realizado.</i></p> <p><i>Tal como señalamos en el informe del cargo de plataforma de pago presentado por AMTL, los costos principales de las tarjetas prepago (comisiones para la distribución de las tarjetas) son variables con respecto a los ingresos de la empresa. Así, una estructura con un monto fijo y uno variable es más equitativa, en tanto el cargo remuneraría a los operadores dueños de las plataformas de pago en función de sus costos de manera más exacta. Una estructura con un cargo fijo por minuto, podría ser perjudicial para los entrantes, como en efecto viene sucediendo en la actualidad.</i></p> <p><i>Consideremos una situación en la cual, por el dinamismo de competencia de un mercado, los ingresos muestran una tendencia a la baja. En tanto los costos de distribución asumidos por el proveedor del acceso a la plataforma de pago dependen de los ingresos, el costo total para éste también debería de ajustarse a la nueva situación de ingresos, y por lo tanto, los costos del cargo deberían reducirse; en la propuesta actual ello se logra con un monto variable. Sin embargo, si por el contrario, se estableciera que el costo de la plataforma es sólo un monto fijo, el operador que accede a la plataforma seguiría pagando siempre el mismo monto por este concepto, pese a que los costos para el dueño de la plataforma se han reducido.</i></p> <p><i>Otro caso en el que un cargo fijo por minuto podría ser perjudicial para la competencia - que se viene dando en la práctica - está relacionado con el nivel de comisión pagado a los distribuidores de tarjetas. La comisión promedio viene reduciéndose no sólo por efecto de la masificación de las tarjetas, sino porque el mercado cada vez tiende a vender más recargas virtuales, para las cuales la comisión es significativamente menor. Dadas estas tendencias, los operadores que proveen este servicio, y sobre todo los operadores con gran distribución de tarjetas a nivel nacional, tienen costos cada vez menores; sin embargo, el operador que accede a su plataforma, sigue pagando el mismo cargo.</i></p> <p><i>Evidentemente, en ambos ejemplos se estaría sobre-remunerando al operador que provee el acceso. Cabe señalar que la fijación de un cargo por minuto independiente de los ingresos puede también generar distorsiones en la competencia dado que el entrante siempre afrontaría un mismo costo fijo por minuto, mientras que los costos del operador que provee el acceso pueden ir reduciéndose. Si el proveedor del acceso y el operador que accede a su plataforma compiten en el mismo mercado final, se puede generar un escenario de price-squeezing, en el que el operador que brinda el acceso puede reducir sus precios al usuario final sin perder margen, y ser más competitivo, mientras que el entrante pierde margen ante cada reducción de precio, y además tiene un precio piso determinado por el monto fijo del cargo.</i></p> <p><i>Si bien concordamos con el esquema planteado, de un cargo con un componente fijo (monto fijo) y un componente variable (monto variable), consideramos que el modelo de estimación del cargo sobre un concepto de largo plazo, mediante el cual se busca estimar costos "mirando el futuro en base a sus proyecciones de crecimiento en el mercado" y considerando la mejor tecnología disponible para asumir eficiencia y optimización de recursos, debería ser aplicado no sólo al monto fijo del cargo, sino también al monto variable.</i></p> <p><i>Tal como ha sido planteado en el Proyecto bajo comentarios, el monto variable del cargo de acceso a la plataforma de pago considera una ponderación entre costos de distribución de tarjetas físicas (14% de comisión aproximadamente) y virtuales (9% de comisión aproximadamente) <u>constante en</u></i></p>

	<p><i>el tiempo, con lo cual discrepamos. En tal sentido, sugerimos que dicho monto variable refleje la tendencia de mercado en la cual las recargas físicas son progresivamente sustituidas por recargas virtuales, las cuales tienen menores comisiones, y por lo tanto menores costos para el operador que brinda el acceso a su plataforma de pago.</i></p> <p><i>En tal sentido, consideramos que el monto variable debe ser equivalente (o ir acercándose gradualmente) a la comisión correspondiente a las recargas virtuales, es decir, a un nivel de 9%. Ello reflejaría costos de distribución consistentes con las tendencias de mercado, en línea con la metodología de estimación del cargo y el concepto "forward-looking". La ponderación actual no sólo reflejaría ineficiencias en la política de costos de distribución de las recargas prepago sino que también pierde de vista el concepto fundamental de la estimación de cargos, los cuales deben considerar escenarios de largo plazo.</i></p>
<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p>Respecto del comentario de Americatel referido a que no está de acuerdo con que la parte variable del cargo se mantenga constante en el tiempo, el OSIPTEL considera que si bien es de esperarse que la composición actual de tarjetas de pago, en tarjetas físicas y virtuales, no se mantenga constante en el tiempo, el empleo de modelos de costos con una fecha de corte definida permite estimar el costo económico de provisión de una instalación esencial a una fecha determinada, al mismo tiempo que se da certeza a los operadores respecto de la fecha a considerar para efectos de la información a incluir en sus modelos de costos, entre ellas, las variables que se utilizan en el dimensionamiento de sus plataformas^[37].</p> <p>De esta forma, se ha considerado el número de tarjetas físicas y de tarjetas virtuales correspondiente al año 2009, según la información proporcionada por las empresas.</p> <p>Así, si en un futuro dichas condiciones cambiaran de alguna manera importante, el marco regulatorio vigente permite la revisión del presente cargo antes de la siguiente revisión (en 4 años), ya sea de oficio por parte de OSIPTEL, o a pedido de parte por parte de algún operador.</p> <p>En consecuencia, se considera adecuado que la parte variable del cargo se mantenga constante en el tiempo, hasta la próxima revisión del cargo de interconexión por acceso a la plataforma de pago.</p>
<p>Sobre el uso de costos reales en el componente variable</p>	
<p>Comentarios de Telefónica Móviles</p>	<p>V. <u><i>El componente variable del cargo por acceso a la plataforma prepago</i></u></p> <p><i>Respecto a este punto, el Informe establece que el porcentaje variable correspondiente a los gastos incurridos por los operadores por comisiones de distribución de tarjetas, corresponde a la media de las comisiones de todos los operadores la cual fija en 12.2%.</i></p> <p><i>Sin embargo, si bien OSIPTEL se aleja del concepto de costos reales para la determinación de esta variable, la aplicación del porcentaje fijado no se aplica de manera equitativa para todos los operadores. Así, de acuerdo a lo señalado en el Informe, sólo a los operadores que están por encima del 12.2% se le aplica la media, pero aquellos que se encuentran por debajo se les aplican los costos reales por comisiones de distribución de tarjetas.</i></p> <p><i>En consecuencia, consideramos que el Regulador de optar en todos los casos por el mismo criterio de determinación de costos (determinación del costo promedio o costos reales), a efectos de mantener el trato equitativo y no discriminatorio respecto de todos los operadores del mercado.</i></p> <p><i>Por lo expuesto, considerando lo señalado en el documento adjunto, así como lo consignado en el documento "Comentarios a la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago propuesta por OSIPTEL" elaborado por la empresa consultora Frontier Economics Limited, proponemos que el cargo por acceso a la plataforma prepago sea el siguiente:</i></p>

³⁷ Como referencia ver la página 87 del Informe 478-GPR/2010 donde se muestra el sustento de fecha de corte en el proceso de revisión de cargos de originación/ terminación móviles.

	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="587 309 1002 353">Concepto</th> <th data-bbox="1002 309 1249 353">Parámetro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="587 353 1002 405">Parte fija</td> <td data-bbox="1002 353 1249 405">0.0133 USD/minuto</td> </tr> <tr> <td data-bbox="587 405 1002 472">Parte variable</td> <td data-bbox="1002 405 1249 472">9,40%⁵ sobre el precio por minuto minorista de las llamadas M-R</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="587 472 1249 535">Fuente: Frontier Economics</p>	Concepto	Parámetro	Parte fija	0.0133 USD/minuto	Parte variable	9,40% ⁵ sobre el precio por minuto minorista de las llamadas M-R
Concepto	Parámetro						
Parte fija	0.0133 USD/minuto						
Parte variable	9,40% ⁵ sobre el precio por minuto minorista de las llamadas M-R						
<p data-bbox="236 770 352 824">Posición del OSIPTEL</p>	<p data-bbox="411 555 1374 730">Respecto del comentario de Telefónica Móviles referido a que se debe aplicar un solo criterio a todos los operadores en cuanto al componente variable (es decir, considerar los costos reales de comisión por distribución de tarjetas de cada uno de los operadores) debe señalarse que tal y como se ha procedido en anteriores procedimientos de fijación/revisión de cargos, el OSIPTEL considera los costos reales reportado por los operadores como un referente para determinar los costos eficientes de la provisión en evaluación (ver punto VI.2.3.f).</p> <p data-bbox="411 748 1374 860">En el caso de Telefónica del Perú, el valor reportado de comisión por distribución de tarjetas está muy por encima del promedio de los valores reportados por los otros operadores; motivo por el cual se ha aplicado al caso de Telefónica del Perú, el promedio de los porcentajes de comisión por distribución de tarjetas físicas reportados por los otros operadores.</p> <p data-bbox="411 878 1374 967">De igual manera, en el caso de Americatel se aplicó el mismo valor promedio del porcentaje señalado en el párrafo anterior, debido a que dicho operador reportó un valor promedio basado en un sondeo de mercado elaborado por la referida empresa.</p> <p data-bbox="411 985 1374 1039">En consecuencia, el OSIPTEL ratifica el valor determinado por concepto de pago de comisiones por distribución de tarjetas utilizado en el cálculo de los cargos para Telefónica del Perú y Americatel.</p>						
<p data-bbox="580 1070 1015 1102">c) SOBRE EL COMPONENTE FIJO DEL CARGO</p>							
<p data-bbox="209 1137 671 1169">Sobre la inclusión de gastos minoristas (retail)</p>							
<p data-bbox="213 1585 373 1639">Comentarios de Americatel</p>	<p data-bbox="411 1198 1374 1346"><i>Respecto del análisis de los costos pertinentes realizado tanto por OSIPTEL como por las empresas operadoras, consideramos acertada la exclusión de los gastos de publicidad del modelo de costos presentado por el regulador, al tratarse de un rubro de costos no incremental, debido a que es un gasto que resulta ser independiente de la obligación de dar acceso a un tercer operador a la plataforma de pago.</i></p> <p data-bbox="411 1364 1374 1624"><i>En efecto, el acceso de un operador a la plataforma de otro operador, no genera incrementos en los gastos de publicidad del operador que provee el acceso. En este punto, es importante diferenciar incrementos en costos que se generan (i) para dar acceso a un tercer operador y (ii) para competir con un nuevo operador en un mercado. En términos de gastos de publicidad, el primer tipo de incremento es evidentemente nulo, en tanto se trata de un rubro no susceptible a la obligatoriedad de dar acceso a un tercero, mientras que el segundo tipo de incremento puede darse o no, pero en cualquier caso, su factibilidad no implica que esos gastos son parte de los costos de acceso y, menos aún, que puedan ser atribuibles como costos que deben de ser cubiertos por los operadores a los cuales se les brinda acceso a una facilidad esencial.</i></p> <p data-bbox="411 1641 1374 1812"><i>Así como ha quedado claro que la publicidad no es un costo incremental, podemos remarcar que la publicidad tampoco es un costo compartido. Por el contrario, la publicidad representa un costo que es exclusivo del operador dueño de la plataforma de pago y de cada otro operador que la realiza. La publicidad de un operador incentiva al usuario a hacer uso de los servicios finales de dicho operador, y no de otros operadores. Si la publicidad fuese un costo compartido, entonces, es como si hubiese un subsidio cruzado entre operadores.</i></p> <p data-bbox="411 1830 1374 2029"><i>Como es conocido, en la práctica, los operadores que acceden a plataformas de pago tienen que incurrir en sus propios gastos de publicidad. Recordemos que ante la implementación del sistema de llamada por llamada desde redes móviles, Americatel (operador entrante que por primera vez accedía a la plataforma de pago de las móviles) realizó un significativo gasto en el desarrollo de una campaña publicitaria específica para alentar las llamadas desde móviles con el código de la empresa (servicio posibilitado por el acceso a la plataforma de pago, en el caso de usuarios prepago). Este gasto fue destinado, en una primera etapa, a la producción de un nuevo comercial</i></p>						

	<p><i>(lo cual incluye gastos de filmación, audio, fotografía, modelos, producción de paneles, focus groups, encuestas), producción de marketing directo, entre otros. Seguidamente, desde el lanzamiento, y como es de conocimiento público, en nuestra calidad de portador de larga distancia, se vienen invirtiendo recursos significativos en diversos medios publicitarios. Lo anterior ratifica que el esfuerzo propio en materia de publicidad es indispensable para alentar la demanda de nuestro producto, y permite descartar que exista un "free-rider" de los operadores que acceden a la plataforma de otro operador sobre el esfuerzo publicitario del dueño de la misma.</i></p> <p><i>Adicionalmente, cabe señalar que de incorporarse gastos de publicidad en un cargo de acceso, el regulador estaría generando incentivos para la sobreinversión en publicidad, por encima de niveles óptimos; esto se asemeja al efecto de Averch-Johnson, cuando una regulación específica puede generar efectos relativos de sobre-inversión. Ello, a su vez, restaría recursos que podrían ser mejor utilizados, por ejemplo, para financiar parcialmente los terminales móviles o ampliar la cobertura, y así seguir incrementando la penetración en lugares más alejados y aislados.</i></p> <p><i>Así, conceptos no incrementales dentro del cálculo del cargo de acceso no sólo se distanciarían de lo permitido por la normativa vigente, sino que su indebida inclusión representaría un reconocimiento explícito que la empresa proveedora del acceso compartido, debe de ser compensada por el costo de oportunidad de mantener una estructura de mercado menos competitiva. Justamente, la regulación del cargo de acceso debe de evitar convertirse en un mecanismo que impida la competencia. Al respecto, nótese que la incorporación de conceptos no incrementales podría terminar pareciéndose cada vez más a metodologías que realizan una asignación total de costos ("full-distributed costs"), los cuales generarían una situación desventajosa de costos para las empresas que usan la facilidad esencial, que inclusive puede constituirse en una barrera de entrada potencial o en una restricción que limita la competencia.</i></p> <p><i>En tal sentido, consideramos fundamental que Osiptel mantenga la posición adoptada, la misma que garantiza que este cargo de acceso cumpla con su finalidad, facilitando la competencia en beneficio de los usuarios.</i></p>
Comentarios de América Móvil	<p><u>Sobre la publicidad</u></p> <p><i>Una mención especial, en relación con los costos comunes, es el relacionado con el gasto en publicidad. En el Informe 768-GPRC/2010, OSIPTEL señala:</i></p> <p><i>"En efecto, los gastos en publicidad están dirigidos a incentivar el uso del servicio final (generación de tráfico en la red del operador) y no son específicamente atribuibles a la provisión del acceso a la plataforma de pago." Página 47.</i></p> <p><i>En este párrafo del informe se reconoce inicialmente que el gasto en publicidad es un costo que está dirigido a incentivar el uso de tarjetas prepago, al margen del destino del servicio: local o de larga distancia. Pero al final de dicho párrafo se desconoce que la mayor utilización de tarjetas prepago está estrechamente relacionada con la utilización de la plataforma prepago de nuestra empresa, de forma específica al extremo que cada sol comprado tiene asociado un determinado número de acceso a la plataforma prepago.</i></p> <p><i>En el mismo Informe, OSIPTEL plantea que la utilización plena del saldo prepago de un usuario en llamadas de larga distancia con otro operador de larga distancia implicaría que la publicidad de nuestra empresa no habría sido eficaz en lograr atraer clientes hacia nuestros servicios y que en un marco competitivo ello reflejaría que nuestras tarifas son elevadas. Sin embargo, dicha afirmación asume que hay la posibilidad de brindar el acceso a la plataforma prepago de forma competitiva, lo cual resulta contradictorio con definirlo como una facilidad esencial.</i></p> <p><i>Consideramos que el desconocimiento de los gastos de publicidad realizados por nuestra representada, para estimular el uso de la plataforma prepago, no de los servicios que se brindan sobre ella, implica un <u>importante desconocimiento de los costos de operación de América Móvil</u>, lo cual afecta nuestra rentabilidad y nos lleva a cuestionar aun más lo dispuesto por OSIPTEL pues resulta que su intervención nos lleva a no poder recuperar legítimamente nuestros gastos en publicidad.</i></p> <p><i>Como bien sabe OSIPTEL, el mercado de telefonía móvil es un mercado sujeto a una elevada e intensa presión competitiva, lo cual se ha reflejado en una mayor cobertura geográfica, menores precios y mayores servicios. En este marco, el comportamiento de una empresa sujeta a competencia se relaciona con la minimización de costos, de forma que nuestra empresa cuando</i></p>

incurre en los diversos costos comunes, en especial los publicitarios, no está despilfarrando dinero o siendo ineficiente, sino por lo contrario está buscando comunicar a los usuarios las ventajas de comprarlos productos de nuestra representada, en especial, la recarga de minutos o compra de saldo prepago. Por ello consideramos necesario recuperar estos costos en el cargo por acceso a plataforma de pago.

Al respecto, en el Informe, OSIPTEL ha expresado:

“Así, al margen de que dicho tráfico se origine en una línea prepago o línea post pago del operador, la publicidad es un costo dirigido a generar tráfico en su red y nuevas altas de líneas en servicio (servicio minorista), por lo que es parte de la estructura de costos del servicio (retribuido por la tarifa al usuario) y no es un costo asociado a la prestación de acceso a la plataforma de pago.” Página 47

Este párrafo expresa una parte importante de la confusión de OSIPTEL, pues trata al acceso a la plataforma de forma separada de la utilización del saldo asociado. Esta visión intenta separar la utilización de determinados activos de la prestación de los servicios brindados por América Móvil, pues como ya expresamos lo que se vende a través de la plataforma prepago son saldos de dinero que pueden ser utilizados de forma indistinta para una llamada local como una llamada de larga distancia.

Cuando uno de nuestros usuarios utiliza su saldo, al margen del servicio utilizado, contribuye a la recuperación de los costos comunes, esto no es un costo de comercialización minorista (retail). El mal llamado cargo por acceso a la plataforma prepago, al utilizar nuestro esfuerzo comercial, de ventas y publicitario, debe de remunerar todos los costos directos en los que incurrimos, por ello reiteramos el reconocimiento de dichos costos comunes.

Sobre el subsidio de terminales

Al erróneamente decidir que la plataforma de pago es una facilidad esencial, OSIPTEL tiene que reconocer que todos los ingresos prepago: tráfico local y de larga distancia, contribuyen a recuperar el subsidio a los equipos terminales, y por lo tanto deben de ser costos recuperados mediante el cargo de acceso a la plataforma prepago. Similar enfoque es el que consideramos debe de ser utilizado en el reconocimiento de los activos intangibles, principalmente relacionado con el valor de la concesión y con el valor de las licencias de software adquirido por la empresa para su funcionamiento.

De no incorporarse estos gastos operacionales en los costos totales se estará aumentando los costos a ser reconocidos por otros planes tarifarios de la unidad de negocio prepago, la mayoría de ellos destinados a tráfico local prepago, con lo cual se estaría obligando a Claro a establecer un subsidio cruzado de los usuarios con tráfico predominantemente local hacia aquellos que tengan tráfico saliente de larga distancia internacional. Más grave aún, se estaría obligando a América Móvil a establecer un subsidio cruzado, de su inversión realizada, hacia los otros operadores de larga distancia.

Comentarios de Nextel

4. Costos de Publicidad

El costo de la publicidad vinculada a las tarjetas de pago ha sido excluido indebidamente para el cálculo del Cargo de Acceso a Plataforma. En efecto, el costo de publicidad relacionado con las tarjetas de pago constituye un costo real que debe ser retribuido a Nextel por parte de los operadores que acceden a nuestra plataforma de pago y brindan sus servicios a través de las tarjetas de pago que comercializamos.

Así, por ejemplo, para el caso del sistema de llamada por llamada en larga distancia internacional, el costo de publicidad relacionado con las tarjetas de pago, excluido del modelo de costos que sustenta el Proyecto, es un costo que debe retribuir el operador de larga distancia, toda vez que, a través de dichas tarjetas, se le está brindando acceso al saldo del usuario.

Al respecto, para entender el motivo por el cual resulta necesario que el operador de larga distancia retribuya al operador local el costo incurrido en la publicidad por la venta de tarjetas prepago, se debe comprender que el operador de larga distancia está recibiendo un servicio por el acceso al saldo del usuario distinto al acceso a la plataforma de pago, y que ese servicio tiene un costo del cual la publicidad forma parte.

	<p><i>En el esquema de llamada por llamada en el servicio público móvil recientemente implementado, el operador local debe permitir que sus usuarios realicen llamadas a través del operador de larga distancia empleando para ello el saldo que han adquirido a dicho operador local. No obstante, dicho mecanismo no es el único que podría permitir realizar estas llamadas.</i></p> <p><i>En efecto, dentro del sistema de llamada por llamada, podría haberse optado por un mecanismo distinto en el que el operador local genere tarjetas prepago que el operador de larga distancia pueda vender a los usuarios del servicio público móvil para que realicen llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada. Si este hubiera sido el caso, el operador de larga distancia tendría que incurrir en gastos de publicidad para vender sus tarjetas.</i></p> <p><i>En esta situación hipotética, el operador de larga distancia seguiría accediendo al servicio de acceso a la plataforma de pago del operador local para la realización de los descuentos de consumo y las recargas de saldo, pero tendría que realizar su propio esfuerzo de ventas para conseguir que los usuarios adquieran un saldo (exclusivo para realizar llamadas de larga distancia internacional). Este esfuerzo de ventas está conformado por los gastos de distribución de las tarjetas y la publicidad necesaria para llegar al usuario, el mismo que no es considerado en el modelo de costos que sustenta El Proyecto.</i></p> <p><i>Siendo este el caso, resulta indispensable que se incorpore dentro del Cargo de Acceso a Plataforma, el costo de la publicidad de tarjetas de pago incurrido por Nextel o que se adicione un cargo específico por acceso al saldo del usuario. De no realizarse dicha incorporación, el operador local se encontrará en desventaja competitiva frente al operador de larga distancia en el entorno del sistema de llamada por llamada, ya que parte del servicio brindado a su competidor no sería retribuido.</i></p> <p><i>Se propone así, un Cargo de Acceso a Plataforma que incorpore los costos de la publicidad, material POP y merchandising relacionados con las tarjetas de pago comercializadas por Nextel, dentro del componente fijo de dicho cargo.</i></p>
Comentarios de Telefónica Móviles	<p>III. <u>Componentes del OPEX de Plataforma no incorporados en la propuesta del OSIPTEL</u></p> <p><i>Como bien señala Frontier en el Informe presentado por nuestra representada, los costos asociados a la Plataforma Prepago que deben ser recuperados a través del cargo de acceso deben incluir no sólo los costos directos de la plataforma y los costos de emitir y distribuir las tarjetas prepago (físicas y virtuales), sino también deben incorporar los costos minoristas asociados a los clientes prepago más un porcentaje para la recuperación de los costos comunes y compartidos de la compañía.</i></p> <p><i>Ello es así, considerando que en el cálculo de cualquier precio orientado a costos, es necesario identificar todas las actividades que originan costos, a efectos de ser incluidas en los precios que las retribuyen.</i></p> <p><i>Sin embargo, el Informe señala que el OPEX para la provisión del acceso a la plataforma de pago corresponde únicamente a la agregación del OPEX de la Plataforma y el OPEX de la Tarjeta de Pago, siendo sus principales componentes los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Gasto anual de producción y almacenamiento de tarjetas de pago (físicas).- Gasto anual de distribución de las tarjetas de pagos (físicas).- Gasto anual de recargas (tarjetas virtuales).- Gasto anual en comisiones (tarjetas físicas y virtuales).- Demás gastos anuales directamente atribuibles a la Plataforma de Pago (operación y mantenimiento de la Plataforma). <p><i>Bajo este esquema, el Informe excluye del modelo los costos minoristas producidos por los clientes prepago sin considerar que, para este tipo de clientes, los costos son recuperados - precisamente- a partir del tráfico cursado derivado de la venta de tarjetas y recargas.</i></p> <p><i>Como bien señala Frontier en su Informe, a pesar de que el acceso a la plataforma prepago es un servicio mayorista, la inclusión de costos minoristas en el cálculo del precio de acceso resulta necesaria dado que en este caso (y a diferencia del costo de interconexión) es el propio usuario</i></p>

prepago de Telefónica Móviles el que genera estos costos que recaen en la plataforma.

A pesar de lo señalado anteriormente, el Informe no consigna como parte del modelo de costos propuesto por el OSIPTTEL los siguientes elementos del OPEX propuestos por nuestra representada, por lo que corresponde señalar las razones por las cuales estos elementos deben ser incluidos en el modelo de costos:

- *Captación de Clientes:*

El componente "Captación de Clientes" corresponde al gasto generado por el subsidio de terminales y las comisiones de ventas de líneas de servicios móviles prepago (con y sin equipos terminales), que realiza nuestra representada.

Contrariamente a lo señalado en el Informe, consideramos que este gasto debe ser considerado como componente del OPEX en tanto la finalidad del mismo es que los clientes de la modalidad prepago adquieran tarjetas, efectúen recargas y, en consecuencia, generen tráfico que utiliza la plataforma prepago.

En efecto, resulta evidente que los clientes prepago adquieren su equipo terminal con el propósito de efectuar llamadas en esta modalidad, por lo que la subvención del terminal debe expresamente recuperarse a través del tráfico que se cursa a través de la plataforma prepago. En el caso específico de las llamadas originadas en la plataforma prepago cuya tarifa es fijada por el operador de destino, el costo debe ser incluido en el cargo por acceso a dicha plataforma pues es la única manera de recuperar el subsidio del terminal en esos escenarios de tráfico.

Lo mismo ocurre con las comisiones que nuestra empresa a sus agentes y distribuidores paga por la venta de servicios móviles prepago, pues la activación del servicio prepago en sí misma no genera ingresos a la compañía, siendo que el pago de dicha comisión se justifica por la venta de tarjetas y recargas que generará dicha activación.

A manera de ejemplo, planteamos el supuesto en el cual el operador móvil ofrece a un cliente un equipo subsidiado a través de un agente a efectos de que este active su servicio en la modalidad prepago. Sin embargo, todo el tráfico proveniente de las las tarjetas y recargas activadas por este cliente es utilizado en llamadas de larga distancia internacional, a través del sistema de llamada por llamada de un tercer operador.

¿Es posible que el operador móvil recupere el subsidio otorgado al cliente y la comisión pagada al agente por la venta de la línea? La respuesta evidentemente es negativa, pues los ingresos de la empresa en este caso se limitarán al cargo de originación de llamada (que no incluye los costos retail por mandato del OSIPTTEL) y el cargo por uso de plataforma (que tampoco incluiría estos costos).

Como es ampliamente conocido, en el caso de la modalidad prepago (en la cual se encuentra la gran mayoría de la planta móvil) los ingresos de las operadoras móviles provienen principalmente de la venta de tarjetas y recargas para la generación de tráfico. En este escenario, la venta de equipos terminales subsidiados y las comisiones que se pagan por venta de líneas, constituyen una herramienta para la generación de dichos ingresos no siendo, por ende, la actividad principal de la empresa.

En consecuencia, siendo que los costos en los que incurre el operador móvil para la captación de clientes prepago están orientados a que éstos generen tráfico mediante la adquisición de tarjetas y recargas, corresponde que dichos costos sean retribuidos a través de su incorporación al cargo de acceso a la plataforma en aquellos en aquellos escenarios de tráfico en los que el operador de destino fija la tarifa al cliente final.

- *Publicidad:*

El componente "Publicidad" corresponde al gasto generado por campañas de imagen, campañas de altas, campañas de tráfico y comisiones de agencias que realiza nuestra representada.

Tal y como ocurre en el caso de los gastos por captación de clientes, los gastos efectuados por Telefónica Móviles en materia publicitaria se encuentran orientados -en gran medida- a que los clientes de la modalidad prepago adquieran tarjetas, efectúen recargas y, en

consecuencia, generen tráfico que utiliza la plataforma prepago. Como bien sabemos, la publicidad es una técnica de comunicación comercial que intenta informar al público sobre un producto o servicio a través de los medios de comunicación con el objetivo de motivar al público hacia una acción de consumo. En este caso, la acción de consumo que busca ser motivada a través del mensaje publicitario es la adquisición de tarjetas prepago o recargas para generar tráfico.

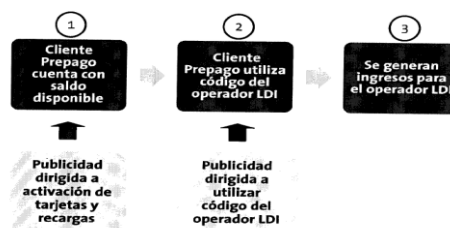
De este modo, lejos de ser simplemente un concepto de retail que busca informar al consumidor sobre los beneficios del servicio prepago de Telefónica Móviles en comparación con el de la competencia, gran parte de la publicidad de nuestra representada busca motivar a los clientes para que adquieran tarjetas o efectúen recargas, a efectos de elevar las probabilidades de que éstos adquiera dicho producto y generen tráfico a la compañía.

Tal como ocurre con los gastos por captación de clientes, los gastos en publicidad deben ser retribuidos en aquellos casos en que la tarifa por la llamada originada en un abonado prepago es fijada por el operador destino. En efecto, siendo que la publicidad difundida por Telefónica Móviles ha coadyuvado a que el cliente adquiera las tarjetas o recargas cuyo tráfico ha sido destinado a las redes del operador que fija la tarifa, corresponde que éste retribuya los gastos incurridos en materia publicitaria en tanto se ha visto beneficiado con la publicidad.

Resulta evidente que los beneficios y ventajas que ofrece al cliente la adquisición de una tarjeta o recarga (promociones, bonos, mensajes de texto, etc.), son conocidos por éstos a través de la publicidad que sobre ella se difunde en los medios de comunicación. Es precisamente durante el periodo en que estos beneficios se encuentran vigentes, en que el cliente opta por adquirir más tarjetas o recargas (o incrementar el valor normal por el cual las adquieren) para acceder a dicho beneficio, siendo que el mayor tráfico adquirido puede ser utilizado en un escenario en el cual el operador de destino fija la tarifa, en beneficio de este último.

A manera de ejemplo podemos señalar que, si normalmente un cliente efectúa recargas de 10 soles, durante una promoción "triplica" o "cuadruplica" es probable que el valor de la recarga que normalmente efectúa se incremente o que realice más recargas durante dicho periodo. Esta conducta, genera que el tráfico se eleve y que el operador de destino se vea beneficiado en aquellos escenarios donde fija la tarifa.

Para aclarar aún más este tema, debemos preguntarnos qué debe hacer el operador LDI para genera ingresos a través del sistema de llamada por llamada?



Como se puede apreciar, para que el operador de LDI pueda generar ingresos, antes de que el cliente prepago marque su código en cada llamada, requiere necesariamente que éste cuente con saldo disponible en la plataforma prepago. Sin embargo, la publicidad realizada por el operador LDI no está dirigida a la activación de tarjetas o recargas sino sólo a la marcación del código correspondiente, pues se asume que será el operador móvil o fijo quien asuma los costos de publicitar dichas activaciones.

Siendo ello así, estos costos sólo pueden ser retribuidos por el operador de LDI a través del cargo por uso de plataforma, que se paga en cada llamada de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada.

Cabe precisar, que los gastos en materia publicitaria que deben ser retribuidos por el operador de destino y -por ende- incorporados al modelo de costos, incluyen los gastos efectuados en la publicidad referida a la imagen de la marca. En efecto, la marca tiene la capacidad de atraer a los compradores del producto incluso sin publicidad (notoriedad de

	<p><i>marca) lo cual constituye una manera importante en que se puede estimular la demanda de un producto determinado.</i></p> <p>- <u><i>Costos de post - venta presencial.</i></u></p> <p><i>El componente "Costos de post - venta presencial" corresponde al pago por el uso de multicentros de Telefónica de Perú, a agencias autorizadas propiedad de terceros y costo de atención de ventas propio, que realiza nuestra representada.</i></p> <p><i>Como es de conocimiento de su Despacho, nuestra representada cuenta con una importante red de atención post venta presencial a nivel nacional, la cual está compuesta por Agencias Autorizadas, Multicentros y CAVs, propios y de terceros, cuyo costo viene determinado por el número de atenciones realizadas y el precio por atención que estos canales cobran a Telefónica Móviles.</i></p> <p><i>A estos costos se debe agregar aquellos correspondientes al personal de las diferentes áreas de Telefónica Móviles encargadas de la coordinación con esta red de atención a nivel nacional.</i></p> <p><i>De este modo, esta red de Agencias, Multicentros y CAV's brinda atención tanto a nuestros clientes post pago como prepago, la cual consiste en la atención de reclamos, reportes, solicitudes, consultas, cambios de equipo, así como la venta de productos y servicios de Telefónica Móviles.</i></p> <p><i>En el caso específico de los clientes prepago, esta red de atención presencial no sólo se encarga de la gestión directa de las transacciones señaladas en el párrafo precedente, sino que además constituye un punto para la adquisición de tarjetas prepago y recargas.</i></p> <p><i>Así, nuestra representada asume todos los costos de atención presencial de los clientes prepago, inclusive en aquellos casos en que la totalidad del tráfico es utilizado en escenarios en los cuales el operador de destino fija la tarifa al cliente final. Por tanto, todos estos costos junto con los costos asociados a las tarjetas prepago, deben ser recuperados a través de los cargos de la plataforma.</i></p>
Posición del OSIPTEL	<p>En términos generales, respecto de la inclusión de diversos gastos atribuible a la actividad de venta minorista solicitada por los operadores, es preciso reiterar lo señalado por el OSIPTEL en diversos procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión llevados a cabo por este organismo (incluyendo el presente), acerca de que los gastos atribuibles a la venta minorista (llamados también "retail"), no forman parte de la estructura de costos de los cargos de interconexión tope.</p> <p>En efecto, los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago propuestos por el OSIPTEL, no incluyen ningún costo referido a la venta minorista (retail) de los servicios que presta el operador dueño de la plataforma (por ejemplo: el costo de venta de líneas, costo de publicidad para generar tráfico del servicio, costo de venta de equipos, entre otros conceptos similares), porque conceptualmente dichos costos no forman parte de la estructura de costos de la provisión de la facilidad esencial a terceros operadores, sino que forman parte de los costos para la provisión del servicio final, por parte de los operadores.</p> <p>Es importante hacer notar, que en caso no existieran mecanismos de recaudación prepago (plataformas de pago), de todas maneras el operador del servicio final incurriría en dichos conceptos atribuidos a la venta minorista (retail) como parte de su estructura de costos del servicio final, con el objeto de generar un mayor tráfico para su red, más usuarios para su servicio y más ingresos para el operador. De esta forma, los gastos en publicidad están dirigidos a incentivar el uso del servicio final (es decir, generar mayor tráfico en la red del operador que realiza la publicidad), y no son conceptos de costos específicamente atribuibles a la provisión del acceso a la plataforma de pago.</p> <p>Así, al margen de que dicho tráfico se origine en una línea prepago o línea postpago del operador, la publicidad es un costo dirigido a generar tráfico en su red y nuevas altas de líneas en servicio (de su servicio minorista), por lo que es parte de la estructura de costos del servicio final y no es un costo asociado a la prestación de interconexión (retribuido por el cargo de acceso a la plataforma de pago).</p>

	<p>De considerarse la publicidad como parte del OPEX de la provisión de la plataforma de pago a ser retribuido por el cargo de interconexión tope, se estarían generando incentivos perversos para gastar en publicidad en niveles poco óptimos superiores a los que se realizarían si dichos gastos se retribuyeran con la venta minorista (que forma parte de la estructura de costos del servicio final al usuario). De esta manera, considerar la publicidad como un costo atribuido a la venta minorista, permite que la presión competitiva entre los operadores en el mercado minorista, los incentive a ser más eficiente en la realización de dichos gastos en publicidad.</p> <p>Con relación a: los gastos de gestión comercial (presencial o tele-gestión), gastos de atención de reclamos de usuarios, costos por subsidio de equipos terminales y demás gastos asociados directamente al servicio final minorista, respecto de los cuales también se solicitó su inclusión, tampoco corresponde incluirlos en el cálculo debido a que no son costos atribuibles a la provisión de la plataforma de pago, sino que son parte de la estructura de costos del servicio final. En estos casos, también la presión competitiva entre los operadores en el mercado minorista, los incentiva a ser más eficiente en la realización de dichos gastos.</p> <p>Cabe mencionar que en el último procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, América Móvil también solicitó la inclusión del subsidio de terminales en el cálculo de dicho cargo bajo argumentos similares a los expuestos en el presente procedimiento, habiéndose expuesto similar motivación para su exclusión del cálculo del cargo^[38].</p> <p>De otro lado, en el hipotético caso de que el 100% del saldo de una tarjeta de pago se use en llamadas terminadas u originadas en la red de otro operador (cuando éste es el que establece la tarifa al usuario), el operador dueño de la plataforma de pago recibe de todas maneras, la retribución por el uso de la misma (a través del cargo de acceso a la plataforma), además de recibir la retribución por el uso de su red (a través del cargo de terminación de llamadas en su red) y demás cargos que resultarán aplicables.</p> <p>En consecuencia, el OSIPTEL ratifica su posición de no considerar como parte de la estructura de costos del cargo de interconexión tope, ningún costo asociado a la venta minorista.</p>
Sobre el empleo del tráfico facturado y no del tráfico cursado	
Comentarios de América Móvil	<p><i>Una variable relevante al momento de determinar el costo unitario o promedio de una facilidad esencial es la variable que representa el volumen o cantidad de la facilidad esencial, la cual se utilizará para dividir el costo total y obtener el costo medio.</i></p> <p><i>En un escenario en el que todos los minutos cursados por una red son facturados, la distinción entre tráfico cursado y facturado sería irrelevante. Pero cuando la diferencia entre ambos tipos de tráfico es relevante, lo correcto es utilizar el tráfico facturado.</i></p> <p><i>A modo de ejemplo: si en una red de telefonía fija, se cursan 103 millones de minutos locales, de los cuales 3 millones corresponden a llamadas de emergencia, el tráfico considerado como facturado serán 100 millones. A efectos del cálculo del costo medio, el tráfico utilizado es el facturado, pues es el que se relaciona con la tarifa que será cobrada y el que tiene que permitir cubrir el costo total asociado al tráfico cursado.</i></p> <p><i>En ese sentido el tráfico cursado en la hora de máxima demanda, al igual que los intentos de llamada son las variables utilizadas para el dimensionamiento de la infraestructura de red cuyo costo total se desea recuperar mediante los ingresos facturados (precios y cantidad facturada).</i></p> <p><i>Por ello, el tráfico a considerarse para el cálculo del cargo de acceso a la plataforma prepago debería de ser el correspondiente a los minutos facturados GPA, tanto para los teléfonos móviles bajo la modalidad prepago como la telefonía fija inalámbrica (TFI) la que opera bajo la modalidad prepago y no el tráfico total que incluye al tráfico que se brinda como regalo y el de las promociones.</i></p> <p><i>De acuerdo con la definición de tráfico facturado establecida en la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL. Dicho tráfico asciende al 1,211'402,658 minutos, para el año 2009.</i></p>

³⁸ El sustento respectivo se encuentra en el Informe N° 478-GPR/2010.

Tráfico Facturado en el 2009 (minutos)																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: red; color: white;">GPA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">On net</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="vertical-align: middle;">Minutos Prepago</td> <td style="text-align: center;">Off net</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Subtotal</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">1,210,265,558</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">On net</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="vertical-align: middle;">Minutos TFI</td> <td style="text-align: center;">Off net</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Subtotal</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">1,137,100</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Tráfico Total</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">1,211,402,658</td> </tr> </tbody> </table>	GPA			On net	Minutos Prepago	Off net	Subtotal		1,210,265,558		On net	Minutos TFI	Off net	Subtotal		1,137,100		Tráfico Total		1,211,402,658
GPA																					
	On net																				
Minutos Prepago	Off net																				
	Subtotal																				
	1,210,265,558																				
	On net																				
Minutos TFI	Off net																				
	Subtotal																				
	1,137,100																				
	Tráfico Total																				
	1,211,402,658																				
	<p><i>Desconocemos los criterios utilizados por OSIPTEL para establecer el monto de tráfico anual, pero consideramos que por la magnitud del mismo se ha incluido de forma errónea el tráfico cursado, lo cual, como ya se mencionó es un grave error, pues el mismo no representa un ingreso comercial, por lo que su utilización hace imposible que América Móvil recupere sus costos de inversión y de operación.</i></p>																				
Comentarios de Telefónica Móviles	<p>IV. <u>El tráfico considerado por OSIPTEL en el modelo de costos</u></p> <p><i>Conforme se desprende del modelo de costos publicado por el OSIPTEL, el tráfico considerado para el cálculo del valor del cargo por uso de plataforma incluye los minutos promocionales cursados a través de dicha plataforma en el periodo de evaluación.</i></p> <p><i>De esta manera, para la determinación del denominado "Cargo de Plataforma" el modelo de costos del OSIPTEL incluye todos los minutos cursados a través de la plataforma prepago, los cuales ascienden a un total de 5,963'208,888 minutos. Por su parte, para la determinación del denominado "Cargo por Tarjeta de Pago", el modelo se limita a excluir del cálculo al tráfico los minutos de la modalidad y del servicio fijo que no utiliza tarjetas pre pago, lo cual da como resultado un total de 5,215'402,618 minutos.</i></p> <p><i>¿Es este criterio el más apropiado para determinar el valor del cargo por uso de plataforma? A nuestro entender, el tráfico que debe ser tomado en cuenta por el OSIPTEL para la determinación del cargo, es aquel que incluye Únicamente el tráfico facturable no promocional cursado a través de la plataforma de pago.</i></p> <p><i>En efecto, la inclusión del denominado "tráfico promocional" dentro del cálculo del cargo por uso de plataforma distorsiona el valor final del cargo al incluir minutos que no son facturados al cliente final. Así, siendo que el cargo por uso de plataforma tiene un carácter retributivo respecto de la utilización de una facilidad esencial por parte de un tercer operador, la inclusión del tráfico no facturado y promocional impediría que Telefónica Móviles recupere todos los costos incurridos, toda vez que los costos de generar dicho tráfico no pueden ser recuperados a través de la tarifa.</i></p> <p><i>Por otra parte, debemos precisar los escenarios de llamada que se ofrecen como tráfico promocional en las distintas campañas que lanza nuestra representada, no forman parte de los escenarios de llamadas a los que se refiere el presente procedimiento como susceptibles de aplicación del cargo por uso de plataforma:</i></p>																				

Cuadro N° 01
ALGUNOS ESCENARIOS DE COMUNICACIÓN DONDE INTERVIENE EL ACCESO A PLATAFORMAS DE PAGO
(ESCENARIOS DONDE SE LIQUIDA CARGOS DE INTERCONEXIÓN POR PLATAFORMA DE PAGO*)

ESCENARIO DE COMUNICACION	REDES QUE INTERVIENEN EN LA PROMOCION	¿QUIEN PROVEE LA PLATAFORMA DE PAGO?	DESCRIPCION	¿QUIEN PAGA LA TARIFA?
UTILIZANDO LA TARJETA 147 DE TELEFONIA DEL PERU O DE OTRO OPERADOR DE TELEFONIA FIJA LOCAL				
1. Llamadas Fijo-Móvil desde una red fija local ubicada en área urbana, utilizando tarjetas 147 u otras tarjetas de la red fija A. Desde abonados de alguna red fija local (red urbana).	Red A: Red del servicio de Telefonía Fija Local (Telefonía del Perú u otra red fija local) que administra la plataforma de pago 147 u otra, en área urbana. Red B: Red del servicio móvil.	La Red A provee el acceso a su Plataforma de pago de red fija, a la Red B. La Red B paga cargo por el acceso a la Plataforma de pago de la red fija A, acordado entre ambas partes.	Comunicaciones realizadas mediante el uso de la Tarjeta 147 de Telefonía del Perú o de otra red fija local, desde la red fija local, cuando dichas llamadas tienen como destino la Red B.	Red B establece la tarifa al usuario (red de destino).
2. Llamadas Fijo-Rural desde una red fija local ubicada en área urbana, utilizando tarjetas 147 u otras tarjetas de la red fija A, con destino a una red fija local ubicada en área rural (hacia abonados y teléfonos públicos). Desde abonados y teléfonos de uso público de alguna red fija local (red urbana).	Red A: Red del servicio de Telefonía Fija Local (Telefonía del Perú u otra red fija local) que administra la plataforma de pago 147 u otra, en área urbana. Red B: Red del servicio de Telefonía Fija Local en área Rural.	La Red A provee el acceso a su Plataforma de pago de red fija, a la Red B. La Red B paga cargo por el acceso a la Plataforma de pago de la red fija A, acordado entre ambas partes.	Comunicaciones realizadas mediante el uso de la Tarjeta 147 de Telefonía del Perú o de otra red fija local, desde la red fija local, cuando dichas llamadas tienen como destino la Red B.	Red B establece la tarifa al usuario (red de destino).
OTROS ESCENARIOS				
1. Llamadas LD-Rural (utilizando tarjetas prepago LD) con destino a abonados y teléfonos públicos de una red fija local ubicada en áreas rurales. Desde abonados de alguna red fija local (urbana).	Red A: Red del servicio Portador de Larga Distancia. Red B: Red del servicio de Telefonía Fija Local (área Rural).	La Red A provee el acceso a su Plataforma de pago de red LD, a la Red B. La Red B paga cargo por el acceso a la Plataforma de pago de la red LD, acordado entre ambas partes.	Comunicaciones de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjeta Prepago LD de la Red A, cuando dichas llamadas tienen como destino la Red B (abonados y teléfonos públicos).	Red B establece la tarifa al usuario (red de destino).
2. Llamadas Móvil-Rural, con destino a abonados y teléfonos públicos de una red fija local ubicada en áreas rurales. Desde abonados prepago de la red móvil A.	Red A: Red del servicio Móvil. Red B: Red del servicio de Telefonía Fija Local (área Rural).	La Red A provee el acceso a su Plataforma de pago de red móvil, a la Red B. La Red B paga el cargo por el acceso a la Plataforma de pago de la red móvil, acordado entre ambas partes.	Comunicaciones realizadas desde abonados móviles prepago de la Red A, cuando dichas llamadas tienen como destino la Red B.	Red B establece la tarifa al usuario (red de destino).
1. Llamadas Móvil-LD (llamada por llamada o tarjeta prepago de LD). Desde abonados prepago de la red móvil A.	Red A: Red del servicio Móvil. Red B: Red de Larga Distancia.	La Red A provee el acceso a su Plataforma de pago de red móvil, a la Red B. La Red B paga el cargo por el acceso a la Plataforma de pago de la red móvil, acordado entre ambas partes.	Comunicaciones de larga distancia realizadas desde abonados móviles prepago de la Red A, a través de la red de larga distancia B (sistema de llamada por llamada o tarjeta prepago de LD).	Red B establece la tarifa al usuario.

* Cabe indicar que también se dan otros escenarios de comunicación donde se hace uso de la plataforma de pago donde no se liquida cargo por acceso a la plataforma de pago, por ser el dueño de la plataforma de pago quien establece la tarifa, o por ser una comunicación on-net.

Como es de conocimiento del Regulador, el tráfico no facturable que nuestra representada, en la gran mayoría de promociones, ofrece a sus clientes se encuentra constituido por los siguientes escenarios: (i) móvil - móvil On Net, cuya tarifa es fijada por el operador móvil que origina la llamada, y (ii) móvil - fijo, cuya tarifa es fijada por el operador móvil.

De este modo, el tráfico promocional ofrecido por nuestra representada no pertenece a ninguno de los escenarios descritos en los cuadros precedentes, por lo que no están sujetos a la aplicación del cargo por uso de plataforma. Esto resulta por demás razonable, si se considera que ningún operador podría sostener promociones recurrentes para sus clientes ofreciendo minutos en escenarios de tráfico en los cuales no fija la tarifa, pues no resultaría rentable bajo ningún punto de vista.

Siendo ello así, corresponde que el modelo de costos presentado por OSIPTEL excluya del tráfico relevante para efectos del cálculo del cargo de acceso a la plataforma prepago, los minutos promocionales que nuestra representada ha cursado durante el periodo de evaluación así como el tráfico no facturado durante el mismo lapso de tiempo.

Posición del OSIPTEL

El cargo de interconexión bajo análisis retribuye el uso de la plataforma de pago y por lo tanto es dimensionada con todo el tráfico que hace uso de la misma (tráfico cursado) y la retribución de su costo se realiza también con el mismo tráfico (tráfico cursado).

Respecto de la diferencia entre el tráfico cursado y el tráfico facturado, la cual según los operadores corresponde a tráfico promocional (regalos, promociones, etc.), es preciso hacer notar que dichas actividades buscan incentivar la demanda de su servicio y por lo tanto forman parte de cada una de las estrategias comerciales de cada operador. Contrario al punto de vista de los operadores, su exclusión del cálculo distorsiona el costo final que se desea calcular, al incrementar artificialmente el costo por minuto, cuando son todos los minutos los que finalmente hacen uso de la plataforma de pago.

Un ejemplo, en sentido opuesto a la posición de los operadores, consiste en un escenario donde un operador de larga distancia también hace promociones de tráfico de regalo destinadas a

incrementar su servicio, cuyo volumen equivale al triple de los minutos que venía facturando. ¿Sería razonable que los operadores fijos o móviles cursen dichos tráficos promocionales sin cobrar los cargos de interconexión (u otros costos) que apliquen? La respuesta es simple: dichos operadores fijos o móviles incluirán todo el tráfico cursado por sus redes en las liquidaciones de tráfico correspondientes.

La situación antes descrita fue explicada en detalle en el marco del procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes móviles, específicamente en el Informe N° 478-GPR/2010, donde se señala que tanto el dimensionamiento^[39] como la recuperación de los costos^[40] se realizan utilizando todo el tráfico cursado por la red.

Sobre el tratamiento a la inversión en soporte y su O&M: energía y planilla

1.1.3. En el modelo propuesto no se detalla los costos asociados a la nómina de trabajadores de la plataforma

De igual forma que en el numeral anterior, en el Proyecto no se ha considerado nuestros "costos de nómina de trabajadores", pese a que nuestra empresa remitió los referidos costos mediante carta DR-IO7-C-1343/GS-10:

- "Respecto al "Costo nómina de trabajadores de la plataforma"

"Se han incluido en el monto reportado, los gastos de la nómina de la plataforma prepago, horas extraordinarias, seguro médico y otros fributos. "

Siendo los montos remitidos en nuestro modelo, los siguientes:

Rubros	Montos
Otros tributos	303.34
Horas extraordinarias	194,340,11
Seguro médico privado	-1,283.33
Nómina	1,188,795.29

En tal sentido, solicitamos que en el cálculo del cargo y en la decisión final, se considere este rubro "costo de nómina de trabajadores de la plataforma", que son directamente atribuibles como gastos de personal en la plataforma de pago. La plataforma no se gestiona sola.

1.1.4. No se ha incluido en el Proyecto, los costos asociados al consumo de energía pese a ser directamente atribuible a la plataforma de pago

Otro de los montos que no se ha considerado en el Proyecto, es el costo asociado al consumo de energía. En efecto, nuestra empresa en su propuesta de modelo de costos reportó el siguiente consumo:

Plataforma	Lugar	Monto	Se adjunta como
Red Inteligente	San Isidro	45,469	Anexo I.3
	Washington	46,114	Anexo I.4
	Magdalena	30,926	Anexo I.5
Plataforma NAP	San Isidro	77,378.68	Anexo I.6

Sobre el particular, llama nuestra atención que dichos montos no hayan sido recogido en el Proyecto y que por el contrario, se indique que este es un costo no directamente atribuible a la

Comentarios de
Telefónica del
Perú

³⁹ Por ejemplo, en su comentario sobre el dimensionamiento de la red principal (core), América Móvil señaló que se debe tomar en cuenta el tráfico cursado y no el tráfico facturado. Al respecto, el OSIPTEL señaló que no obstante era necesario realizar un ajuste en el dimensionamiento, sí había utilizado el tráfico cursado para el dimensionamiento de la red del operador.

⁴⁰ Por ejemplo, en su comentario sobre los costos de Datawarehouse (costos de IT) de América Móviles, Telefónica Móvil señaló que debería ser revisado el monto asociado. Al respecto el OSIPTEL señaló que dicho elemento se utiliza en forma compartida y su costo debería ser recuperado con todos los minutos cursados por la red, siendo asignado al cargo por terminación móvil la parte correspondiente a su uso.

	<p><i>plataforma:</i></p> <p><i>"d) Contribución a los costos comunes. La contribución a los costos comunes constituye un porcentaje (10%) sobre el costo de CAPEX y OPEX, el cual está destinado a retribuir los costos que no son directamente atribuibles a la plataforma de pago, pero que forman parte del costo total anual incurrido por el operador multiproducto por todas las prestaciones de su red. Los costos comunes son todos aquellos que no son atribuibles directamente a una prestación en particular, sino que son transversales a todas las prestaciones del operador. Para el presente caso, se considera que la contribución a los costos comunes que forma parte del cargo tope a establecer, cubre parte de los costos comunes de todas las prestaciones minoristas y mayoristas del operador. Este es el caso de los costos recurrentes asociados al consumo de energía y otros servicios públicos, uso del espacio físico, costos de soporte técnico, costos administrativos y gerenciales, materiales de oficina, seguridad, uso de tecnologías de información y telecomunicaciones (TICs), investigación, entre otros. ⁴¹(el sub rayado es agregado)</i></p> <p><i>Al respecto, manifestamos nuestra disconformidad, dado que el consumo de energía eléctrica reportado y utilizado por nuestra empresa en el modelo de cargo, <u>está referido a la energía utilizada directamente por el equipamiento de la plataforma de pago</u>, de tal manera que, solicitamos que el consumo de energía que se relaciona con la operación de la plataforma, se tome en cuenta en el cálculo y la decisión final.</i></p> <p><i>En ese orden, solicitamos respetuosamente que el OSIPTEL recoja en su modelo nuestros costos de consumo de energía.</i></p>
<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p><u>Inversión en soporte:</u></p> <p>Respecto de la inversión en soporte en energía, es necesario precisar que el precario de referencia utilizado por el OSIPTEL en sus cálculos, ya incluye inversiones en energía y aire acondicionado, cuyo detalle se muestra en el punto VII.1 del presente informe.</p> <p><u>Operación y mantenimiento de la inversión en soporte en energía:</u></p> <p>Al respecto se ha incorporado en el precario de referencia los costos de operación y mantenimiento de energía. Dicho costo es asignado en el precario de referencia en forma proporcional según el número de módulos requeridos.</p> <p><u>Inclusión de costos de planilla en la operación y mantenimiento:</u></p> <p>Respecto del comentario de Telefónica del Perú referido al costo de personal para la operación y mantenimiento de sus plataformas, debe señalarse que el sustento presentado por el operador corresponde a los gastos de las arquitecturas de plataforma de pago con las que cuenta (nodo de servicio y red inteligente). Tomando en consideración que el modelo que se está adoptando para dicho operador emplea una sola arquitectura de plataforma basada en red inteligente, no es factible utilizar de manera directa los montos indicados por la empresa.</p> <p>En tal sentido, el precario de referencia contiene todos los costos asociados a la operación y mantenimiento de la plataforma de pago, incluyendo, entre otros, el costo asociado al personal. Por lo tanto, no corresponde realizar modificación alguna asociada a este comentario.</p>
<p>Sobre la inclusión de costos del Sistema de Llamada por Llamada en el cargo</p>	
<p>Comentarios de Telefónica Móviles</p>	<p>a.- Facilidades de sistemas no relacionados al establecimiento del Cargo de Uso de la Plataforma de Pago.</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamada por Llamada - Desarrollo Prepago: Este desarrollo permite que los abonados prepago puedan cursar llamadas a través del sistema de llamada por llamada de terceros operadores y que las mismas sean adecuadamente tarifadas.
<p>Posición del OSIPTEL</p>	<p>En anteriores procedimientos el OSIPTEL ya ha manifestado su posición sobre la no inclusión en el cálculo, de costos no relacionados con la provisión de la instalación esencial bajo análisis.</p>

⁴¹ Pag 48 del Informe No 768-GPRC/2010.

Sobre la inclusión de costos de la Portabilidad Numérica en el cargo

Comentarios de Telefónica Móviles	<p>b. Adecuaciones de la Plataforma relacionadas a la Portabilidad Numérica y Roaming Internacional</p> <p>A efectos de acreditar la necesidad de incluir en el modelo de costos las adecuaciones de la Plataforma relacionadas a Portabilidad Numérica y Roaming Internacional que detallamos a continuación, cumplimos con precisar la manera cómo estos elementos se relacionan con el uso de la Plataforma Prepago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Configuración e Implementación de Portabilidad. Plataforma VPNI3G y Configuración e Implementación de Portabilidad - Plataforma SMSC Huawei: Como es de conocimiento de su Despacho, mediante Resolución N° 044-2004-CDIOSIPTEL, se implementó la Portabilidad Numérica en nuestro país lo cual significó que las empresas operadoras tuvieran que adecuar sus redes y sistemas para permitir la migración entre operadores móviles manteniendo el número de servicio. <p>Dichas adecuaciones significaron una serie de trabajos y desarrollos sobre la plataforma prepago y el Centro de Mensajes Cortos que permitieron, entre otros aspectos: (i) que las llamadas originadas en nuestra red cuya tarifa es establecida por el operador de destino sean correctamente encaminadas y tarifadas y (ii) el correcto enrutamiento de los SMS remitidos por los clientes prepago para consultar saldos.</p> <p>Siendo que estas adecuaciones en la red implican han sido asumidas por el operador móvil para prestar el servicio dentro de los parámetros exigidos por el Regulador, corresponde que las operadoras que fijan la tarifa retribuyan las inversiones y costos incurridos a través del cargo por uso de plataforma.</p>
Posición del OSIPTEL	<p>En anteriores procedimientos el OSIPTEL ya ha manifestado su posición sobre la no inclusión en el cálculo, de costos no relacionados con la provisión de la instalación esencial bajo análisis.</p>

Sobre el método de depreciación

Comentarios de Telefónica del Perú	<p>[Comentario de Frontier Economics]</p> <p>OSIPTEL, utiliza como método de depreciación el Doble Saldo Decreciente, ya que es relevante dado el supuesto de "innovación tecnológica continua" que ya se usó en el cargo por terminación de redes móviles.</p> <p>En nuestra estimación del cargo de acceso a la plataforma prepago utilizamos anualidades ajustadas (al igual que hicimos para el cálculo de las tarifas de terminación). Pensamos que ésta es un buena proxy de la depreciación económica y no vemos justificación para sustituirla en beneficio del Doble Saldo Decreciente</p> <p>En el proceso de fijación de cargos de terminación móvil, el uso de anualidades ajustadas fue rechazado por OSIPTEL, al considerar que conducía a una sobreestimación en el valor de la inversión, según se mostraba con un ejemplo en la Tabla N° X.7 en la página 378.</p> <p>Sin embargo tal y como comentamos en su día, método de depreciación propuesto no conduce a una sobreestimación de costes.</p> <p>La fórmula de la anualidad ajustada es como sigue:</p> $\text{Anualidad} = \frac{WACC - VAP}{1 - \left(\frac{1 + VAP}{1 + WACC}\right)^{VU}}, \quad (1)$ <p>donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • WACC es el costo medio ponderado del capital (weighted average cost of capital), igual a 15.06% • VAP es la variación anual del precio del activo, igual al -5% • VU es la vida útil del activo, igual a 5 años para todos los activos <p>Al aplicar esta fórmula se obtiene que el valor presente neto del coste de capital para un activo será</p>
---	---

igual al coste de adquisición de dicho activo, y no superior como se afirmaba en dicho informe.

En la siguiente tabla se puede observar cómo la anualidad ajustada conduce a la recuperación del coste de adquisición del activo y no a una sobreestimación de los costos.

Tabla 1. Ejemplo de la aplicación de una anualidad ajustada

Año	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Coste bruto de reemplazamiento	100,000	93,000	85,490	80,436	74,805	69,509	64,669	60,170	
Factor de anualidad ajustada		27%	27%	27%	27%	27%	27%	27%	27%
Carga capital		26,925	25,041	23,288	21,858	20,142	18,732	17,420	16,201
VAN (Carga de capital)	100,000								

Fuente: Frontier Economics

Por lo tanto, el enfoque propuesto por Frontier Economics permite un procedimiento equivalente al coste de capital, es decir, los precios se fijan para recuperar exactamente los costos.

[Comentario de Frontier Economics]

OSIPTEL, utiliza como método de depreciación el Doble Saldo Decreciente, ya que es relevante dado el supuesto de "innovación tecnológica continua" que ya se usó en el cargo por terminación de redes móviles.

En nuestra estimación del cargo de acceso a la plataforma prepago utilizamos anualidades ajustadas (al igual que hicimos para el cálculo de las tarifas de terminación). Pensamos que ésta es un buena proxy de la depreciación económica y no vemos justificación para sustituirla en beneficio del Doble Saldo Decreciente

En el proceso de fijación de cargos de terminación móvil, el uso de anualidades ajustadas fue rechazado por OSIPTTEL, al considerar que conducía a una sobreestimación en el valor de la inversión, según se mostraba con un ejemplo en la Tabla N° X.7 en la página 378.

Sin embargo tal y como comentamos en su día, método de depreciación propuesto no conduce a una sobreestimación de costes.

Comentarios de
Telefónica
Móviles

La fórmula de la anualidad ajustada es como sigue:

$$Anualidad = \frac{WACC - VAP}{1 - \left(\frac{1 + VAP}{1 + WACC}\right)^{VU}}, \quad (1)$$

donde:

- WACC es el costo medio ponderado del capital (weighted average cost of capital), igual a 14.26%
- VAP es la variación anual del precio del activo, igual al -5%
- VU es la vida útil del activo, igual a 5 años para todos los activos

Al aplicar esta fórmula se obtiene que el valor presente neto del coste de capital para un activo será igual al coste de adquisición de dicho activo, y no superior como se afirmaba en dicho informe.

En la siguiente tabla se puede observar cómo la anualidad ajustada conduce a la recuperación del coste de adquisición del activo y no a una sobreestimación de los costos.

Tabla 1. Ejemplo de la aplicación de una anualidad ajustada

	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="534 302 1257 336">Año</th> <th data-bbox="534 336 638 369">0</th> <th data-bbox="638 336 742 369">1</th> <th data-bbox="742 336 845 369">2</th> <th data-bbox="845 336 949 369">3</th> <th data-bbox="949 336 1053 369">4</th> <th data-bbox="1053 336 1157 369">5</th> <th data-bbox="1157 336 1260 369">6</th> <th data-bbox="1260 336 1364 369">7</th> <th data-bbox="1364 336 1468 369">8</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="534 369 638 403">Coste bruto de reemplazamiento</td> <td data-bbox="638 369 742 403">100,000</td> <td data-bbox="742 369 845 403">93,000</td> <td data-bbox="845 369 949 403">85,490</td> <td data-bbox="949 369 1053 403">80,436</td> <td data-bbox="1053 369 1157 403">74,605</td> <td data-bbox="1157 369 1260 403">69,509</td> <td data-bbox="1260 369 1364 403">64,689</td> <td data-bbox="1364 369 1468 403">60,170</td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="534 403 638 436">Factor de anualidad ajustada</td> <td data-bbox="638 403 742 436">27%</td> <td data-bbox="742 403 845 436">27%</td> <td data-bbox="845 403 949 436">27%</td> <td data-bbox="949 403 1053 436">27%</td> <td data-bbox="1053 403 1157 436">27%</td> <td data-bbox="1157 403 1260 436">27%</td> <td data-bbox="1260 403 1364 436">27%</td> <td data-bbox="1364 403 1468 436">27%</td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="534 436 638 470">Carga capital</td> <td data-bbox="638 436 742 470">26,925</td> <td data-bbox="742 436 845 470">25,041</td> <td data-bbox="845 436 949 470">23,288</td> <td data-bbox="949 436 1053 470">21,958</td> <td data-bbox="1053 436 1157 470">20,142</td> <td data-bbox="1157 436 1260 470">18,732</td> <td data-bbox="1260 436 1364 470">17,420</td> <td data-bbox="1364 436 1468 470">16,201</td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="534 470 638 504">VAN (Carga de capital)</td> <td data-bbox="638 470 742 504">100,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="534 548 710 571">Fuente: Frontier Economics</p> <p data-bbox="402 593 1388 649"><i>Por lo tanto, el enfoque propuesto por Frontier Economics permite un procedimiento equivalente al coste de capital, es decir, los precios se fijan para recuperar exactamente los costos.</i></p>	Año	0	1	2	3	4	5	6	7	8	Coste bruto de reemplazamiento	100,000	93,000	85,490	80,436	74,605	69,509	64,689	60,170		Factor de anualidad ajustada	27%	27%	27%	27%	27%	27%	27%	27%		Carga capital	26,925	25,041	23,288	21,958	20,142	18,732	17,420	16,201		VAN (Carga de capital)	100,000								
Año	0	1	2	3	4	5	6	7	8																																										
Coste bruto de reemplazamiento	100,000	93,000	85,490	80,436	74,605	69,509	64,689	60,170																																											
Factor de anualidad ajustada	27%	27%	27%	27%	27%	27%	27%	27%																																											
Carga capital	26,925	25,041	23,288	21,958	20,142	18,732	17,420	16,201																																											
VAN (Carga de capital)	100,000																																																		
<p data-bbox="231 772 359 828">Posición del OSIPTEL</p>	<p data-bbox="402 683 1388 918">Respecto de los comentarios de Telefónica del Perú y Telefónica Móviles sobre que el método de depreciación utilizado por el consultor Frontier Economics (basado en anualidades ajustadas) es un buen proxy de la depreciación económica, por lo que no se justificaría su sustitución por el método de depreciación de Doble Saldo Decreciente utilizado por el OSIPTEL, se debe señalar que este método de depreciación viene siendo utilizado por el OSIPTEL en los últimos procedimientos regulatorios de fijación/revisión de cargos de interconexión tope, aplicado a los componentes de costo sujetos a innovación tecnológica, por los motivos expuestos en el Anexo X del Informe N° 168-GPR/2010 que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2010-CD/OSIPTEL.</p>																																																		
<p data-bbox="199 952 638 985">Sobre el uso único de costos incrementales</p>																																																			
<p data-bbox="207 1489 375 1545">Comentarios de Americatel</p>	<p data-bbox="402 1019 1388 1276"><i>El cálculo del cargo de acceso a la plataforma de pago debe seguir la metodología LRIC (Long-Run Incremental Cost), la cual tiene como variantes a los modelos TELRIC (Total Element Long-Run Incremental Cost) y TSLRIC (Total Service Long-Run Incremental Cost). El término de largo plazo en estos modelos implica que los costos de inversión se incluyen en el cálculo de los costos, en donde todos los costos son tratados como variables. Asimismo, con el fin de retribuir adecuadamente los costos de red, es necesario tener una visión de cálculo de costos "forward-looking", en lugar de "backward-looking". Es decir, el análisis debe considerar la mejor tecnología disponible y asumir eficiencia y optimización de recursos. De lo contrario, se pueden generar problemas de incentivos por posibles ineficiencias económicas.</i></p> <p data-bbox="402 1299 1388 1556"><i>En tal sentido, el cargo de acceso a la plataforma de pago <u>debe incluir únicamente costos incrementales</u> generados a partir de <u>nuevas inversiones específicas para el operador al que se le brindará acceso</u>. El cargo de ninguna manera debe cubrir costos incurridos anteriormente o nuevos costos que pertenecen a la inversión que van a realizar las empresas operadoras por su propio interés y necesidades. Asimismo, tampoco deben cubrir los costos adicionales de las otras empresas a las que se les brinda acceso. Si la empresa adquiere nuevos activos para mantener, reemplazar, o actualizar su inversión inicial para la provisión de sus propios servicios, estos costos fijos y variables no deben formar parte de los costos incrementales que deben considerarse en la aplicación de un análisis LRIC.</i></p> <p data-bbox="402 1579 1388 1713"><i>Para definir cuáles son los costos de las <u>nuevas inversiones</u> requeridas para dar acceso a un tercero a una plataforma de pago, resulta útil clasificar los costos de la siguiente manera: (i) costos directos, (ii) costos compartidos, o (iii) costos indirectos. Esta clasificación permite asignar costos según el tipo de LRIC con el que se esté trabajando. En el caso de un <u>LRIC puro</u>, sólo se atribuyen costos directos y se descartan los costos indirectos y los compartidos.</i></p> <p data-bbox="402 1736 1388 1848"><i>En el caso de un <u>TELRIC</u>, se contemplan los costos directos y una <u>fracción</u> de los costos compartidos. Nótese que en ningún caso se contabilizan los costos indirectos. Cabe señalar también que otros cargos de interconexión estimados por OSIPTEL incluyen costos compartidos o conjuntos, por lo que se debería evitar la doble contabilidad de los mismos.</i></p> <p data-bbox="402 1870 1388 1960"><i>A continuación presentamos, a manera de ejemplo, la clasificación de los costos <u>en el caso del careo por acceso a la plataforma de pago a ser aplicado por los operadores móviles en el marco del sistema de llamada por llamada desde sus redes</u>:</i></p> <p data-bbox="402 1982 1388 2016"><i>Los costos incrementales directos serían aquellas inversiones que: (i) de no implementarse el sistema de llamada por llamada en redes móviles, no existirían; (ii) son de uso exclusivo del</i></p>																																																		

	<p><i>operador que no es propietario de la plataforma prepago.</i></p> <p><i>Los costos compartidos serían aquellas inversiones que: (i) de no implementarse el sistema de llamada por llamada en redes móviles, no existirían, sin embargo, de existir el sistema, la utilización de la inversión se comparte entre las empresas que usan el sistema llamada por llamada en redes móviles y/o la empresa propietaria de la plataforma prepago, (ii) de no implementarse el sistema de llamada por llamada en redes móviles, ésta inversión existe previamente para el operador que es dueño de la plataforma prepago, sin embargo, cuando se implementa el sistema, esta inversión pasa a ser compartida por otros operadores.</i></p> <p><i>Los costos indirectos son aquellos costos que: (i) no se asocian de manera exclusiva con la implementación o uso del sistema de llamada por llamada en los propietarios de las redes móviles; (ii) no pertenecen a ninguna de las dos categorías anteriores; (iii) no forman parte de los costos incrementales de largo plazo para el sistema de llamada por llamada en las redes móviles.</i></p> <p><i>Si se desea cumplir con la metodología LRIC en su versión pura, los costos atribuibles sólo deberán ser los directos, mientras que una metodología más flexible (TELRIC o TSLRIC) permitirá la asignación de algunos costos compartidos. En todos los casos, debe poder asegurarse que los costos considerados no se encuentren contemplados en otros cargos de acceso de red.</i></p> <p><i>Sobre la base de la clasificación anterior, a continuación se presenta el detalle de las partidas de costos que deben incluirse en el cargo de acceso a la plataforma de pago, tanto para el caso de un LRIC puro (que no considera costos compartidos) como para el caso de un TELRIC (que considera costos compartidos). Ver Anexo 1.</i></p> <p><i>Tomando en cuenta lo anterior, estamos de acuerdo con la definición y el uso del enfoque TELRIC realizado por OSIPTTEL para el cálculo del cargo de acceso a la plataforma de pago, en concordancia con la normativa vigente.</i></p> <p><i>Así, para este cargo de interconexión en particular, consideramos que el regulador ha señalado adecuadamente que el uso de la metodología TELRIC implica estimar el costo incremental de proveer el acceso a la plataforma de pago, indicando que los componentes del costo incremental son la inversión requerida para implementar la plataforma de pago, los gastos de operación y mantenimiento de la misma, y los costos incurridos en los canales de distribución de las tarjetas de pago y realización de recargas virtuales. Estos componentes se ilustran en la tercera columna del cuadro 2 que se presenta en el informe N° 768-GPRC/2010 (sección VI). En consecuencia, siguiendo la metodología LRIC de acuerdo con la normativa de interconexión y la estimación de los cargos de acceso, consideramos que es pertinente descartar del cálculo de costos de acceso, los costos no incrementales tales como la inversión en implementación de la red del servicio y en infraestructura de soporte de la red, gastos de O&M de la red, costos de implementación de la interconexión y pago de cargos, gastos de retail, gastos en suministros de oficina, energía y otros servicios públicos, otros gastos administrativos y pago de derechos, tasas, canon, entre otros, tal como lo ha realizado OSIPTTEL.</i></p>
<p>Posición del OSIPTTEL</p>	<p>Al respecto, tal y como se ha realizado en anteriores regulaciones, el OSIPTTEL ha utilizado para su análisis la información de la red real de los operadores a una fecha dada, evitando el uso de datos basados en supuestos o proyecciones que podrían llevar a resultados que no reflejan los costos eficientes incurridos en la prestación.</p> <p>En efecto, tal como se detalló en el Informe N° 768-GPRC/2010 que sustentó la propuesta de cargos tope publicada para comentarios, la metodología utilizada por el OSIPTTEL en los distintos procedimientos de fijación de cargos tope está basada en la metodología TELRIC (costo incremental total de largo plazo por elemento), con información a una fecha de corte determinada.</p>
<p>B. COMENTARIOS SOBRE LOS MODELOS DE COSTOS</p>	
<p>COMENTARIOS DE AMÉRICA MÓVIL</p>	

- **Sobre el reconocimiento íntegro de los costos presentados por el operador.**

A ese respecto, los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo No. 003-2007-MTC, en su artículo 9° establece que:

“Para establecer los cargos de interconexión tope o por defecto, y en su caso, de acuerdo a la ley, establecer mandatos o resolver una controversia, se aplicará el Reglamento de Interconexión, para lo cual se obtendrá la información sobre la base de:

- a) La información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas.*
- b) En tanto la empresa concesionaria no presente la información de costos establecido en el literal a), OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas.”*

Como se aprecia del texto de la norma vigente, la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago se debe basar en los estudios de costos y demanda presentados por las empresas móviles, sólo en caso que dichas empresas no presenten sus estudios de costos es que OSIPTEL tiene la potestad para utilizar de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente. Esto no ha ocurrido, y lo planteado por OSIPTEL en su propuesta de cargo desconoce lo establecido en el marco regulatorio vigente, al no utilizar la información de costos que ha presentado América Móvil oportunamente y al desconocer la información de costos presentada por nuestra empresa sin justificación.

En atención a ello, es que consideramos que OSIPTEL debe de respetar escrupulosamente la normativa vigente en materia de interconexión, pues la misma sostiene buena parte de las decisiones de inversión de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante Claro). Por ello se debe de respetar el hecho que los cargos de interconexión deben de basarse en los estudios de costos presentados por nuestra empresa.

- **Sobre el valor del cargo propuesto por el OSIPTEL.**

*El valor del cargo propuesto por Claro es equivalente a US\$ 0.2738 por minuto más una comisión por distribución de 10.11% sobre el valor de venta, mientras que la propuesta de OSIPTEL consiste en un cargo equivalente a US\$ 0.0013 más una comisión de 10.11% sobre el valor de ventas. Esto representa **una reducción del cargo propuesto de 99.53%**. En la práctica lo propuesto desconoce de forma absoluta los costos calculados y presentados por Claro y prácticamente reduce a cero el valor del cargo, respecto de lo propuesto por Claro.*

Lo propuesto por OSIPTEL, en la elevada magnitud de la reducción propuesta, 99.53%, implica establecer una política de cargos de interconexión por acceso a la plataforma de pago del tipo “sender keeps all”, en la cual quien solicita interconexión a una red no paga por el acceso a la misma. Esto en el entendido que es un tratamiento recíproco, de forma que la red del solicitante brinda las mismas facilidades. En ese sentido, sería necesario conocer previamente si los otros operadores están dispuestos a implementar semejante despropósito, aunque con la magnitud de las diferencias de cargos entre operadores podría ser que algún otro operador tenga interés en el “sender keeps all”.

*Adicionalmente al despropósito asociado a la reducción del cargo propuesto por OSIPTEL está la diferencia entre los valores propuestos para los tres operadores móviles, siendo que la red que mayor número de usuarios, Telefónica Móviles, tiene un cargo mayor en casi 40% al que tiene nuestra representada. Esto resulta **inconsistente** con el concepto de economías de escala, reconocido por ejemplo en la fijación del cargo por terminación de llamada en red móvil recientemente fijado, en el que se establece que la red de mayor tamaño tiene un menor cargo de interconexión. En el caso del cargo por acceso a la plataforma de pago este criterio ha sido abandonado y a la red del segundo operador se le pone un cargo menor al propuesto para el operador dominante, cuando la teoría y evidencia plantean que la situación debería de ser la contraria.*

Esto último debería de constituir en una prueba rápida de lo inconsistente de la propuesta, en la medida que no ha reconocido costos que están sustentados en nuestra propuesta. Consideramos que OSIPTEL debe de explicar de forma clara sus argumentos frente a la señalada inconsistencia regulatoria y conceptual, más allá del nivel de los valores propuestos.

De otro lado, la propuesta de OSIPTEL, al diferenciar los cargos de interconexión de forma tan peculiar, como ya se mencionó, genera un impacto adverso en las condiciones de competencia en el mercado de telefonía de larga distancia móvil, pues la diferencia de casi 40% en el cargo del operador dominante y el segundo operador en el mercado: América Móvil, genera una desventaja competitiva para nuestra representada que se traduce en una menor capacidad de rivalidad en precios, pues cuando la llamada se origina en Telefónica Móviles, América Móvil

tendría que pagar US\$ 0.0018 por minuto, mientras que cuando la llamada se origina en América Móvil, Telefónica Móviles tendría que pagar sólo US\$ 0.0013 por minuto. Esto en el entendido que ambos operadores competiremos en el mercado de larga distancia internacional móvil.

Algo similar ocurre en el caso de Nextel, donde el cargo por interconexión es superior en casi 70%. No entendemos como OSIPTEL puede tener interés en promover la competencia en telefonía móvil, cuando las diferencias entre los cargos de acceso a las plataformas prepago de las distintas redes oscilan entre 40% y 70%, respecto del cargo propuesto a Claro. Nos parece que los resultados, al margen de la inconsistencia por economías de escala, nuevamente indican que son inconsistentes, pues resulta injustificado que los cargos por acceso a la plataforma de pago tengan las diferencias que señala OSIPTEL.

Por otro lado, el valor del cargo de acceso a la plataforma de pago propuesto para Telefónica del Perú, el operador dominante e incumbente, resulta ser más de cuatro veces del valor propuesto para América Móvil. Consideramos que estos resultados, contrariamente a lo que sostiene el regulador en el informe, no son consistentes con una política que debe fomentar la competencia en el mercado de las comunicaciones de larga distancia, debido a que la significativa diferencia entre los valores propuestos de ambos operadores genera desequilibrios en los ingresos que cada operador obtendría en esta línea de negocio en perjuicio de América Móvil.

Esta mayor recaudación que podrá obtener el operador incumbente en esta línea de negocio, no hace sino fortalecer su posición dominante frente al resto de operadores del mercado que brindan el servicio de comunicaciones de larga distancia. Desde el punto de vista de América Móvil, su posición como competidor se ve debilitada al no poder generar los mismos ingresos que el operador incumbente por brindar exactamente el mismo servicio.

- **Sobre la intervención del OSIPTEL en actividades minoristas.**

Al establecer esta situación, el OSIPTEL coloca artificialmente en posiciones diferentes a los operadores de un mismo mercado, sin tomar atención ni analizar las implicancias de su intervención, trayendo como resultado el perjuicio de la competencia en el mercado. En ese sentido, consideramos que el Organismo Regulador no puede proseguir y determinar los cargos propuestos, sin previamente evaluar las implicancias que tal medida tendrá en los mecanismos de competencia. Cabe resaltar que un principio básico de la implementación de adecuados instrumentos de regulación consiste en que sus resultados, llámense impactos, sean favorables para el mercado, lo que no se constata en este caso:

"Promotion of Cost-Effective Regulation

*One general way in which the government promotes the most effective regulation is through the encouragement of performance-oriented regulation. Our objective is to promote outcomes that are in the interests of the individuals affected by regulations rather than simply to mandate technological improvements irrespective of their impact. This concern with ends rather than means leads to the promotion of the use of performance-oriented regulations whenever possible"*⁴²

Claramente, la regulación propuesta por Osiptel no tiene un resultado que favorece la competencia y por ello sería perjudicial aplicarla. No es posible que el regulador, privilegiando sus medios o metodologías regulatorias cuantitativas, deje de advertir que su intervención en este caso causará daño a los competidores del operador dominante e incumbente.

Nuestra opinión al respecto es que las inconsistencias en el nivel del cargo y las diferencias con los otros operadores móviles y con el operador dominante e incumbente, se explican por el desconocimiento de importantes rubros de costos presentados en la propuesta de Claro. De los rubros de costos desconocidos, destacan dos: los gastos comunes y los gastos de publicidad.

Ambos gastos representan actividades minoristas, y en principio, siguiendo el razonamiento del OSIPTEL, no deberían de formar parte de ningún cargo de interconexión, pues los mismos, por una correcta definición de facilidad esencial, representan precios mayoristas. Sin embargo, al incurrir en el error conceptual de considerar el acceso a la plataforma de pago como una facilidad esencial, cuando efectivamente no lo es, OSIPTEL ha intervenido en actividades minoristas y las mismas requieren que se reconozcan los costos comunes y los gastos de publicidad. Es tan evidente la incursión regulatoria en actividades minoristas, que por ejemplo OSIPTEL ha reconocido a todos los operadores, fijos y móviles, en este proceso regulatorio, la inclusión de un porcentaje sobre el valor de venta que cubre las comisiones de distribución de cada operador.

- **Sobre el reconocimiento de los gastos operacionales de la empresa.**

Consideramos que lo anterior es inequitativo e injusto, pues los usuarios prepago de tráfico local estarán

⁴² Viscusi, Vernon, Harrington. Economics of Regulation and Antitrust, page 30, chapter 2, Second Edition, 1995, the MIT Press.

subsidiando a aquellos usuarios que realicen llamadas de larga distancia internacional. .

Una parte de los costos considerados como comunes, como es el caso de la amortización de intangibles, son íntegramente empleados para la programación de los planes tarifarios brindados por Claro y por los operadores de larga distancia que empleen nuestra plataforma prepago. Lo cual implica que la implementación de nuevas tarifas o planes tarifarios por parte de dichos operadores, generaría un costo adicional que no sería recuperado si se considerase un 10% del costo del CAPEX y OPEX.

Es importante señalar que para Claro, el esfuerzo comercial es el mismo, tanto para tráfico local como de larga distancia, pues lo que se vende es un saldo prepago, al margen de la utilización del mismo. Cuando OSIPTEL desconoce los gastos operativos en los que incurre nuestra empresa está expropiando de forma indirecta a través de una decisión regulatoria errónea, una parte de los gastos operacionales de nuestra empresa.

Posición del OSIPTEL sobre los comentarios de América Móvil

- **Sobre el reconocimiento íntegro de los costos presentados por el operador.**

Al respecto, según lo establecido por la normativa vigente, el OSIPTEL evalúa los modelos de costos presentados por los operadores y determina los costos eficientes a ser considerados en el establecimiento del cargo.

En el proceso de análisis de los modelos de costos no se realiza una aceptación total y completa de la información que reporta un operador, sino que la misma es utilizada de manera referencial y sigue un proceso de evaluación y comparación con aquella reportada por otros operadores y por el mercado, utilizando para ello criterios de eficiencia, con la finalidad de obtener la información adecuada que será utilizada en la evaluación de los modelos.

Así por ejemplo, se ha observado que las inversiones en red de la plataforma de pago del operador son sustentadas por una cotización de su proveedor del año 2010, la cual sólo muestra las inversiones agregadas por equipos y por su instalación, para un módulo de plataforma de pago de una capacidad de 2.4 millones de usuarios, cuyo monto es muy superior al de otro operador que usa la misma arquitectura y con una capacidad mayor al del primero (5 millones de usuarios), teniendo ambos un nivel similar de usuarios. En este ejemplo se evidencia la necesidad de evaluar comparativamente la información presentada por los operadores, con la finalidad de identificar el equipamiento y costos eficientes a ser utilizados por los operadores.

En consecuencia, el OSIPTEL se reafirma en la necesidad de determinar los costos eficientes de los insumos a utilizarse en los modelos, tomando como referencia la información reportada por los operadores en sus modelos.

- **Sobre el valor del cargo propuesto por el OSIPTEL.**

Respecto del comentario formulado por América Móvil debemos señalar, en primer lugar, que los valores publicados para comentarios son el resultado del análisis de los costos eficientes involucrados en la prestación del acceso a la plataforma de pago de cada uno de los operadores. En consecuencia, los cargos publicados responden a un análisis netamente técnico, a partir de las propuestas realizadas por cada uno de los operadores, tal como fuera señalado en el Informe N° 768-GPRC/2010, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL.

En segundo lugar, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, debe señalarse que las apreciaciones del operador en el sentido de que su cargo ha sido reducido en 99.53%; y, que Telefónica Móviles y Nextel tendrían cargos 40% y 70% mayores al establecido para América Móvil, no son exactas.

Así, es preciso hacer notar que el análisis realizado por el operador es incompleto debido a que ha centrado sus

cálculos únicamente sobre el componente fijo del cargo y no sobre el cargo completo, como debería ser.

En efecto, utilizando el cargo propuesto por el OSIPTEL (no sólo el componente fijo), al realizar un análisis comparativo para los casos de llamadas móvil-rural y móvil-larga distancia internacional desde abonados móviles prepagos (escenarios que son aplicables para este operador), encontramos una reducción de 83% para el escenario Móvil-Rural y de 78% para el escenario Móvil – LDI, tal como se muestra a continuación:

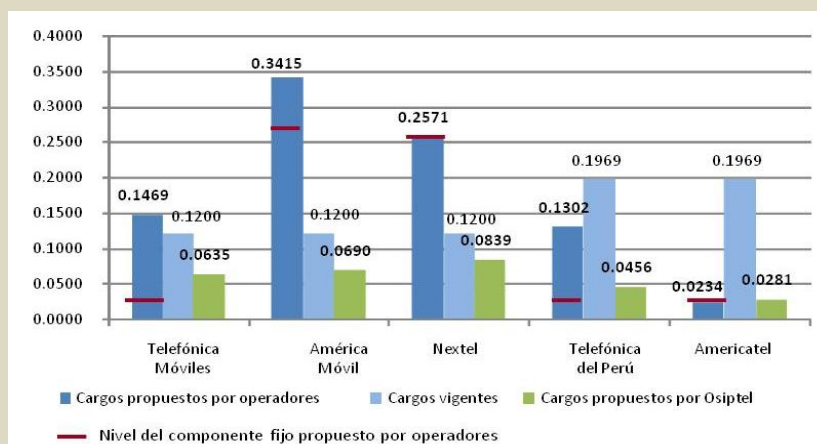
Cargos	Prepago Móvil a Rural (US\$)	Prepago Móvil a LDI (US\$)
Cargo propuesto por América Móvil	0.3289	0.3503
• <i>Componente fijo</i>	0.2738	0.2738
• <i>Componente variable</i>	0.0551	0.0765
Cargo propuesto por el OSIPTEL	0.0555	0.0779
• <i>Componente fijo</i>	0.00044	0.00140
• <i>Componente variable*</i>	0.0551	0.0765
Reducción con respecto a la propuesta	83%	78%

Nota:

- El componente variable del cargo (10.11%) ha sido convertido a valor por minuto, tomando como referencia un (1) minuto de conversación y una tarifa de S/. 1.80 (con IGV) para una llamada móvil-rural y de S/. 2.50 para una llamada móvil-LDI.

Con respecto a la comparación con los cargos de los otros operadores móviles se debe señalar que los valores estimados por América Móvil tampoco son exactos, porque su comparación también es únicamente sobre el componente fijo del cargo, lo cual le lleva a una conclusión inexacta respecto del nivel de los cargos.

En el gráfico se muestran los diferentes cargos de interconexión publicados para comentarios por el OSIPTEL, así como el nivel de los cargos propuestos por las empresas como de los cargos que vienen cobrándose actualmente los operadores.



En el gráfico anterior se observa que los cargos propuestos por los tres operadores móviles son muy superiores a los cargos que vienen cobrando actualmente en atención a sus libres acuerdos de partes, lo cual demuestra inconsistencia en los valores propuestos por los operadores.

• **Sobre la intervención del OSIPTEL en actividades minoristas.**

En la evaluación realizada por el OSIPTEL se observó que uno de los componentes de costos más importantes involucrados en la prestación del acceso a la plataforma de pago está relacionado con la distribución de las tarjetas de pago. Por ese motivo, se incluyó el concepto de comisiones de distribución de las tarjetas de pago como componente de costo del cargo, lo cual fue incorporado al modelo como un porcentaje del valor de llamada. Tal situación no implica la intervención del OSIPTEL en actividades minoristas, sino el reconocimiento de los costos involucrados en la prestación de la facilidad esencial bajo análisis.

• **Sobre el reconocimiento de los gastos operacionales de la empresa.**

Respecto del comentario del operador debe señalarse que el OSIPTEL realizó la evaluación de los conceptos considerados por el operador como costos comunes (referidos por el operador como gastos operacionales), con la finalidad de identificar aquellos conceptos involucrados efectivamente en la prestación de la instalación esencial

bajo análisis, en estricto cumplimiento del marco normativo.

Como resultado de lo antes señalado, los conceptos reportados por el operador como gastos operacionales fueron calificados de la siguiente manera:

Concepto	Tratamiento
Publicidad	No aplicable
Comisión por Ventas prepago (Ventas de Equipos Prepago)	No aplicable
Scratch cards, distribución y servicios extras	Se toma en cuenta el costo eficiente obtenido en función a los costos de otros operadores
Administrativos	Se incluye en el markup de <i>overhead</i>
Ventas	Se consideran los costos directos (relacionados a personal de comercialización)
Operación	No aplicable
Depreciación	No aplicable
Incobrables Canales	No aplicable
Subsidios a los Handsets	No aplicable
Amortización de intangibles	No aplicable
Impuesto a la Renta	No aplicable

Tomando en consideración lo antes expuesto, la información de sustento del operador sobre el rubro “Amortización de intangibles” muestra que se encuentra constituido por dos conceptos: “Costo de la Concesión” y “Software”.

Respecto del primer concepto, éste no se encuentra involucrado en la prestación del acceso a la plataforma de pago y por tanto no corresponde su inclusión en el cargo de interconexión. Respecto del segundo concepto, éste forma parte de los costos comunes del negocio, y por tanto, ya se encuentra incluido en el *overhead* considerado en el modelo de costos.

En tal sentido, no corresponde realizar cambio alguno a los modelos de costos, debido al comentario de la empresa.

COMENTARIOS DE NEXTEL

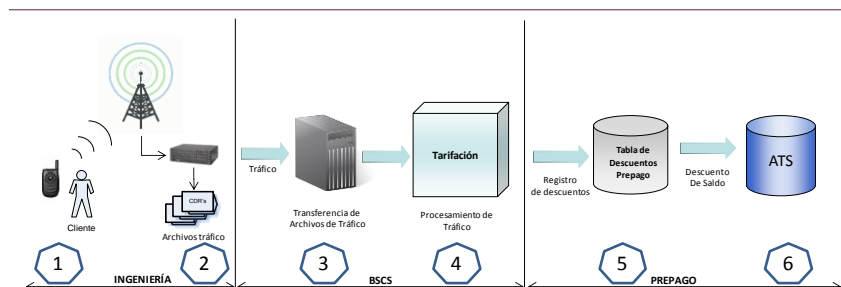
- Sobre la ponderación del servicio de telefonía móvil.**

3. Ponderador de CAPEX y OPEX

Con la finalidad de asignar el CAPEX y OPEX correspondiente al servicio de telefonía móvil (voz), la propuesta de OSIPTEL emplea un ponderador calculado en función a los eventos generados durante la hora pico por el servicio de voz, respecto del total de eventos en hora pico de la plataforma de pago de Nextel. El total de eventos incluyen los generados por el servicio de telefonía móvil (voz), el servicio de Conexión Directa Nextel (dispatch), por los servicios de SMS, MMS y recargas. Como resultado de este cálculo el ponderador empleado por OSIPTEL es de 4,40%.

Al respecto, consideramos que el cálculo realizado por OSIPTEL para los servicios de telefonía móvil (voz) y Conexión Directa Nextel (dispatch) parte equivocadamente del supuesto de que en ambos servicios existe interconexión directa con la plataforma de pago de Nextel y que, por tanto, los minutos de telefonía móvil (voz) y Conexión Directa Nextel (dispatch) son cursados por la plataforma de pago. Sin embargo, para el caso del servicio Conexión Directa Nextel (dispatch) dicho supuesto no es aplicable, dado que no existe interconexión directa de dicho servicio con nuestra plataforma de pago.

Por esta razón, tal como lo muestra el siguiente gráfico enviado por Nextel a OSIPTEL, la red para nuestro servicio de Conexión Directa Nextel (dispatch) genera archivos CDRs con la información de consumo de los clientes. Estos archivos se acumulan cada hora y luego son enviados a la plataforma de pago siguiendo el proceso descrito en el gráfico.



1. Cliente consume servicio dispatch
2. Ingeniería genera y envía archivos CDRs de consumo a BSCS
3. BSCS recibe, filtra y agrupa los CDRs
4. BSCS realiza el proceso de tarificación del tráfico
5. Las aplicaciones locales registran y envían las transacciones de descuentos a ATS
6. ATS ejecuta los descuentos de dispatch.

De esta forma, la información de consumo de los usuarios del servicio Conexión Directa Nextel (dispatch) ingresa a nuestra plataforma de pago como archivos CDRs.

Así, en la equivalencia entre un acceso (medido en minutos) y un evento de: 1 Evento = 1.11, el concepto de "acceso" no se aplica para el caso del servicio de Conexión Directa Nextel (dispatch) al ser los CDRs archivos de datos con números de accesos y eventos iguales, tal y como ocurre con los servicios de datos (SMS, MMS y recargas). El CDR es un evento.

En el proceso de acumulación de información, por intervalos de una hora, se genera un archivo por cliente en lugar de uno por llamada, que será luego enviado a la plataforma de pago para realizar los descuentos de consumo respectivos. Para determinar cuántos CDRs se envían en la hora pico a la plataforma de pago se ha tomado una muestra con la información enviada durante las 24 horas de los días del 1 de marzo de 2011 al 7 de marzo de 2011. Para cada día se ha obtenido el máximo número de CDRs enviados en una hora y luego se ha obtenido el promedio de la semana. Como resultado se tiene que en una hora pico promedio se envían 111 376 CDRs con información de clientes.

(TABLA CONFIDENCIAL)

Siendo este el caso, el número de CDRs promedio en la hora pico debe reemplazar el número de eventos calculado por OSIPTEL a partir de los minutos de Conexión Directa Nextel (dispatch). De esta forma se corrige la participación de cada servicio del total de eventos que hacen uso de la plataforma de pago en la hora pico. Como consecuencia de incorporarse dicha corrección, la participación resultante para el servicio de telefonía móvil (voz) es de 43,36% la cual debe emplearse como ponderador del CAPEX y OPEX de Nextel.

Posición del OSIPTEL sobre los comentarios de Nextel

- **Sobre la ponderación del servicio de telefonía móvil.**

Al respecto, el planteamiento del operador en su modelo de costos fue utilizar solamente la plataforma de pago (basada en arquitectura de red inteligente) de su red móvil 3G para el establecimiento del cargo, lo que fue utilizado por el OSIPTEL.

En este escenario, es aplicable la ponderación del tráfico explicada en el Informe N° 768-GPRC/2010, donde las comunicaciones de despacho son descontadas en tiempo real tal como se hace en una plataforma de red inteligente.

Por tanto, corresponde mantener la ponderación utilizada por el OSIPTEL.

COMENTARIOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ

- **Sobre la inclusión del costo del rubro "Enlaces".**

1.1.1. Los enlaces utilizados para brindar el servicio de la plataforma deben ser incluidos en el modelo de costos de OSIPTEL

De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 768-GPRC/2010 (en adelante, el Informe), el costo de estos enlaces no ha sido tomado en cuenta para el modelamiento del cargo por plataforma, debido a que los mismos, al formar parte de otras facilidades esenciales habrían sido considerados en los cargos respectivos:

"Enlaces de plataformas" No se han considerado en este cálculo porque tales enlaces forman parte de otras facilidades esenciales, cuyos costos ya han sido incluidos en los cargos respectivos"⁴³.

Sobre el particular, debemos manifestar nuestro desacuerdo dado que, es precisamente en el servicio de la plataforma de pago en donde se utilizan estos enlaces, a fin de conectarse a la plataforma.

El no incluir el costo de los enlaces tiene como efecto, que el cargo por plataforma que se apruebe, no cubra todos

⁴³ Pag. 72 del informe N° 768-GPRC/2010.

los costos de provisión del servicio, contraviniendo lo dispuesto por el Reglamento de Interconexión⁴⁴ que dispone expresamente que los cargos de interconexión deben contener: (i) los costos de interconexión, (ii) las contribuciones a los costos totales del prestador de servicio y (iii) un margen de utilidad razonable.

En efecto, como hemos mencionado en diversas cartas⁴⁵, nuestra empresa a solicitud de OSIPTEL, informó el detalle de la cantidad y costo de los enlaces que se utiliza en el servicio de plataforma de pago, indicando que, por la plataforma de la Tarjeta 147 ascienden a 259 enlaces E1, mientras que en plataforma de la Tarjeta Hola Perú ascienden a 37 enlaces HP:

- Mediante carta DR-107-C-1343/GS-10 dimos respuesta a la sección 1 de vuestra solicitud⁴⁶, referida al modelo de costos, de la siguiente manera:

"a) Sobre la sección "OPEX": sub sección "Enlaces".

- Respecto del primer punto, debemos precisar que Telefónica no arrienda circuitos de un tercero dado que es propietaria de los mismos.
 - El sustento del dimensionamiento para atender los 259 E1 de los "Enlaces 147 y Plan control de Larga Distancia": es el siguiente: Proyección de tráfico estimado por el área comercial y proyección en base a las estadísticas del tráfico real, y la distribución del tráfico por zonas de origen de las llamadas. (...)
 - Sobre los 37 E1 Equivalentes, dado que en los servicios de Red Inteligente no se cuenta con enlaces E1's dedicados por servicio, la cantidad de E1's se calcula en función a los minutos demandados y al tiempo medido de ocupación".
- Mediante carta DR-107-C-1368/GS-10, remitimos una descripción de los enlaces empleados en la plataforma de pago. Adjuntamos nuevamente dicha descripción, como **anexo I.1**, de la presente carta.

Como se puede apreciar, desde el inicio del presente procedimiento, se ha indicado que los enlaces forman parte del costo de la plataforma de pago y que, debió ser considerado en el modelo. Como hemos demostrado en los párrafos anteriores, se nos ha consultado sobre la cantidad de enlaces, los costos y dimensionamiento, respecto de lo cual nuestra empresa ha cumplido con alcanzar la información

En tal sentido, nos causa preocupación que en el proyecto de modelo de cargo de plataforma, estos elementos del servicio no sean incluidos y que sean excluidos sin sustento económico alguno.

En efecto, consideramos que el señalar que el costo de los enlaces: "no se ha considerado en este cálculo porque tales enlaces forman parte de otras facilidades esenciales, cuyos costos ya han sido incluidos en los cargos respectivos"⁴⁷, no es sustento que amerite retirar del cálculo el monto de los enlaces. Todo lo contrario, sin razón alguna desconoce estos soportes del servicio.

Es así que, con la finalidad de ejercer nuestro derecho de defensa solicitamos mediante carta DR-107-C-0388/CM-11, que nos indiquen en que cargos están incluidos los enlaces de plataforma. No obstante ello, a la fecha no hemos recibido respuesta.

Por los motivos expuestos, solicitamos que los costos de los enlaces sean incluidos en el cálculo del cargo en la decisión final de fijación del presente cargo.

- **Sobre el detalle de los costos de O&M de plataforma del modelo de costos propuesto por el Osiptel.**

1.1.2. Los costos asociados al mantenimiento de plataforma no se encuentran detallados en el modelo propuesto

En el Proyecto bajo comentario se pretende asignarnos una supuesta eficiencia basada en el número de plataformas que el modelo elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, GPRC) establece

⁴⁴ Texto Unico de las Normas de Interconexión" aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias.

"Artículo 13" Para los efectos de la presente Norma, se entiende que los términos "Cargos de Acceso"y "Cargo de Interconexión", son sinónimos. Los operadores de redes o servicios interconectados, se pagarán entre sí cargos de acceso, en relación a las instalaciones, que acuerden brindarse para la interconexión.

Tales cargos serán aprobados por el OSIPTEL y serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (i) contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable.

⁴⁵ Mediante carta C.873-GC.GPR/2010 pregunta 5.h de la sección 1 y sección 2 numeral 4. Mediante carta C.1072-CC.CPR/2010 pregunta 8 del anexo.

⁴⁶ Carta No C.873-GG.GPR/2010 en el numeral 5h solicitan el sustento del dimensionamiento para atender (i) los 259 Els y los 37 E l equivalentes.

⁴⁷ Pag 72 del informe No 768-GPRC/2010.

para el monto del OPEX.

Al respecto, debemos precisar que en la cifra propuesta no han considerado nuestros "costos de mantenimiento de plataforma" a pesar que fuimos consultados⁴⁸ y que en su oportunidad, remitimos la información que sustenta nuestros costos, conforme pasamos a demostrar:

- Mediante nuestra carta DR-107-C-1343/GS-10 se dio respuesta a vuestra consulta sobre la descripción, sustento del costo y funcionalidad de la plataforma, de la siguiente manera:

"a) Sobre la sección "OPEX", sub sección "Plataformas"

- Respecto a "Costos de mantenimiento de plataforma por parte del proveedor del equipo"

Tabla N° 3 – Mantenimiento de plataforma

(CONFIDENCIAL)

Como puede verificarse, en nuestra comunicación remitimos el sustento de los costos de mantenimiento. Al respecto, a fin de que puedan observar con mayor detalle este aspecto, como **anexo I.2** de la presente carta, se adjuntan las Órdenes de Compra indicadas en la tabla N°3 de nuestra comunicación antes mencionada, la misma que fue declarada como confidencial por Resolución de Presidencia N°134-2010-PD/OSIPTEL.

Cabe señalar que el Proyecto no sólo no incluye los costos de plataforma reportados por nuestra empresa, sino que además no expone las razones de su decisión, hecho que amerita una reevaluación del tema y su inclusión en la decisión final.

En base a ello, es que consideramos que en la versión final del cálculo y la resolución respectiva se debe incluir los costos de mantenimiento de la plataforma.

- **Sobre la inclusión del costo del rubro "Otros".**

1.1.5. Los costos de "Mantenimiento de Equipos Complementarios" y el rubro "Otros" deben ser incluidos en el Proyecto

De igual forma que en los casos anteriores, en el Proyecto no se ha incluido los costos asociados al "Costo de Mantenimiento de Equipos Complementarios" y el costo asociado al rubro "Otros". Sobre el particular, debemos mencionar que nuestra empresa reportó mediante carta DR-107-C-1343/GS-10 el debido sustento de estos montos, conforme detallamos a continuación:

"b) Sobre la sección "OPEX, sub sección "Otros".

- Respecto de los gastos "Reparación y Mantenimiento de la RI/NAP son gastos de reparación de equipos, diagnósticos, mantenimientos de red y gastos varios asociados a la plataforma prepago.
- Respecto a los "Servicios prestados por terceros" podemos indicar que son aquellos servicios prestados por terceros y que son atribuibles a la plataforma prepago, como por ejemplo, gastos de viaje, servicios de seguridad, movilidad y alquiler de PC, entre otros.
- Sobre el "Lanzamiento al segundo" se requirió adecuar los diferentes procesos relacionados con la tarjeta para que soporten el lanzamiento de la tarjeta al segundo.
- Los "Reprocesamiento reportes de tráfico" son actividades que se realizaron para el reprocesamiento de los reportes de tráfico local de la tarjeta 147."

Con relación a los costos de mantenimiento de equipos complementarios, debemos precisar que los mismos están referidos a las computadoras, aire acondicionado, entre otros.

Al igual que en los anteriores casos no es posible prescindir de estos costos que forman parte de la operación del servicio. En ese orden, solicitamos respetuosamente que el OSIPTTEL recoja en su modelo los costos reportados por nuestra empresa.

- **Sobre el número de plataformas de pago del operador.**

1.2. Comentarios referidos al CAPEX

⁴⁸ Carta C.873-GG.GPR/2010, sección1 pregunta 5 literal f) sobre la sección "OPEX", sub sección "Plataformas".

- Se solicita (i) descripción, (ii) sustento del costo y (iii) funcionalidad que aporta a la plataforma de pago, para cada uno de los elementos siguientes: "COSTO DE MATNENIMIENTO PLATAFORMA POR PARTE DEL PROVEEDOR DEL EQUIPO", "COSTO NÓMINA DE TRABAJADORES DE LA PLATAFORMA" y "COSTO DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL AREA DE PLATAFORMA PRE-PAGO".

Sobre el particular debemos manifestar que en el Proyecto no se detalla los costos de cada componente de la plataforma, tampoco detalla si los costos incurridos en sistemas han sido incorporados en la gestión de tráfico de la plataforma, conforme pasamos a explicar:

- *En efecto, con relación al CAPEX de la plataforma de pago, en el Informe⁴⁹ indican que se han considerado sólo inversiones en activos directamente atribuidas a la implementación de la plataforma de pago, incluyendo hardware y software, señalando los conceptos de costos que conforman el CAPEX.*

Sobre el particular, debemos manifestar nuestra preocupación porque no contamos con una descripción detallada de las inversiones que el Proyecto ha utilizado en su modelo, de tal manera que no es posible determinar que compras se han realizado, que licencias se han adquirido, que servidores se han comprado, entre otros rubros. Lo cual no nos permite realizar un análisis exhaustivo ni ejercer nuestro derecho a observar los montos propuestos, hecho que recorta nuestro derecho de comentar debidamente el Proyecto.

Como es de su conocimiento, fuimos consultados sobre la existencia de inversiones en la plataforma de pago de Red Inteligente y NAP desde el año 1996⁵⁰. Al respecto, debemos precisar que mediante carta DR-107-C-1343/GS-10 (anexo 5.1), remitimos las inversiones realizadas en las plataformas, las mismas que sustentan los montos utilizados en nuestra propuesta de cargo, los mismos que difieren de los montos propuestos en el proyecto, y que como hemos mencionado no encontramos sustento alguno.

- *De otro lado, como es de vuestro conocimiento, Telefónica cuenta con 2 plataformas de pago una para cada tipo de tarjetas, así se tiene, la plataforma de pago de "Nodo de Servicio" para las tarjetas 147 y la plataforma de "Red Inteligente" para las tarjetas Hola Perú.*

Al respecto, el Informe⁵¹ señala, que sobre la inversión en la plataforma, no resulta óptima las dos plataformas de pago con las que cuenta Telefónica, motivo por el cual ha dimensionado una única plataforma.

"El operador cuenta con dos plataformas de pago, una basada en nodo de servicio (para las tarjetas 147) y la otra basada en red inteligente (para las tarjetas Hola Perú) combinación que no resulta óptima por lo que ha sido necesario el dimensionamiento de una plataforma de pago única basada en red inteligente que tenga la capacidad de atender ambas demandas.

Inversión en plataforma- Dicha plataforma única se dimensiona considerando el tráfico de sus dos plataformas de pago y un precario que refleja los costos eficientes de una plataforma basada en red inteligente. Además, considerando que por la naturaleza de los servicios prestados por Telefónica del Perú mediante sus tarjetas 147 y Hola Perú, las plataformas de dicho operador hacen un mayor uso de los IVR's (Interactive Voice Response), se ha adicionado la inversión necesaria para cubrir el costo de estos elementos. Cabe mencionar que el precario utilizado incluye entre otros, elementos de soporte e inversiones en sistemas".

Al respecto, debemos precisar que no estamos de acuerdo con lo expresado en el Informe, dado que una única plataforma no resulta suficiente para abastecer el tráfico de las tarjetas que cursa nuestra empresa.

- **Sobre el criterio de dimensionamiento según "registros activos" de tarjetas en la plataforma de pago.**

Entendemos que existe un error en el dimensionamiento de las plataformas que se incluye en la propuesta de OSIPTEL, dado que se deduce que se ha utilizado como criterio las tarjetas vendidas; sin embargo, el criterio correcto para el dimensionamiento de las plataformas, es utilizar los registros activos de la Base de Datos de la plataforma de pago 147 y Hola Perú.

En efecto, el proyecto realiza el dimensionamiento de una sola plataforma de pago basándose en la estimación de "tarjetas vendidas" en julio 2009.

Consideramos que esta estimación esta subestimada, dado que el Proyecto sólo está utilizando, para dimensionar la capacidad necesaria en la plataforma, el número de tarjetas vendidas, sin tomar en cuenta que las tarjetas pueden alcanzar un periodo de validez de varios meses dependiendo del saldo inicial y del uso que le dé cada usuario..

De lo anterior, haciendo un cálculo de las tarjetas activas, es decir que están aptas para ser utilizadas se puede observar que el valor a considerar no es de 3,602,760 de tarjetas vendidas en julio 2009, por el contrario, considerando, por ejemplo el mes de junio 2009, se tiene que el valor de las tarjetas activas, sólo para la tarjeta 147,

⁴⁹ Pag. 5 del informe N° 768-GPRC/2010.

⁵⁰ Consulta efectuada mediante carta N° C.873-GG.GPR/2010.

⁵¹ Pag 71 del informe N° 768-GPRC/2010.

es de 5,700,000 registros .

Es así que, tomando este valor (5,700,000), tenemos que el dimensionamiento de las plataformas de pago debe ser, por lo menos, de dos plataformas de pago; ya que en este cálculo sólo se está considerando las tarjetas activas 147 y no las tarjetas Hola Perú, que requieren una capacidad similar.

Podemos apreciar lo antes mencionado en el cuadro siguiente de la hoja "INPUT COSTEO" del proyecto:

Paso 1:

Registros a considerar, tarjetas activas (sólo plataforma 147, junio 2009): **5.7 MM**

Paso 2:

Capacidad registros de base de datos utilizado en el proyecto: **5 MM**

Paso 3:

plataformas que se requiere:

$$= \text{REDONDEAR.MAS}(5.7/5) = \underline{2 \text{ plataformas}}$$

Por otro lado, si consideramos el factor de demanda estimado en el proyecto de 80% e incluyendo los registros activos de la plataforma Hola Perú, el dimensionamiento sería de la siguiente manera:

Paso 1:

Registros a considerar, tarjetas activas (Tarjetas 147 y Hola Perú, junio 2009):

$$(5.7\text{MM}+5\text{M})/0.8$$

donde: 0.80 es el factor de demanda estimado en el proyecto;

Paso 2:

Capacidad registros de base de datos utilizado en el proyecto: 5 MM

Paso 3:

plataformas que se requiere;

$$= \text{REDONDEAR.MAS}((5.7+5)/5) = \underline{3 \text{ plataformas}}$$

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que se reconsidere el criterio utilizado y se dimensione nuestras plataformas con las tarjetas activas y no con las tarjetas vendidas, lo que traerá como consecuencia lógica que nuestra empresa necesita más de dos plataformas de pago.

- **Sobre el valor del componente variable que no cubre los costos de distribución.**

2. EL COMPONENTE VARIABLE PROPUESTO NO CUBRE COSTOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El componente variable del cargo está referido a los porcentajes por comisión de ventas que las empresas aplican tanto a las tarjetas físicas como virtuales que comercializan.

2.1. Valor del componente variable propuesto por en el Proyecto (12%) no cubre comisión pagada a nuestros distribuidores

- Sobre el particular, manifestamos nuestro total desacuerdo con el valor del componente variable del cargo utilizado en el Proyecto, dado que el porcentaje del 12% trae como consecuencia que no cubra la comisión que nuestra empresa paga a sus distribuidores.

En efecto, los montos que nuestra empresa paga a sus proveedores asciende a 19% en el caso de la compra de tarjetas Hola Perú y 16% por la compra de tarjetas 147, tal como consta en el contrato de comercialización que adjuntamos como **anexo I.7**, en donde se puede apreciar los mencionados porcentajes de comisión, que definitivamente son más altos que los considerados en el Proyecto.

- Consideramos que el valor promedio de 12% propuesto en el Proyecto, no tiene ningún sustento técnico ni económico que avale dicho monto, dado que en el Informe no se demuestra que este sea el monto adecuado, ni se presenta un análisis que respalde esta decisión.

En efecto, el Informe sólo indica que se ha considerado un "valor más real", y que el mismo se obtiene de un valor promedio de los valores propuestos por otros operadores para el caso de las tarjetas físicas:

"(...) como puede observarse este valor difiere considerablemente de los valores propuestos por los otros operadores, por lo cual se ha considerado que un valor más real es aquel que se obtiene de los valores propuestos por los otros operadores para el caso de las tarjetas físicas. En tal sentido, el valor promedio obtenido aplicable a tarjetas físicas (que constituyen la única modalidad provista por Telefónica del Perú) es de 12%, valor que ha sido considerado en el modelo de costos aplicable a dicha empresa."⁵² (el subrayado es agregado).

Sobre el particular debemos precisar que, tal como lo manifiesta el consultor Frontier Economics Telefónica no tiene incentivos a pagar comisiones artificialmente elevadas, ya que compete con otros operadores en el

mercado:

“Entendemos que tras el método aplicado por OSIPTEL está el supuesto de que las comisiones más elevadas reportadas por Telefónica del Perú responden a costos ineficientes. Sin embargo, creemos que ese argumento no es válido para este caso. Telefónica del Perú no tiene incentivos a pagar comisiones artificialmente elevadas ya que compete con otros operadores en el mercado, y unas comisiones más altas se traducirían en una pérdida de competitividad y beneficios.

Puesto que Telefónica del Perú no tenía previsto que parte de las comisiones de distribución pudieran ser recuperadas a través de un cargo regulado, fijar una comisión más elevada que la media implicaría una pérdida de competitividad ante el usuario del servicio, al significar un precio más elevado del servicio final. Por tanto, si Telefónica del Perú puede demostrar que tiene una comisión de distribución elevada, ésta debe corresponderse con el costo real de la distribución de sus tarjetas no con un costo ineficiente que espera recuperar en un cargo regulado”⁵³

- *En ese sentido, respetuosamente consideramos que el promediar los valores propuestos por otros operadores, no resulta un procedimiento adecuado, dado que no refleja los costos reales que cada operador incurre al prestar el servicio.*

En efecto, los operadores prestan el servicio con sus propias características, y en el caso de Telefónica, éstas no son comparables, tal como demostraremos en los numerales siguientes, dado que entre otros sustentos debemos mencionar que el costo de distribución es alto debido a que la mayoría de nuestras tarjetas son físicas y nuestra empresa cuenta con mayor capilaridad que el resto de operadores.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el Proyecto está fijando un cargo por operador, por lo que no debería realizar un promedio de los valores propuestos por los demás operadores.

De tal manera que, el valor obtenido por OSIPTEL, no refleja realmente la comisión que nuestra empresa paga a sus distribuidores y por lo tanto nuestros costos.

2.2. La logística de las tarjetas prepago de Telefónica, está tercerizado a través de la empresa Telefónica Centros de Cobro (TCC)

- *Sobre el particular debemos precisar que el margen que corresponde por precios de transferencia entre compañías, por ese servicio específico, asciende a 5%, tal como lo disponen las normas tributarias⁵⁴.*

La empresa TCC que realiza la gestión comercial es el contacto con los distribuidores para la venta de tarjetas, y con los proveedores para la compra de tarjetas y/o servicios adicionales. Asimismo, coordinan y reportan permanentemente con nuestras áreas comerciales, de plataforma y de control. El detalle de este servicio fue remitido mediante carta N° DR-107-C-1343/GS-10.

2.3 El costo de distribución de tarjetas de Telefónica es alto

- ✓ *Telefónica usa principalmente tarjetas físicas las cuales tienen un costo de distribución (incluyendo almacenamiento) superior al de tarjetas virtuales.*
- ✓ *Los niveles de satisfacción entre los usuarios de nuestras tarjetas son mayores a 95% en el Top 2 Box.*
- ✓ *La distribución de tarjetas de Telefónica del Perú se realiza a través de 10 distribuidores a nivel nacional (ver siguientes gráficos) por lo que nuestra empresa cuenta con una mayor capilaridad que el resto de operadores.*

Gráfico N° 1: 4 distribuidores en Lima

⁵³ Pag 10 de los "Comentarios a la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago propuesta por OSIPTEL".

⁵⁴ D.S. No. 122-94-EF-Reglamento del Impuesto a la venta.

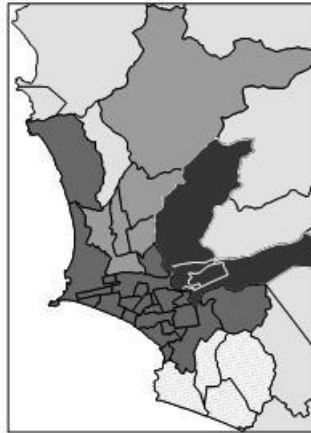


Gráfico N° 2: 6 distribuidores en el resto del país



- Los distribuidores atienden 3 tipos de canales: Horizontal, Mayorista y Grandes Superficies en sus respectivas zonas.

Ello trae como consecuencia que nuestro porcentaje de comisión en las ventas sea más alto que el pagado por los otros operadores.

2.4 Disminuciones en el tráfico a través de tarjetas prepago

Existe una disminución del tráfico de tarjetas prepago, generado por la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, por lo que se requieren mayores campañas de promoción para impulsar las ventas de tarjetas y, en consecuencia darles un incentivo a los distribuidores mediante un aumento en el porcentaje de comisión para que de esta manera propicien la compra de tarjetas.

Debe tomarse en cuenta que una de las actividades efectuadas para impulsar este desarrollo, es el otorgar a los distribuidores un bono equivalente a un porcentaje de hasta 1% sobre sus ventas netas horizontales del mes, siempre y cuando se tengan resultados positivos de la evaluación de los sustentos respectivos. **Ver anexo I.8.** Adicionalmente a ello, nuestra empresa otorga un descuento del 50% a los comercializadores minoristas para comercializar el servicio de telefonía fija bajo la modalidad de teléfonos públicos prepago, dicho descuento se calcula sobre la compra de tarjetas telefónicas 147 de alta denominación.

De lo expuesto, debemos concluir que el valor del componente variable propuesto en el Proyecto no refleja ni cubre los costos en que incurre nuestra empresa para la prestación del servicio. Adicionalmente, prospectivamente Telefónica tendrá que incrementar el porcentaje de comisión que paga a sus distribuidores, debido al descenso en el tráfico. Por ello, solicitamos a la Administración que tome en consideración los motivos expresados en los presentes comentarios y modifique su valor.

- **Sobre la inclusión del costo del rubro “Enlaces”**

En nuestro Informe N° 768-GPRC/2010 se indicó que la plataforma de pago utilizada para fines de costeo, es aquella basada en una red inteligente con una capacidad que permita atender los tráficos de las tarjetas Hola Perú y Tarjeta 147. Según la información remitida por Telefónica del Perú mediante carta DR-107-C-1368/GS-10, los enlaces que solicita sean reconocidos para su plataforma de red inteligente (plataforma Hola Perú), conectan las centrales que cumplen funciones de tándem y cabecera, con las centrales nodales de su red.

Al respecto se señala que dichos enlaces ya fueron considerados en el cálculo de los cargos de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local y terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en cuyos cálculos se determinaron los enlaces de transmisión necesarios para soportar todo el tráfico cursado por la red, incluidos los tráficos generados por el uso de las Tarjetas 147 y Hola Perú. Por tanto, no corresponde volver a considerar dichos elementos en el cálculo del cargo por acceso a la plataforma de pago.

Sin perjuicio de lo antes señalado es preciso hacer notar la contradicción del operador respecto del empleo exclusivo de los enlaces que solicita incluir. En efecto, en su carta DR-107-C-1343/GS-10 manifiesta que “(...) en los servicios de Red Inteligente no se cuenta con E1s dedicados por servicio (...)”, sin embargo en sus comentarios señala lo contrario.

En conclusión el OSIPTEL considera que no es necesario incluir el rubro “Enlaces” en el cálculo del cargo por acceso a la plataforma de pago, por cuando dichos enlaces ya fueron considerados en el cálculo de otros cargos de interconexión.

- **Sobre el detalle de los costos de O&M de plataforma del modelo de costos propuesto por el OSIPTEL.**

Al respecto, tal como ya ha sido señalado, con la información proporcionada por los diversos operadores se identificó que una plataforma de pago basada en arquitectura de red inteligente era la más óptima y aplicable a los operadores que manejan altos volúmenes de tráfico. Luego de la revisión y optimización de los costos asociados a dicha arquitectura, se elaboró un precario de referencia que fue utilizado para el costeo respectivo de las plataformas de los diversos operadores, el mismo que incluye los costos de operación y mantenimiento respectivos.

En los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe se expone la descripción del precario de referencia utilizado por el OSIPTEL.

Por tanto, el OSIPTEL ratifica su posición de utilizar el precario de referencia obtenido con la información de los operadores, para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento de la plataforma de pago.

- **Sobre la inclusión del costo del rubro “Otros”**

Respecto del rubro “Costo de Mantenimiento de Equipos Complementarios”, es necesario precisar que dentro del precario de referencia, el concepto de inversión de plataformas de pago incluye aquella inversión realizada en energía y aire acondicionado, necesarios para el funcionamiento de la plataforma de pago. Asimismo, su correspondiente operación y mantenimiento han sido agregados, tal como se detalla en los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe.

Sobre el rubro “Reparación y mantenimiento de las dos plataformas”, el operador argumenta que dichos costos corresponden a “(...) gastos de reparación de equipos, diagnósticos y mantenimientos de red (...)”, conceptos que ya han sido incluidos en los costos de operación y mantenimiento de la plataforma de pago, según lo detallado en los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe. Realizar la inclusión que refiere el operador representaría incorporar una duplicidad de costos.

Sobre el rubro “Servicios prestados por terceros” es necesario precisar que los conceptos mencionados por el operador se encuentran incluidos en el precario de referencia del OSIPTEL, bajo el rubro OPEX de Red, el cual contiene el monto asociado al OPEX de los módulos de plataforma (ver los puntos los puntos VII.1 y VII.2 del presente informe).

Sobre el rubro “Lanzamiento al segundo” el operador manifiesta que se refiere a adecuación de “(...) diversos procesos relacionados a la tarjeta para que soporten el lanzamiento de la tarjeta al segundo.”. Al respecto, el precario de referencia utilizado por el OSIPTEL incorpora la existencia de facilidades de tarjetas de pago (virtual y física) con tasaciones al minuto y al segundo, como parte de la plataforma de pago, por lo que no es necesario adicionar este concepto al modelo de costos.

Respecto del rubro de “Reprocesamiento reportes de tráfico” debe indicarse que una plataforma de pago instalada desde cero (tal como la que se modela en la propuesta del OSIPTEL), considera todas las funcionalidades necesarias

para su operación eficiente y no requiere de este tipo de actividades adicionales. En tal sentido no corresponde la inclusión de este rubro en el cálculo del presente cargo.

- **Sobre el número de plataformas de pago del operador.**

Al respecto, tal y como ya ha sido expresado con anterioridad, de acuerdo con la información reportada por los operadores se concluyó que la arquitectura eficiente para la plataforma de pago (para operadores como Telefónica del Perú), era aquella basada en una red inteligente^[55].

Así, la determinación del número de módulos de plataforma tiene por finalidad obtener el costo de acceso a la plataforma de pago en función a la capacidad requerida por cada operador, y no determinar la cantidad de equipos que cada operador debe tener.

De esta manera, empleando la información de demanda de las dos plataformas de Telefónica del Perú (una de las cuales no se basa en red inteligente) y la capacidad del módulo de plataforma de referencia considerado por el OSIPTEL, se obtuvo el número de módulos de red inteligente, necesario para atender la demanda conjunta de las dos plataformas actuales de Telefónica del Perú.

- **Sobre el criterio de dimensionamiento según “registros activos” de tarjetas en la plataforma de pago.**

Al respecto, ante el requerimiento del OSIPTEL, el operador refirió que las capacidades de sus plataformas se estimaban en base a intentos de llamadas (según carta DR-107-C-1343/GS-10) no mencionando ninguna otra variable para efectos de dimensionamiento. Incluso, el modelo de costos presentado para la evaluación del OSIPTEL, tampoco utiliza, como criterio de dimensionamiento, las tarjetas activas a que hace referencia en sus comentarios.

Sin perjuicio de lo antes señalado debe indicarse que, para el dimensionamiento de la plataforma de pago, el OSIPTEL empleó toda la demanda requerida por cada operador, entre las cuales se encuentra el número de registros (abonados o tarjetas).

En este contexto es necesario precisar que el concepto de “registros” utilizado por el OSIPTEL para el dimensionamiento de los módulos de plataforma para el operador Telefónica del Perú, considera aquellos registros que vienen siendo utilizados para las llamadas así como aquellos que pueden ser utilizados de manera potencial, es decir, aquellos registros que se encuentran a disposición del público. Dichos registros se relacionan con el periodo de vigencia de las tarjetas, así como la cantidad mensual de tarjetas fabricadas y vendidas, que en este caso y de acuerdo a la información proporcionada por el operador, se encuentran en niveles similares.

Por tanto, considerando que el comentario del operador refiere que para el cálculo de los registros activos debe tomarse en cuenta el periodo de vigencia de las tarjetas, el OSIPTEL ha ajustado el cálculo realizado, utilizando los periodos de vigencia que considera el operador para cada tarjeta, según su denominación.

- **Sobre el valor del componente variable que no cubre los costos de distribución.**

Al respecto, como se menciona anteriormente, el OSIPTEL considera los costos reales reportado por los operadores, en la medida que éstos sean sustentados adecuadamente y sean costos eficientes. Así, el OSIPTEL evalúa los modelos de costos presentados por los operadores y determina los costos eficientes a ser considerados en el establecimiento del cargo. Es decir, no se realiza una aceptación total y completa de la información que reporta un operador, sino que la misma es utilizada de manera referencial y es comparada con aquella reportada por otros operadores, utilizando para tal fin, criterios de eficiencia.

En este caso en particular, Telefónica del Perú presenta un costo de comisión por distribución de tarjetas muy por encima de los valores presentados por los otros operadores para el mismo concepto. Esto motivó que en el modelo de costos aplicable a este operador se considere como comisión de distribución de sus Tarjetas 147 y Hola Perú, el promedio de los porcentajes de comisión por distribución de tarjetas físicas, reportados por los otros operadores.

Para determinar el promedio referido en el párrafo anterior, se han considerado los costos de comisión por distribución de tarjetas físicas obtenidos de la información presentada por Nextel y America Móvil, de cuya información fue posible determinar de manera desagregada, sus respectivos porcentajes de comisión por distribución de tarjetas físicas y virtuales. No se considero en el promedio a Telefónica Móviles, porque presentó su porcentaje de comisión por distribución de tarjetas sin diferenciar entre tarjetas físicas y virtuales. Asimismo, no se considero en dicho promedio a Americatel, porque dicho operador indicó que no distribuye tarjetas de pago en la

⁵⁵ Es necesario hacer notar que el modelo de costos propuesto por el operador incluyó conceptos asociados a migración de las plataformas existentes a una arquitectura de red inteligente, es decir, la misma empresa considera eficiente contar con una red inteligente como plataforma de pago en lugar de contar con otras arquitecturas como la que tiene en su red actual.

actualidad, presentando un valor basado en un sondeo de mercado.

Operadores	Comisión por Distribución de Tarjetas (%)	
	Tarjetas Físicas	Tarjetas Virtuales
América Móvil	12%	10%
Nextel*	12%	13.66%
Promedio	12%	11.83%

Nota:

* No incluye bono.

COMENTARIOS DE TELEFÓNICA MOVILES

- **Sobre componentes de Capex de facilidades de sistemas no incluidas en cargo.**

II. Componentes del CAPEX no incorporados en la propuesta del OSIPTEL

De acuerdo a lo señalado en el Informe, el CAPEX corresponde a las inversiones para la implementación de la plataforma, para lo cual se han considerado las tecnologías de plataforma de pago implementadas actualmente en el mercado peruano, siendo sus principales componentes los siguientes:

- Punto de Conmutación de Servicio (Service Switching Point).
- Punto de Control de Servicio (Service Control Point).
- Periférico Inteligente (IP o SIP).
- Sistema de Gestión (SG).
- Las inversiones en software de la red inteligente, consisten fundamentalmente de los sistemas operativos del servidor, las licencias, el manejador de base de datos y los programas de aplicación desarrollados para realizar las tareas de gestión e implementación de planes, promociones y facilidades adicionales.

Bajo esta premisa, el Informe señala que no correspondería incorporar al modelo de costos algunos de los elementos del CAPEX presentados por nuestra representada en su modelo de costos:

a.- Facilidades de sistemas no relacionados al establecimiento del Cargo de Uso de la Plataforma de Pago.

A efectos de acreditar la necesidad de incluir en el modelo de costos las facilidades de sistemas que detallamos a continuación, cumplimos con precisar la manera cómo estos elementos se relacionan con el uso de la Plataforma Prepago:

- **Carga Movistar - Desarrollo Plataforma Prepago y Carga Movistar - Upgrade plataforma Prepago:** *En la plataforma prepago hay 2 maneras de adquirir saldo para realizar una llamada: (i) recargando dinero en las bolsas y (ii) adquiriendo minutos, ambas modalidades son utilizadas por los clientes para poder realizar llamadas. Estos trabajos están destinados a permitir a los clientes la adquisición de paquetes de minutos prepago (como súper cargas, por ejemplo), inclusive a en escenarios de tráfico en los cuales el operador de destino fija la tarifa.*
- **Llamada por Llamada - Desarrollo Prepago:** *Este desarrollo permite que los abonados prepago puedan cursar llamadas a través del sistema de llamada por llamada de terceros operadores y que las mismas sean adecuadamente tarifadas.*
- **Tarjeta Empresarial NVA MOD - Desarrollo Configuración Nokia y Tarjeta Empresarial NVA MOD - Desarrollo Plataforma Prepago:** *Estos desarrollos permiten que un usuario de la modalidad post pago pueda recargar tarjetas pre pagadas denominadas "Tarjetas Empresariales", con las cuales pueden realizar llamadas a destinos incluidos en este procedimiento.*
- **Adecuación del Nuevo Plan Numeración Plataforma SMSC y RB:** *Estos trabajos tuvieron como objetivo la configuración en el Centro de Mensajes Cortos de la nueva estructura de numeración establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La implementación de esta nueva estructura de numeración permite que los SMS que envían nuestros usuarios prepago para consultar sus saldos sean adecuadamente encaminados.*
- **Adecuación Altamira - Servicios:** *Esta adecuación fue realizada para las súper cargas recurrentes. De esta manera, la super carga es un paquete de minutos que los clientes prepago adquieren para poder*

realizar llamadas.

- **Proyecto Adelanto de Saldo - Prepago Adecuación:** Esta adecuación corresponde a la implementación de un servicio que permite a los clientes prepago adelantar el saldo de su futura recarga a efectos de que puedan realizar llamadas y, una vez que efectúen dicha recarga, se realiza el respectivo descuento. Ello, permite que los usuarios prepago a los cuales se le brinda el servicio puedan cursar tráfico a los destinos a los cuales se aplica el cargo por uso de plataforma, inclusive cuando aún no han efectuado sus recargas.
 - **Servicios TDP - Año 2008:** Corresponde a los servicios de Planificación de Red, Ingeniería y Operaciones de Red que Telefónica Móviles ha contratado a Telefónica del Perú, habiéndose considerado para estos efectos la parte correspondiente a la gestión de la Plataforma Prepago. Evidentemente, este es un costo que impacta cualquier escenario de tráfico cursado utilizando la plataforma prepago.
 - **Adecuación Altamira y Adaptaciones, Configuración y Certificación Plan de Numeración:** Estos trabajos tuvieron como objetivo la configuración en la plataforma prepago de la nueva estructura de numeración establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La implementación de esta nueva estructura de numeración permite que las llamadas sujetas al presente procedimiento sean encaminadas de manera adecuada.
 - **Central de Alarmas Pre Pago - Desarrollo - Aplicación:** Esta aplicación corresponde a las alarmas que se ejecutan en la Plataforma Prepago cuando se presentan incidencias que podrían afectar el funcionamiento de la misma y que son controladas a través del Centro de Gestión del servicio.
 - **Compra de hardware extras Telefónica I+D:** Esta compra corresponde a la ampliación de la Plataforma Prepago, la cual repercute en todos los escenarios de tráfico. En efecto, muchas veces la oferta inicial del proveedor no considera todo el hardware necesario para el adecuado funcionamiento de la plataforma, siendo que durante el desarrollo del proyecto se debe solicitar el hardware faltante para no afectar el funcionamiento de la plataforma.
 - **Proyecto Rentas Bajas:** La implementación de este proyecto permite que los clientes prepago puedan realizar recargas virtuales para llamadas a cualquier destino, a partir de S/. 3.00 (Tres Nuevos Soles), lo cual ha permitido que personas de menores recursos puedan acceder al servicio.
 - **Autogestión WEBIVR Prepago:** este desarrollo permite que la gestión postventa de los clientes prepago tanto en la web como en la autogestión telefónica se realice en un entorno más amigable, facilitando la gestión de solicitudes y consultas respecto de cualquier escenario de tráfico.
- **Sobre la inclusión de costos del roaming internacional en el cargo .**
 - b. **Adecuaciones de la Plataforma relacionadas a la Portabilidad Numérica y Roaming Internacional**
(...)
 - **Altamira Roaming Internacional - Desarrollo Funcional:** Este desarrollo permite a nuestros clientes prepago realizar llamadas cuando salen fuera del país, las cuales son debitadas de la Plataforma Prepago. Siendo que las comunicaciones que pueden efectuar estos clientes pueden incluir llamadas a destinos ubicados en el territorio nacional cuya tarifa es fijada por el operado de destino, corresponde que los costos de implementación de este desarrollo sea asumido proporcionalmente por dicho operador a través del cargo por uso de plataforma.
 - **Sobre la inclusión de costos por servicio USSD/SMS.**
 - c. **Ampliaciones de licencias relacionadas al servicio USSD / SMS**

A efectos de acreditar la necesidad de incluir en el modelo de costos las ampliaciones de licencias al servicio USSD 1 SMS que detallamos a continuación, cumplimos con precisar la manera cómo estos elementos se relacionan con el uso de la Plataforma Prepago:

 - **Implementación USSD - Nueva Plataforma, Ampliación licencias PPS - Capacidad de Almacenamiento Plataforma USSD y Consulta de Saldo por USSD:** La plataforma USSD permite los abonados prepago puedan efectuar sus recargas pues, cuando el abonado marca el código del servicio de recargas y el pin correspondiente, es la plataforma USSD quien envía el requerimiento a la plataforma prepago para que haga la recarga solicitada. De esta manera, la implementación de la Plataforma USSD, sus ampliaciones y el servicio de consulta de saldo; deben ser retribuidos a través del cargo por uso de plataforma, en

aquellos escenarios en los cuales el operador de destino fija la tarifa.

- **Nuevas Funcionalidades Plataforma Gateway:** Implementación de nuevas funcionalidades en la plataforma USSD para la activación de recargas virtuales de los abonados Prepago.

Posición del OSIPTEL sobre los comentarios de Telefónica Móviles

- **Sobre componentes de Capex de facilidades de sistemas no incluidas en cargo.**

Con relación a los conceptos "CARGA MOVISTAR-DES PLAT PREPAGO", "CARGA MOVISTAR-UPGRADE PLAT PPA", "ADECUACION ALTAMIRA-SERVICIOS", "TARJETA EMPRES NVA MOD - DES CONF NOKIA" y "TARJETA EMPRES NVA MOD - DES PLAT PPAGO", "PROY.ADEL.SALDO-PPAGO ADECUACION", "PROYECTO RENTAS BAJAS", tomando en cuenta lo manifestado por el operador en sus comentarios, se considera que se relacionan con labores de configuración de su plataforma para la implementación de sus promociones o tarifas, no correspondiendo al desarrollo de nuevas funcionalidades. Por tanto, no corresponde la inclusión de dichos costos en el cálculo.

Con relación al elemento "Servicios TdP - año 2008", el comentario del operador se refiere a actividades de planificación, ingeniería y operación, actividades que ya se han considerado en el precario de referencia. El modelo propuesto por el OSIPTEL incluye un *markup* por planificación (10% aplicado a la inversión) en el cálculo de los costos. Las actividades de ingeniería se incluyen dentro de las inversiones y la operación dentro del OPEX.

Con relación al elemento "CENT.ALARMAS PRE PAGO-DESARROLLO-APLIC.", el modelo de referencia del OSIPTEL consideró que la adquisición de equipamiento de plataforma incluye la administración del sistema, la cual a su vez contiene, entre otros, el manejo de alarmas. En tal sentido no es necesario incluir desarrollos adicionales.

Con relación al elemento "COMPRA DE HARDWARE EXTRAS TID", con carta TM-925-AR-407-10 el operador refirió que dicho elemento no aplicaba a algún incremento de demanda y no proporcionó mayor información. Posteriormente, en sus comentarios sólo refiere generalidades sin aportar mayor detalle de las compras que habría realizado o del equipamiento que habría adquirido. Por tanto, no habiendo sustento objetivo de por qué debería formar parte de la estructura de costos del cargo, no corresponde su inclusión en el modelo.

Con relación al elemento "AUTOGESTIÓN WEB/IVR PREPAGO", la explicación del operador refiere que el usuario que hace uso de las tarjetas de pago utiliza este elemento para consultar su saldo. Siendo este elemento inherente al funcionamiento de la plataforma de pago, corresponde su inclusión en el cálculo del cargo.


Con relación al elemento "LLAMAME QUE NO TENGO SALDO-DES", en su comunicación TM-925-AR-407-10 el operador indicó que dicho desarrollo permite "(...) el envío de SMS al número destino cuando un abonado intenta llamar sin tener saldo.". Tal funcionalidad sólo es aplicable a comunicaciones entre abonados del propio operador y no hacia terceros operadores (como llamadas a redes fijas o llamadas de larga distancia), por lo que no corresponde su inclusión.

- **Sobre la inclusión de costos del roaming internacional en el cargo.**

En sus comentarios el operador señala que esta facilidad está disponible para sus usuarios prepago cuando desean utilizar el servicio de roaming internacional en otros países. Al respecto, de la revisión de la información de tarifas disponibles en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) del OSIPTEL, se ha determinado que el operador no presta dicha facilidad a los usuarios prepago, razón por la cual corresponde mantener la exclusión de dicho elemento, del listado de componentes de costo del cargo.

- **Sobre la inclusión de costos por servicio USSD/SMS.**

Al respecto, de la revisión de la información de sustento que el operador presentara en la etapa de evaluación de las propuestas, se determinó que el servicio USSD/SMS se aplicaba únicamente dentro de la red de la empresa (on-net) y no beneficiaba a otros operadores. No obstante, de la explicación realizada por el operador en la etapa de comentarios se ha concluido que el servicio USSD/SMS debe formar parte de la estructura de costos del cargo, en aquellos aspectos relacionados con la facilidad esencial bajo análisis.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011
	INFORME	Página: 132 de 136

ANEXO II: INTERVENCIONES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

Transcripción de las intervenciones orales en las Audiencias Públicas realizadas el 28 de Marzo de 2011 en las ciudades de Arequipa, Ayacucho, Lima y Trujillo

AUDIENCIA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA


LUCIA CHOQUEHUANCA. – Representante de la Cámara Pyme.

Muchísimas gracias, un grato saludo a todos y cada uno de los presentes. Bien, yo tengo preguntas puntuales para OSIPTEL ¿por qué el tarifario está en dólares y no en soles? En el Perú hablamos el idioma español o castellano y nuestra moneda es el nuevo sol, ahora bien ¿por qué no en segundos? o ¿por qué en minutos y no en segundos?, además nos permitimos sugerir que con claridad meridiana indique la tarifa actual y los topes en moneda nacional; pero en una tabla comparativa el antes y la tarifa actual, eso para ayudar a los consumidores a que tengamos una idea más precisa de lo que se está tratando en esta Audiencia.

A Telefónica del Perú he escuchado que hace mucho esfuerzo por captar clientes; pero no puede ser a cualquier costo me refiero a la ley N°29571 que es el código de protección y defensa del consumidor y que en su artículo N°13 a la protección del consumidor frente a la publicidad y la simetría de la información como es el caso tarifario, al excesivo oferta de planes y genera confusión o que inducen al error, la publicidad siempre la asumimos nosotros los empresarios, yo vengo de una institución empresariado de la pequeña o micro empresa y la publicidad no se lo voy a explicar a mi cliente yo la manejo dentro de mis costos pero del cual no tengo que reclamarle a nadie además tienes que pagarme IGV además tienes que pagarme publicidad, además tienes que pagarme por atención al cliente ni por servicio técnico

Además, deben consignar con claridad por ejemplo el costo por segundo a minuto el de cada uno de los operadores en las tarjetas prepago en las 147 y en Hola Perú, también debieran referir que en estas tarjetas el costo por llamada de larga distancia en la 147 cuesta mucho más que en Hola Perú pero en ninguna parte de la tarjeta así lo indica.

En los planes solo se firma contrato solo ofrecen y luego incumplen, omiten por ejemplo la cancelación el tono de ocupado que ya lo hemos reclamado en n oportunidades, los servicios de voz

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 133 de 136
	INFORME	

por lo general son impuestos los usuarios tenemos que cancelarlos hay que hablar a Telefónica. Estaríamos de acuerdo con OSIPTEL en que Telefónica del Perú debe asumir los costos de publicidad y atención al cliente, ser más transparente que puntualizar sus costos reales.

B, cuando dice que OSIPTEL debe de considerar el costo por tarjeta activada no entendemos cuál es su argumento cuando es tarjeta vendida con ingreso directo a la empresa y muchas veces estas tarjetas no son usadas a plenitud muchas veces no son activadas y los minutos nosotros se lo regalamos a Telefónica del Perú. Gracias.

FEDERICO CÁRDENAS QUIROZ. – Sucesión de Protección al Consumidor San Francisco.


Muchas gracias, primero felicitar a OSIPTEL por hacer estas reuniones en donde los usuarios podamos entender de qué tema se está tratando.

Lo que a mí me parece que no se ha tomado en cuenta en esta Audiencia es lo que dice la ley 531 indica que el monto que no se ha utilizado de la tarjeta será cargado al próximo monto que el usuario lo cargue o active, entonces particularmente estoy preocupado porque si se está estableciendo toda una relación de costos así como publicidad o por cosas en el tema del precio que quiere esta tarifa Telefónica se haría uso de la Ley del Consumidor también tendría que aplicar los minutos que no se cobraron y de que tienen que devolver a los usuarios, en consecuencia ese monto o esa diferencia o ese abismo que tiene entre lo que indica OSIPTEL y lo que indica Telefónica se incrementarían. Ese sería mi comentario.

ELIANA ZAPATA FLORES. – Representante de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Buenos días señores y señoras jóvenes presentes. Supongo que la propuesta presentada por OSIPTEL seguramente ha sido detenida y atendida en un procedimiento y estudio de mercado técnico como corresponde de acuerdo a normas pero están de acuerdo los costos son reales y comerciales en ese caso en representación de la Institución de Cerro Colorado yo estoy de acuerdo con lo que está proponiendo OSIPTEL.

Por otro lado, acerca de la publicidad que ofrece tanto Telefónica Móvil, Nextel, Americatel como persona particular debo indicar de que debería ser un poco más regular, porque en una oportunidad escuche en la televisión de que ofrecían celulares por un sol y justo mi hijo tenía dos soles y me dijo vamos a comprar dos celulares con dos soles pero cuando fuimos no era así me dijeron que era la

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 134 de 136
	INFORME	

publicidad, entonces respondo que da un poco de engaño no?, desde ahí deben ser más reales la publicidad. Muchas gracias.

AUDIENCIA EN LA CIUDAD DE AYACUCHO

TEÓFILO QUISPE GARCÍA. – Ministerio de la Producción.

La observación que quería hacer era primeramente con respecto a que si nos puede explicar nos puede explicar con mayor cómo se nuevamente cómo se cómo se establecieron las plataformas o sea que criterio tomaron para establecer las plataformas para los diversos tipos verdad y lo otro era que cuando se establecieron los montos propuestos por OSIPTEL no una participación de Telefónica para evitar estos inconvenientes esa sería la pregunta


CESAR GARNADOS. – Vicerrector Académico de la Universidad de Alas Peruanas- Ayacucho.

Si buenos días, efectivamente hay discrepancias muy grandes entre las propuestas de OSIPTEL y las diferentes operadoras sobre todo se nota muy grande la diferencia en lo que se refiere a lugares operativos propuesto por OSIPTEL y por Telefónica de 12 a 17% sería bueno que expliquen esta situación porque no nos parece lógico digamos de que haya una diferencia tan significativa si se supone que estos temas son tratados técnicamente.

ÚBEL BARRETOS GUEVARA. – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Muchas gracias, muy buenos días a todos. Efectivamente como mencionaba las personas que me antecedieron hay una diferencia bastante abismal entre el componente variable entre 12% a 32% que propone Telefónica.

Ahí un grupo que lógicamente nos preocupa nosotros como usuarios es el esquema que básicamente está referido al que le corresponde a la publicidad. Sin duda este concepto lo están recargando lógicamente a los usuarios y no me parece prudente yo creo que Telefónica tendría que reajustar en común estos conceptos y replantear lógicamente los costos perdón los componentes variables y finalmente a Telefónica decirles pues que tendrían que pensar un poquito más en los peruanos yo supongo que ustedes son peruanos. Muchas gracias.

	DOCUMENTO	Nº 361-GPRC/2011 Página: 135 de 136
	INFORME	

CAROLINA CÓRDOVA. – Defensoría del Pueblo.

Bien, ante todo buenos días mi nombre es Carolina Córdova comisionada de la Defensoría del Pueblo. Nosotros como organismo autónomo estamos encargados de la protección de los derechos fundamentales de la persona y supervisión de los organismos públicos no?.

En este caso tenemos recepcionado muchas quejas en cuanto al funcionamiento de las empresas de Telefónica entre otras de telefonía fija, en relación a la calidad de servicios, si bien es cierto ahora hemos tocado la plataforma de pago y qué es la propuesta establecida por OSIPTEL observada en este caso por Telefónica, tenemos que tener en cuenta que para nosotros exigir algo también tenemos que brindar una buena calidad de servicio, entonces al respecto quisiera no sé si pueda realizar una pregunta a Telefónica no?, ¿qué medidas está adoptando para mejorar esta calidad de servicio?, a cada momento recepcionamos como ya manifesté las quejas a los cortes, a las interrupciones de las comunicaciones e incluso hay usuarios que acuden a nosotros en efecto de manifestarnos que son prácticamente sujetos a llamadas telefónicas de personal de Telefónica que prácticamente ya les quieren obligar a adquirir un servicio, entonces en ese sentido también ¿qué hace OSIPTEL?, si bien es cierto es efectuar la facturación etc. Yo creo que es la atención al usuario la calidad de atención que se debe ver, también cómo se está manejando ese tema


AUDIENCIA EN LA CIUDAD DE LIMA

WALTER ROSALES CAMPOS. – Usuario.

Bueno este, me preocupaba de que a los usuarios se les trate de cargar ahora los cargos de publicidad y de captación de clientes por parte de los operadores. Bueno parece que tenemos las tarifas más altas en el mercado de la Región en comunicaciones y bueno esto creo que no nos va a hacer ningún beneficio nuevamente a los usuarios.

Sobre la última exposición de Telefónica del Perú, tenía una inquietud se está manteniendo dos tipos de tarjetas 147 y Hola Perú, si eso les genera gasto bueno debería hacerlo lo más razonable tener una sola y evitarse los gastos y eso de repente podría favorecer a los usuarios que hoy en día tenemos que usar algunas de esas tarjetas.

Sobre el negocio de mayoreo que tienen el cual indica que tienen 10 distribuidores a nivel nacional que desea mantener el negocio como está, deben tener sus razones para ser 10 podrían ser 100 otra vez 1000 o de repente1 pero eso ya se ve en el negocio.

	DOCUMENTO	N° 361-GPRC/2011 Página: 136 de 136
	INFORME	

Y sobre los demás operadores el comentario está bien el uso de la necesidad que tienen de que los usuarios paguemos por las tarjetas o por el saldo de las tarjetas.

El tema de la publicidad, nuevamente eso no es muy favorable al usuario y tampoco para las tarifas. En este sentido considero de que lo que han venido dando al Regulador considero de que es bastante necesario para el negocio de aquí en el Perú y sobre todo para los usuarios para poder tener acceso. Sobre el tema de publicidad bueno hay que tener en cuenta de que hay una gran variedad de algunos operadores hay una gran variedad de tarifas y no necesariamente es muy eficiente el tema de la publicidad que hacen entonces, por ejemplo yo tengo tarifa única y me llega todo tipo de publicidad la hora que quiero aplicar si quiero ver si aplica a mi servicio veo que no lo es, entonces hay una ineficiencia y hay un gasto muy alto por parte de ellos tanto en los medios como en mensaje de texto que envían, entonces creo que podríamos mejorar eso y podría mejorar también el consumo de compra de activación de tarjetas y también en el tráfico (no se entiende) simplemente se aplican en una promoción en un esfuerzo que ellos hacen en publicidad. Eso es todo. Gracias

AUDIENCIA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

JOSÉ LUIS MONTERO MERINO. – Universidad Privada del Norte.

Bueno, con respecto a la plataforma que estuvo señalando el miembro de Telefónica del Perú, supuestamente cuál es el beneficio que tendría el contribuyente si aceptásemos la posición de ellos no? lo que estuvo señalando también Telefónica Móviles. Cuál es el beneficio?.

LUIS ALBERTO DELGADO. – Universidad Privada del Norte.

Ante todo buenos días, mi comentario es si no bien entendí los costos que hacen a la plataforma de pago establecida por Telefónica digámoslo así no? Centrales, tarjetas a los otros operadores telefónicos como han hecho en ese sistema, ahora Telefónica dice que debería tener un costo igual que todos que OSIPTEL les debe dar, pero tendríamos que ver que Telefónica al poner el cargo debería dar un sueldo y beneficio en ese punto, pero los costos que ellos dicen los paneles de publicidad, minutos promocionales etc. También ¿dónde queda los costos?, ¿dónde está la ganancia de activación que normalmente tienen?, cuando uno adquiere un servicio tiene un derecho de propiedad pagamos ya pagamos incluso por adelantado, cuando se vence dicho servicio nos quitan la promoción nos quitan el beneficio ya ganado de tener la propiedad de minutos, mensajes o cualquier cosa que tenemos por derecho de telefonía, como comentario, como pregunta.